



# Sección Judicial

## Remates

### LUIS ALBERTO GÜIDA

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia y Comercial N° 4, Sec. Única de Junín, comunica en el Expte. N° 2313/2009 "Banco de la Provincia de Buenos Aires c/ Roca Cereales S.A. s/ Ejecución Hipotecaria", que el Martillero Luis Alberto Güida T° 5 F° 534 DJJ, CUIT 20-084896347-6, rematará EL DÍA 26 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2015, A LA HORA 10:30, en el Colegio de Martilleros de Junín sito en calle Belgrano N° 74 el 100% del inmueble propiedad de Roca Cereales S.A., ubicado en Cuartel VIII, del Pdo. de Junín (B) en el Centro Agrícola Marcos Paz (Agustín Roca), cuyo dominio matrícula N° 8179, del Pdo. de Junín (054), Nomenclador Catastral: Circ. VIII, Secc. C, Chacra 24, Pa. 1. Al Contado, en dinero efectivo, al mejor postor, base de venta \$ 2.800.000,00. Quien resulte comprador deberá abonar en el acto de la subasta, el 10% del precio en concepto de seña y sellado de ley y la comisión del martillero 5% a cargo del comprador, más el 10% por aportes previsionales (conf. Arts. 261 de la LCQ y 54 apartado IV) Ley 10.973, modif. por Ley 14.085. Deberá constituir domicilio en el radio asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se les darán por notificadas automáticamente de conformidad con lo previsto por el Art. 133 del Código Procesal (Art. 273 Ley 24.522), el saldo del precio deberá ser depositado dentro del 5° día de aprobado el remate en la cuenta de Autos en Banco de la Provincia de Buenos Aires Suc. Junín (B) sin necesidad de notificación o intimación, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 585 del Código Adjetivo. En el supuesto de Compra en Comisión, el adquirente deberá indicar el nombre de su comitente en el momento mismo de la realización del remate, debiendo ser ratificado por escrito firmado por ambos dentro del plazo de cinco días de aprobada la venta, bajo apercibimiento de tenérselo por adjudicatario definitivo (Arts. 581 y 582 del Código Procesal). Los asistentes deberán concurrir munidos de su Doc. de Identidad dado que deberán registrarse. Libérase al adquirente, hasta que quede firme la orden de entregar la posesión, de toda deuda que afecte al inmueble, operándose una subrogación real de los privilegios respectivos que se trasladarán al precio obtenido (conf. Cam. Civ. y Com. de San Isidro, Sala 1, causa 71.539 del 7/11/96, E.D., revista de 18/3/97, Arts. 240 y 244 de la Ley 24.522), con excepción de las deudas por expensas en caso de que las hubiere, las que estarán a cargo del comprador (conf. SCJBA, Ac 65.168 del 13/7/99 in re "Bco. Río de la Plata c/ Alonso Raúl Alberto y otro s/ Ejec. Hipotecaria"). Conste todo ello en los edictos respectivos. Visitas: días 16, 17, 18, 19 y 20 de marzo de 2015 siempre de 10 a 13 hs, donde se enclava el bien calle Rivadavia cont. Agustín Roca Pdo. de Junín (B). Fdo. Dra. Laura Paniza, Juez. Junín 3 de febrero de 2015. María Fabiana Patiño, Secretaria.

C.C. 2.339 / mar. 2 v. mar. 6

### RICARDO HUGO CASASOLA

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 1, Sec. Única de Mar del Plata, en los autos "Leuz Manuel c/ Segura Andrea Leticia s/ Cobro Ejecutivo" Exp. N° 120909 hace saber que el martillero Ricardo Hugo Casasola (Reg. 1644), con domicilio en Avenida Constitución 6495, rematará en el Colegio de Martilleros Deptal. (Bolívar 2958) EL DÍA 16 DE MARZO DE 2015, A LAS 12:00 HS., al contado, sin base y al mejor postor un automotor dominio AXO 241, marca Renault, modelo 19 RT Bicuerpo, año 1996, motor, Renault N° 5730679, Chasis Renault N° 8A1553SZSS000838. Comisión 10%, más el 10% en

concepto de aportes previsionales (Art. 54 ap. IV de la Ley 10.973 -texto según Ley 14.085), Sellado: 0,6% cada parte. Libre de todo gravamen, impuestos, tasas y contribuciones hasta la toma de posesión del adquirente. Deberá constituir domicilio en el lugar del asiento del Juzgado y denunciarse el nombre del eventual comitente en el acto de subasta y ratificarlo en escrito firmado por ambos dentro de los 5 días de aprobado el remate, bajo apercibimiento del Art. 580/2 del CPCC. Visita 16/03/2015 de 10:30 a 11:30 hs., en Bolívar 2958 de la ciudad de Mar del Plata. Informes Mart. Tel. 4799329. Mar del Plata, 6 de febrero de 2015. Félix Adrián Ferran, Secretario.

M.P. 33.203 / mar. 4 v. mar. 5

### JENNIFER JENKINS

POR 3 DÍAS - Juzgado Civ. y Com. N° 13 Depto. Jcial. MdP. En autos "Cons. Prop. Edif. Jachal VII c/ Larluz, Roberto F. s/ Incid. Causa Civ. y Comdist. de Quieb. y Conc." Expte. 28.141, hace saber que la martillero Jennifer Jenkins, reg. 2591 domicilio Pasteur N° 578 de esta ciudad, subastará inmueble sito en calle Santa Fe 1402 esq. 9 de Julio 2344/90 (cochera N° 35) de Mar del Plata, N. Catastral: Circ. I, Sec. B, Mza. 109, Par. 1-n, U.F.: 29, Pol. 00-16, Mat. (045) 57992/50. Superficie: 16,15m2. Desocupado según fs. 168. EL DÍA 17 DE MARZO DE 2015, A LAS 12 HS., en calle Bolívar 2958 (CMYCP) de MdP. Base \$ 12.432,09. Seña 10%, Sell. 0,6%, Comisión 4% a cargo de c/ parte, 10% aportes, dinero efectivo acto subasta. La venta se ordena libre de gravámenes, impuestos, tasas y contrib., hasta el día de entrega de la posesión. Deudas: (al 22/5/14 OSSE: \$ 43393,05, Muni. al 27/5/14: \$ 3.971,84, Arba al 14/5/14) sin deuda, Expensas al 31/12/14 \$ 15.007,19 - Expensa dic. \$ 122,97). En caso de no registrarse postores se efectuará una 2da subasta con base \$ 9.325, el 27 de marzo de 2015 y si tampoco se registra postores, se efectuará una 3ra subasta sin base el 7 de abril de 2015. Todas en el mismo lugar y hora. Quien resulta comprador, deberá constituir domicilio procesal dentro del radio de asiento del Juzgado (Art. 133 CPCC) y para el caso de compra en "Comisión", el adquirente deberá denunciar comitente en el acto de subasta, bajo apercibimiento de tenerlo por adjudicatario definitivo (Art. 582 CPCC) y deberá depositar el saldo de precio dentro del quinto día de aprobada la subasta (Art. 585 CPCC). Queda expresamente prohibida la cesión de los derechos y acciones del comprador en subasta. El comprador en subasta deberá asumir la obligación del pago de las expensas adeudadas que no se cubran con el producido de la subasta. Visitas mismo día de 10,30 a 11,30 hs. Informes te: 471-3977 y 154-462976 / 155236671. Mar del Plata, 19 de febrero de 2015. Federico Font, Secretario.

M.P. 33.198 / mar. 4 v. mar. 6

### ALEJANDRO JOSÉ GÓMEZ

POR 5 DÍAS - El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo de la Dra. Daniela Galdos, Secretaria Única del Departamento Judicial Dolores, en autos caratulados "Fazzi Hns. S. de Hecho y sus integrantes s/Incidente Concurso y Quiebra" Expte. N° 49.410, hace saber que el Martillero Alejandro José Gómez Tomo III F° 179, subastará públicamente EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2015, A LAS 9:30 HS., en el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de Dolores, sito en calle Castelli 265/3 Dolores, Pcia. Bs. As, el siguiente bien inmueble identificado con la Nomenclatura Catastral: Partido 125, Circ. 6, Secc. B, Manz. 13g., Parc 4a, Matrícula 9.747, Partida Inmobiliaria (125) 11.673-6. Superficie 1.562,69 m2.; sito en calle Av. 12 N° 1376 entre paseo 113 y 113 bis Villa Gesell, Pcia. de Buenos Aires. Integrado por dos casas tipo chalet: casa 1 ocupada por la Sra. Ana Fazzi, Casa 2 ocupada por Marcelo Fazzi y su

hijo; más dos departamentos: Dpto. 1: Ocupado por un mayor y su hijo menor manifestando ser inquilinos, Dpto. 2 deshabitado; zona sodería integrada por galpón de planta baja; y planta alta zona de depósito ocupado por Roxana Fazzi; posee también construido un galpón como zona de taller, todo ello Ad Corpus; Base \$ 1.385.540. Condiciones: Venta Ad Corpus, contado y al mejor postor, comisión 5% que abonará la parte compradora con más 10% de ésta por aportes de ley. Seña 30%, sellado del boleto 1,20% del precio de venta todo en dinero en efectivo y en el acto del remate. El comprador deberá constituir domicilio procesal dentro del radio del Juzgado en el acto de la firma del boleto bajo apercibimiento que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente conforme Art. 133 del CPCC, depositar el saldo de precio dentro de los 5 días de aprobada la subasta en cuenta de autos Banco de la Provincia de Buenos Aires Sucursal Dolores, pesarán sobre quien resulte comprador los costos que genere la determinación del estado parcelario en caso de corresponder. Visita a la propiedad día 15/04/2015 desde las desde las 10:00 a las 12:30 y de 16:30 a 18:30 hs. en el domicilio del inmueble indicado. Deudas: Imp. Inmob. ARBA sin deudas al 11/08/14, Municipalidad de Villa Gesell \$ 428,33 al 30/08/14; ABSA \$ 2.144,18 al 21/08/14. Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría Única, Expte. N° 49.410 del Departamento Judicial Dolores. Dolores, 20 de febrero 2015. María Juliana Hernández, Secretaria.

C.C. 2.427 / mar. 4 v. mar. 10

### DANIEL B. MENÉNDEZ

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Arrecifes, a cargo del Dr. Julio C. Muñoz, Secretaría Única del Dpto. Judicial San Nicolás, comunica en autos caratulados "Mandrile y Aguirre S.A. c/ Dell Armí, Cristina Luisa, Ejecución Hipotecaria" Expte. 16.868/11, CUIT de la demandada 27-11662558-5 que el martillero Daniel B. Menéndez T.1 F. 152 CMSN., con domicilio en Urquiza 221 Arrecifes, venderá en pública subasta al contado y mejor postor EL DÍA JUEVES 12 DE MARZO 2015, A LAS 10 HORAS, en el salón "Regina" calle Rivadavia 285 Arrecifes, un lote de terreno rectangular ubicado en calle Sgo. del Estero 123 Chacabuco (Bs. As.) y mide 7m. 94 cm. de frente al S.O. y 43m. 55 cm. de fondo, superficie total 345,79m2, incluyéndose en la venta todo lo clavado, plantado y adherido al suelo, siendo sus linderos al S.O. calle Santiago del Estero, al N.O. Parcela 12 b del mismo plano, al N.E. con Parcela 3a y b S.E. Parc. 11, con la siguiente Nomenclatura Catastral Circ. I, Sec. A. Mz. 85, Pc. 12a, Inmobiliario 026-4678 Matrícula 15.885. Venta Desocupado. Base \$ 89.920, Seña 10%. Comisión 3% cada parte, (más 10% s/ honorarios aporte previsional Art. 54 IV. Ley 14.085), y 1,2% timbrado fiscal, que el comprador deberá dar estricto cumplimiento con la Resolución 62/10 de ARBA, debiendo entregar al martillero dentro de los dos días de realizada la subasta la declaración jurada que exige dicha normativa IVA sobre honorarios, todo debe abonarse contado efectivo en pesos, no se recibirán cheques ni monedas extranjeras. Los Honorarios y Gastos escriturarios serán cargo del comprador, quien deberá constancia Inscripción Fiscal y constituir domicilio procesal dentro asiendo Radio Juzgado, caso contrario futuras providencias se le darán por notificadas automáticamente de acuerdo al Art. 133 del CPC. Existen deudas por Tasas Municipales e Impuesto Inmobiliario que serán a cargo del comprador (Art. 574 CPCC), si no fuese adquirido en los términos del Art. 582 del CPCC no se aceptará la ulterior transferencia del boleto de compra venta. Saldo de precio deberá abonarse en la cuenta de autos en Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Arrecifes, dentro del quinto día de aprobada la subasta. Visitas día 10 de marzo 2015 de 9,30 a 12 horas, quienes se identifiquen tendrán

acceso al inmueble. A la sala de la subasta ingresarán únicamente los que previamente se identifiquen. Arrecifes, 19 de febrero de 2015. Luis A. Micheli, Secretario.

L.P. 16.172 / mar. 5 v. mar. 9

### DANIEL B. MENÉNDEZ

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Arrecifes, a cargo del Dr. Julio C. Muñoz, Secretaria Única del Dpto. Judicial San Nicolás, comunica en autos caratulados: "Zabala, Néstor Antonio c/ Zabala, Carlos Alberto y Geoghegan, Roberto Daniel s/ Cobro Ejecutivo" Expte. 7.892/00 que el martillero Daniel B. Menéndez. T. 1 F. 152 CMSN., con domicilio en Urquiza 221 Arrecifes, venderá en pública subasta al contado y mejor postor EL DÍA MIÉRCOLES 25 DE MARZO DE 2015, A LAS 10:30 HORAS, en el salón "Regina" calle Rivadavia 285 Arrecifes, dos lotes de terreno en block, que miden cada uno 8,66m de frente sobre calle Balcarce por 34,64m por calle P. G. Frascheri, encerrando una superficie total de 599,96m<sup>2</sup>., ubicados en calles Balcarce y P. G. Frascheri Arrecifes (Bs. As.), con la siguiente nomenclatura catastral Circ. I, Sec. A. Manzana 94, Parcelas 13 y 14 Matrículas 404 y 405, Inmobiliario 13.362 y 13.363 partido de Arrecifes, teniendo como mejora un galpón de material de 250 metros cubiertos y 24 metros semi cubiertos (según plano) servicio de agua corriente, siendo sus linderos al S.E. calle Frascheri, al S.O. calle Balcarce, al N. E. parte lote 12, al N. O. lote 15. Venta desocupado base \$ 207.300. Señal 10%. Comisión 3% c/parte, más 10% s/honorarios (aporte previsional) Ley 14.085, Timbrado Fiscal 1,2%, IVA 21% s/honorarios, todo debe ser abonado en dinero contado efectivo en pesos a la firma del boleto. No se recibirán cheques, ni monedas extranjeras. Gastos y honorarios escriturarios a cargo comprador, quien deberá entregar constancia inscripción fiscal y constituir domicilio procesal dentro asiento radio Juzgado, caso contrario futuras providencias se le darán por notificadas automáticamente de acuerdo al Art. 133 del CPC. Existen deudas por Tasas Municipales e Imp. Inmobiliario a cargo del comprador (Art. 574 CPCC). Si no fuese adquirido en los términos del Art. 582 del CPCC no se aceptará la transferencia ulterior del boleto de compra venta. Saldo de precio deberá ser abonado en cuenta de autos, en Banco Provincia Buenos Aires, sucursal Arrecifes, dentro del quinto día de aprobada la subasta. Visitas días 19 y 20 de marzo 2015 de 9 a 12 horas, con documento. A la sala de subasta ingresarán únicamente quienes se identifiquen fehacientemente. Arrecifes, 23 de febrero de 2015. Luis A. Micheli, Secretario.

L.P. 16.173 / mar. 5 v. mar. 9

### GABRIELA GONZÁLEZ O'DONNELL

POR 5 DÍAS - El Juzg. de 1º Inst. C. y Com. N° 12, Sec. Única de San Isidro, hace saber en autos "Manfredini Osvaldo s/ Incidente (Excepto los tipificados expresamente) s/ Litigar sin gastos" Expte. 47469, que la Martillera Gabriela González O'Donnell CSI N° 4588, (41910742) rematará EL DÍA 10 DE MARZO DE 2015, A LAS 11 HS., en Alte. Brown 160 de San Isidro, el contado, en dinero efectivo y al mejor postor, Ad-corpus un tercio indiviso del inmueble de propiedad del fallido ubicado en el partido de San Fernando, provincia de Buenos Aires, Juan Domingo Perón 2695, esquina Guido Spano, del partido de San Fernando, Pcia. de Buenos Aires. Nomenclatura Catastral: Circunscripción: VI, Sección: A, Manzana: 10, Parcela: 2, Matrícula 26173, Partida 096-7178 SF. Informa el Oficial de Justicia que conforme constatación se trata de una playa de estacionamiento con rejas blancas, aquí me encuentro con una playa sin ningún tipo de edificación tipo garita o casa, como así también persona alguna al cuidado de la misma. Base: U\$S 43.300 o su equivalente en pesos al tipo de cambio vendedor que informa el BCRA al momento que se abone la señal y luego al saldo de precio. Señal 20% la que podrá ser pagada en efectivo o mediante cheque certificado o depósito en pesos o dólares en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Tribunales, a la orden del Juzgado y como perteneciente a estos autos, el sellado de ley (1,50 %), y la comisión del martillero será del 3 % por cada parte con más el 10 % de aporte legal, únicamente a cargo del comprador (Art. 261 de la Ley 24.522 y 54 de la Ley 10.973). La venta se efectuará al mejor postor, debiendo exhibir cada uno de los asistentes como condición para ingresar al salón de remates y para participar en la subasta al supervisor del salón de remates la suma equivalente al 20 % de la base, en pesos, cheque certificado o depósito en pesos o dólares en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal

Tribunales, a la orden del Juzgado y como perteneciente a estos autos. Además de identificarse con nombre, número de documento y domicilio, pudiendo ingresar al salón de remates y participar exclusivamente quienes hayan cumplido con lo dispuesto. En la subasta no se podrá pujar por montos inferiores a \$ 1.000. El costo del alquiler del salón estará a cargo del comprador. El saldo de precio deberá ser depositado dentro del quinto día de aprobado el remate sin necesidad de notificación o intimación, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 585 del CPCC. De integrarse el saldo del precio vencido el plazo fijado, el comprador deberá abonar \$50 de multa por cada día de demora (Art. 37 del CPCC), más los intereses sobre la suma adeudada, que se liquidarán a la tasa pasiva que paga el Banco de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, que quien resulte comprador definitivo del bien deberá realizar la actividad judicial y extrajudicial necesaria e inscribir, en un plazo no inferior a los 60 días desde una vez satisfecho el saldo del precio, la compra en subasta judicial del inmueble realizado, bajo apercibimiento de imponer multa hasta tanto se acredite en autos su efectivo cumplimiento (Arts. 37 y 166 inc. 7º del CPCC). El adquirente en la subasta deberá pagar además del precio, las deudas por expensas comunes, en la medida que el precio de la cosa no alcance para ello (Art. 17 Ley 13.512; conf. SCJBA, Ac. 65168 del 13-7-1999, DJBA. to. 157, pág. 4771). Podrán efectuarse ofertas en sobre cerrado, debiendo constar en ellas: el nombre, domicilio real y constituido, profesión, edad, estado civil y patrimonial del oferente. Deben además expresar el precio ofrecido y si se trata de sociedades, debe acompañarse copia auténtica de su contrato que acredite la personería del firmante. Estas ofertas deben ser presentadas directamente al Juzgado hasta dos días antes de la fecha del remate, ello, al solo efecto de que el martillero actuante tome conocimiento de la misma, debiendo los interesados concurrir personalmente o mediante representante al acto de la subasta a efectos de ratificar su oferta y efectuar el depósito de señal en caso de resultar favorecido. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente de conformidad con lo previsto por el Art.133 del CPCC y deberá depositar el saldo de precio en pesos dentro del quinto día de aprobado el remate sin necesidad de notificación o intimación, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 585 del CPCC. Impuestos, tasas, contribuciones a cargo del comprador, a partir de la posesión. En el supuesto de compra en comisión el comprador deberá indicar el nombre de su comitente, en el momento mismo de la realización del remate, debiendo ser ratificado en escrito firmado por ambos dentro del plazo de cinco días de aprobado el remate, bajo apercibimiento de tenérselo por adjudicatario definitivo (Arts. 581, 582 del Cód. Procesal, Ley 11.909). Visitas 5, 6, 7, 8 y 9 de marzo de 2015 en el horario de 10 a 13. San Isidro, 3 de diciembre de 2015. Sebastián Elguera, Secretario.

C.C. 2.494 / mar. 5 v. mar. 11

### RICARDO SÁNCHEZ

POR 2 DÍAS - El Juzg. Nac. de 1º Instancia del Trabajo N° 13 a cargo de la Dra. Mirta González Burbridge, Secretaria Única a cargo de la suscripta, con asiento en Av. Diagonal R. Sáenz Peña N° 760 hace saber en autos "Arenas Luis Jorge c/ San Javier S.A. y otro s/ Despido" Expediente N° 6605/2001 que el martillero Ricardo Sánchez subastará EL DÍA 12 DE MARZO DE 2015, A LAS 11:00 HS. en la Oficina de Subastas Judiciales dependiente de la C.S.J.N. sita en Jean Jaures N° 545 C.A.B.A. el 50% indiviso del inmueble sito en calle Fragata La Argentina N° 1752 entre calle Zelada y Pizarro C.A.B.A. el que corresponde a una propiedad desarrollada en dos plantas a describir: Planta Baja: escritorio con baño, living, cocina, comedor, cochera y patio. Planta Alta: ascendiendo por una escalera interna, pasillo de distribución, tres dormitorios (uno en suit), baño principal, y escalera que converge a la terraza descubierta, todo en perfecto estado de conservación. Nom. Catastral: Circ.: 1, Sección: 74, Manzana: 26a Parcela: 8, Matrícula: FR-1-75876 medidas del terreno: 8.66 Fte. por 17.50 Fdo., ocupado por María Ángela Montaña juntamente con su cónyuge en calidad de inquilinos sin exhibir título. La finca se exhibe los días 10 y 11 de marzo de 2015 de 13:00 a 15:00 hs. Deudas por: Aysa fs. 357 Sin deuda al 4/11/2014, Obra Sanitarias fs. 356 sin deuda al 4/11/2014, G.C.B.A. fs. 358 sin deuda al 4/11/2014 Base: \$ 727.360 fs. 371, Señal: 5%, Arancel Subasta: 025%, Comisión: 3%. ad-corpus, al contado, mejor postor, debiendo el comprador constituir domicilio

dentro del radio de la C.A.B.A. bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le tendrán por notificadas en la forma y oportunidad previstas en el Art. 133 del C.P.C.C. y depositará el saldo de precio al 5º día de aprobada la subasta en una cuenta a nombre de autos y a la orden del Juzgado, en el Banco de la Nación Argentina Suc. Tribunales bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 580 C.P.C.C. Buenos Aires, 26 de febrero de 2015. Mirna Lorena Martínez, Secretaria.

C.C. 2.502 / mar. 5 v. mar. 6

### TRIBUNAL DEL TRABAJO N° 4 Departamento Judicial de Lomas de Zamora

POR 3 DÍAS - EL Tribunal del Trabajo N° 4 a cargo de la Dra. Teresa Viviana Lening Presidente, del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, hace saber en los autos: "Pugni, Marcelo Gabriel c/ Da Resurreicao Jorge s/ Despido" Exp. N° 31.218, que EL DÍA JUEVES 19 DE MARZO DE 2015, A LAS 11:00 HORAS, en el Salón del Edificio Bicentenario del Colegio Público de Martilleros y Corredores de Lomas de Zamora, sito en la calle Enriqueta Díaz Tezano N° 1502 de la localidad de Lomas de Zamora, con la intervención del Martillero Bruno Leonel Flocco CUIT 20-31912372-6 (Móvil 15-6020-9401), se procederá a rematar un Galpón ubicado con frente a la Av. Hipólito Yrigoyen N° 9946 de la localidad de Temperley Partido de Lomas de Zamora, Pcia. de Buenos Aires, sobre un lote de terreno de 8,66 x 35 mtrs aproximadamente, el que se encuentra ocupado por el demandado Sr. Da Resurreicao Jorge Luis, en calidad de propietario del lugar. Nomenclatura Catastral: Circunscripción VIII, Parcela 18, Manzana 33, Partida 063-029530-0, Matrícula: 011131. Deudas; Arba \$53.933,30 al 23/04/14 a fs. 299, Municipal \$ 65.757,78 al 07/04/14 a fs. 305 AYSA \$ 5.832,76 al 01/04/14 fs. 289, Condiciones: Base \$ 449.436 al mejor postor. Señal 10% del precio, el uno por mil adicional de la comisión asignada al martillero por Aportes de Ley 7.014 (art. 38 Inc. "b"), Comisión 3% cada parte (Art. 54 Ley 14.085). El Comprador deberá constituir domicilio procesal en el radio de asiento del Tribunal, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente conforme al Art. 133 del C.P.C.C. y asimismo el saldo deberá ser oblado en la cuenta de autos dentro de los cinco días de notificada la resolución que aprueba la subasta, dispuesto por el Art. 581 del C.P.C. El Comprador tomará a su cargo la confección y tramitación de la cédula catastral exigida por Resolución 2045/94 de la Dirección Pcial. Catastro. El bien se exhibirá los días 16 y 17 de marzo de 2015, de 13 a 14 hs. Lomas de Zamora, 25 de febrero de 2015. Lelia Bibiana Rinaldi, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.491 / mar. 5 v. mar. 9

### CASA CENTRAL

C.C.

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 11.506 (I.P.P. N° 03-00-092543-05) seguida a José Ramón Idoyaga Molina, por el delito de Lesiones Culposas, de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a mi cargo, Secretaria Única a cargo de la Dra. Mónica Barrionuevo, del Departamento Judicial Dolores, a los efectos de que proceda publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado, la resolución que dictara este Juzgado con fecha 12 de noviembre de 2014, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos:... Por ello, argumentos expuestos y normativa legal vigente, Resuelvo: Sobreseer totalmente a IDOYAGA MOLINA JOSÉ RAMÓN, por haber operado la prescripción, en relación al delito previsto por el 94 (Arts. 59, Inc. 3º; 62 Inc. 2º, y 323, Inc. 1º del C.P.P.; 94 del C.P.). Regístrese y notifíquese a quienes corresponda. Fdo: Laura Inés Elías Juez de Garantías N° 1. Asimismo, transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, febrero de 2015. Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación de Idoyaga Molina José Ramón en la que se informa que la misma no pudo ser notificado del sobresimiento, procédase a su notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el Art. 129 del C.P.P. Fdo. Dra. Laura Inés Elías, Juez de Garantías N° 1. Dolores, 11 de febrero de 2015.

C.C. 2.225 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Presidente del Tribunal en lo Criminal N° Uno del Departamento Judicial de Bahía Blanca, Dra. María Elena Baquedano,

dirijo a Ud. el presente en la causa original N° 577/11 (orden interno N° 2509), caratulada: "Carvalho, Martín Julián por Robo calificado (Art. 166 Inc. 2 Cód. Penal)", a fin de informarle que, en el día de la fecha, se ha resuelto aprobar el siguiente cómputo de pena y liquidación de gastos y costas:", con fecha 6 de diciembre de 2011 este Tribunal resolvió condenar a MARTÍN JULIÁN CARVALLO a la pena de doce (12) años de prisión con más las accesorias legales y costas, en orden al delito de Robo Calificado por el uso de armas reiterado (tres hechos), en los términos de los artículos 166, Inc. 2° y 55 del Cód. Penal (fs. 149/157). La sentencia fue recurrida. El Excmo. Tribunal de Casación Penal de Buenos Aires - Sala II, con fecha 30 de octubre de 2012 resolvió cesar parcialmente el pronunciamiento impugnado por errónea aplicación del Art. 166 Inc. 2° del C.P. e inobservancia del Art. 166 Inc. 2°, 3° párrafo del mismo ordenamiento de fondo, condenando formalmente a Carvalho a la pena de nueve (9) años y seis (6) meses de prisión, accesorias legales y costas, como autor penalmente responsable del delito de Robo Agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo tenerse por acreditada, reiterado - tres hechos -, en concurso real; con más la declaración de reincidencia (Arts. 18 CN, 10, 168, 171 de la Const. Pcial., 5, 12, 19,40,41,50,55, 166 Inc. 2° párr. 3° y cc. del CP., y 1, 106, 209, 210, 232, 233, 371, 375, 448, 530, 531 y cc. del CPPBA) (ver fs. 119/130 del legajo de casación penal, causa N° 51. 5 24) Impugnado el fallo en cuestión, la Excmo. Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires, con fecha 8 de octubre de 2014, resolvió desestimar - por inadmisibles - el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto a favor de Carvalho (Arts. 486, 4,94 y cc. del CPP) (fs. 162/164 del legajo casatorio mencionado, registro de corte P-119.708). En lo que hace a la situación de Carvalho, su detención fue ordenada (y se hizo efectiva) con fecha 5 de julio de 2010 (ver fs. 50/vta. de la causa N° 537/11, orden interno N° 2518). Dicha medida se convirtió en prisión preventiva con fecha 16 de julio de 2010 (fs. 68/71 de la causa citada), situación que se ha mantenido hasta la fecha. Consecuentemente la pena vencerá el 4 de enero de 2020." Los datos personales del causante Martín Julián Carvalho son: D.N.I. 24.508.056, argentino, nacido el 13 de febrero de 1975 en la ciudad de Bahía Blanca, hijo de Eudilio José Carvalho y de Lidia del Carmen Huinca. Actualmente privado de su libertad, alojado en la Unidad Penitenciaria Bonaerense N° 4 - Ba. Bca. María Carla Roveta, Auxiliar Letrada. Bahía Blanca, 12 de febrero de 2015.

C.C. 2.227 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - En la causa seguida a Andrés Arturo Carrasco (causa original N° 1251/14 - orden interno N° 2758), con fecha 10 de noviembre de 2014, se resolvió condenar a ANDRÉS ARTURO CARRASCO a la pena de cuatro (4) años de prisión y multa de doscientos veinticinco pesos (\$ 225) con más las accesorias legales y costas en orden al delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización -en dosis fraccionadas directamente para su consumo- (Art. 5° Inc. c y 34 Inc. 1° de la Ley 23.737, modificado por Ley 26.052 y Art. 1° Ley provincial 13.392) - fs. 834/840. El fallo en cuestión no fue objeto de impugnación alguna. Con fecha 26 de abril de 2014 se procedió a la aprehensión del causante Carrasco (fs. 636/637), la que se convirtió en detención el 29 de abril de igual año (fs. 688/692). Con fecha 14 de mayo de 2014 se convirtió la detención en prisión preventiva (fs. 717/722), situación en la que ha permanecido hasta la fecha. Consecuentemente la pena vencerá el 25 de abril de 2018. Datos personales: Andrés Arturo CaArrasco D.N.I. 29.970.0764; domiciliado en la calle Patagonia N° 814 de la localidad de Monte Hermoso, Provincia de Buenos Aires; de 31 años de edad; estado civil soltero; de profesión comerciante; de nacionalidad argentina; nacido en Coronel Dorrego el día 19 de mayo de 1983; que sabe leer y escribir; hijo de Eve Ester Jara y de Sebastián Carrasco Aravena. María Carla Roveta, Auxiliar Letrada. Bahía Blanca, 11 de febrero de 2015.

C.C. 2.228 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - En la causa seguida a YONI NICOLÁS GUTIÉRREZ (causa original N° 441/14 - orden interno N° 2720), con fecha 18 de julio 2014, se resolvió condenar a Gutiérrez a la pena de 3 (tres) años y 6 (seis) meses de prisión, con más las accesorias legales y costas; en orden al delito de Robo Agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo ser probada en los términos de los Arts. 166 2° último párrafo del C.P. (fs.

157/161). La resolución no fue recurrida, pese a haberse efectuado manifestación en tal sentido (fs. 170), restando firme conforme la notificación obrante a fs. 162 y 169. Por su parte, en la Causa N° 1247/13, orden interno N° 2698, con fecha 21 de abril de 2014, se resolvió condenar a Gutiérrez a la pena de 3 (tres) años y 6 (seis) meses de prisión, con más las accesorias legales y costas en orden al delito de Portación de Arma de Guerra, en los términos del Art. 189 bis, Inc. 2°, 4° párr. del Código Penal- ver constancias de fs. 241/247. La resolución no fue recurrida. Ahora bien, con fecha 17 de diciembre de 2014 se procedió a unificar las condenas dictadas en las mencionadas causas N° 441/14 y N° 1247/13, condenándose en definitiva a Yoni Nicolás Gutiérrez a la pena única de seis (6) años y seis (6) meses de prisión (Art. 58. 1° C.P.) (ver fs. 256/258 de la presente causa), resolución que restó firme conforme las notificaciones de fs. 258 vta., y 265/268). En la causa N° 441/14 el causante Gutiérrez se ordenó la detención del causante con fecha 29 de agosto de 2014 (quien ya se hallaba privado de su libertad en el marco de la causa N° 1247/13). Por su parte en la citada causa N° 1247/13, orden interno N° 2698, el causante Jony Nicolás Gutiérrez fue aprehendido con fecha 16 de julio de 2013. La aprehensión se convirtió en detención el 17 de julio de 2013 y, por último, la detención en prisión preventiva el 21 de agosto de 2013 (todo ello conforme surge del cómputo de pena cuya copia luce a fs. 248/248vta. de la presente causa). El encausado se ha mantenido detenido hasta el día de la fecha (actualmente a disposición del Juzgado de Ejecución Penal N° 1). Consecuentemente, teniendo en cuenta el tiempo que Jony Nicolás Gutiérrez se ha visto privado de su libertad, hilvanado ello con la pena única impuesta, la fecha de vencimiento debe establecerse el día 15 de enero de 2020. Datos personales: Yoni Nicolás Gutiérrez, argentino, DNI 38.174.425, domiciliado en calle Plunkent N° 112 de Bahía Blanca, soltero, jornalero, nacido en Bahía Blanca el 10 de octubre de 1994, hijo de Beatriz Gladys Guytuyao y de Nicolás Gutiérrez, para dictar fallo en relación al Art. 371 del CPP. María Carla Roveta, Auxiliar Letrada. Bahía Blanca, 11 de febrero de 2015.

C.C. 2.229 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - Por disposición del Tribunal Criminal N° Uno, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, dirijo a Ud. el presente en la Causa Original N° 883/14 Orden Interno N° 2738 caratulada: "Figuroa Gastón Nicolás; Trujillo José María s/ Robo agravado" a los efectos de hacerle saber que se ha dictado la siguiente resolución" Bahía Blanca, 18 de diciembre de 2014. Autos y Vistos: Visto el estado de autos, habiendo quedado firme la sentencia condenatoria recaída en el expediente de marras, practíquese por Secretaría el cómputo de pena respecto del imputado JOSÉ MARÍA TRUJILLO (Art. 533 Inc. 2° del ritual). Notifíquese a la Excmo. Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal Departamental, al R.U.A.P. y Registro Nacional de Reincidencia. (Fdo. Dra. María Elena Baquedano. Juez) cómputo legal de pena Sr. Presidente del Excmo. Tribunal en lo Criminal N° 1 Departamental. Cumplo en informar a V.S. que, en la causa original N° 883/14 orden interno 2738, con fecha 01 de septiembre de 2014 se condenó mediante juicio abreviado al imputado José María Trujillo, como autor penalmente responsable del delito de Robo Agravado por escalamiento en los términos del Art. 167 Inc. 4 en relación con el Art. 163 Inc. 4 y 45 del C. Penal, a la pena de tres (3) años de prisión de efectivo cumplimiento, más el pago de las costas del proceso y declaración de reincidencia pues a la fecha no ha transcurrido el plazo fijado por el Art. 50 del C. Penal (Art. 29 Inc. 3ro, 40, 41, 45, 50, 167 4° en relación con el Art. 163 Inc. 4 del C. Penal, Arts. 1, 375 Inc. 2, 399, 530 y 531 del C. Penal) la resolución no fue recurrida.- El imputado José María Trujillo: fue aprehendido en fecha 18 de junio de 2014, (ver fs. 1/2vta, en fecha 19 de junio de 2014 se convirtió en detención la aprehensión del nombrado (fs. 42/47), disponiéndose su prisión preventiva en fecha 24 de julio de 2014, situación en la que permanece hasta el día de la fecha. Consecuentemente la pena de prisión vencerá el día 17 de junio de 2017- Es todo cuanto tengo para informar a V.S. Bahía Blanca, 22 de diciembre de 2014. (Fdo. María Carla Roveta. Auxiliar Letrada). Liquidación de Costas y Gastos. En concepto de costas el nombrado deberá abonar en sellado provincial la suma de \$ 228 (doscientos veintiocho pesos). Secretaría, Bahía Blanca, 22 de diciembre de 2014. (Fdo. María Carla Roveta Auxiliar Letrada). Bahía Blanca, 22 de diciembre de 2014. Apruébase el cómputo de pena practicado por el Actuario y téngasela como parte integrante de la sentencia conde-

natoria impuesta al penado José María Trujillo. Asimismo notifíquese del estado de las presentes actuaciones e intímese al pago correspondiente de las costas para que haga efectiva la misma dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 520 del ritual, a cuyo fin librese oficio. Notifíquese, al Juez Electoral, y al Boletín Oficial cúmplase (Fdo. Dra. María Elena Baquedano. Juez)" Hago saber a usted que los datos del imputado son: José María Trujillo, DNI: 31.779.624, de nacionalidad argentina, nacido el 29 de enero de 1985 en Bahía Blanca, en consecuencia de 29 años de edad, apodado "Corchito", instruido, soltero, carnecero, domiciliado en calle Paunero N° 703 de esta ciudad, hijo de José Antonio y de María Aida Currumul, Diligenciado, vuelva lo actuado a la sede de este Tribunal, sito en calle Estomba N° 34, 3er Piso, de la ciudad d Bahía Blanca, Pcia. de Buenos Aires. María Carla Roveta, Auxiliar Letrada. Bahía Blanca, 13 de febrero de 2015.

C.C. 2.230 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - Por disposición superior, dirijo a Ud., el presente, haciéndole saber que en la causa seguida a BRIAN ADRIÁN ESCUDERO (causa original N° 1214/14 orden interno N° 2754), con fecha 9 de diciembre de 2014 este Tribunal (integrado unipersonalmente por el Dr. Hugo A. De Rosa) resolvió condenar a Brian Adrián Escudero a la pena de seis (6) años y ocho (8) meses de prisión con más el pago de las costas procesales, siendo declarado reincidente, en orden al delito de Abuso de Armas, Amenazas Agravadas y Robo Agravado en los términos del Art. 104 1° párr., 149 bis 1° párr., 2da parte y 166 Inc. 2, 2da parte del C.P. La sentencia no fue recurrida. En la causa N° 1214/14, orden interno N° 2754 con fecha 21 de mayo de 2014 se ordenó la detención de Brian Adrián Escudero (fs. 114/118), mientras que en la causa agregada N° 1329/14, orden interno N° 2760, la detención del mentado se ordenó con fecha 22 de mayo de 2014 (fs. 41/43). La medida en cuestión se hizo efectiva con fecha 23 de mayo de 2014 (véase fs. 129/130 de los autos principales; y fs. 64/65 de la agregada). La detención se convirtió en prisión preventiva con fecha 9 de junio de 2014 (fs. 169/175 de la causa N° 1214/14; y fs. 112/119 de la agregada causa N° 1329/14), situación en la que el causante ha permanecido hasta la fecha. Consecuentemente la pena vencerá el 22 de enero de 2021. Datos personales: Brian Adrián Escudero, DNI N° 36.183.685, argentino, nacido el 1° de septiembre de 1991 en la ciudad de Punta Alta hijo de Pablo Adrián Escudero y de María Eugenia Costa. María Carla Roveta, Auxiliar Letrada. Bahía Blanca, 12 de febrero de 2015.

C.C. 2.231 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Juez a cargo del Servicio de FERIA Judicial, Dr. Hugo Adrián De Rosa, en la causa original N° 865/13, orden interno N° 2676, caratulada: "Aravena, Daniel Eriberto; Sánchez Andrés Daniel Oscar; Schwemler Nicolás s/ Tenencia Estup. c/ Fines Comercial. Romano Silvia Beatriz s/ Tenencia de arma de fuego de uso civil sin la debida autoriz.", a los fines de notificarle la siguiente resolución: "Bahía Blanca, 05 de diciembre de 2014. Autos y Vistos: Visto el estado de autos, habiendo quedado firme la sentencia condenatoria recaída en el expediente de marras, practíquese por Secretaría el cómputo de pena respecto de los imputados: ARAVENA DANIEL ERIBERTO; SÁNCHEZ, ANDRÉS DANIEL OSCAR y SCHWEMBLER, NICOLÁS (Art. 533 Inc. 2° del ritual). Notifíquese a la Excmo. Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal Departamental, al R.U.A.P. y Registro Nacional de Reincidencia. (Fdo. Dra. María Elena Baquedano, Juez) Cómputo Legal de penas Sr. Presidente del Excmo. Tribunal en lo Criminal N° 1 Departamental. Cumplo en informar a V.S. que, en la causa original N° 865/13 (Orden interno 2676), con fecha 23 de diciembre de 2013 se condenó mediante juicio abreviado a los imputados Daniel Eriberto Aravena, Nicolás Schwemler y Andrés Daniel Oscar Sánchez, como autores penalmente responsable del delito de Tenencia de Estupefacientes con fines de comercialización- en dosis fraccionadas destinadas directamente al consumidor, en los términos del Art. 5° inciso c) y 34 Inc. 1) de la Ley 23.737, reforma Ley 26.052, y Art. 1° Ley Provincial N° 13.392, a la pena de cuatro (4) años de prisión y la pena conjunta de multa de pesos doscientos (\$ 200,00), accesorias legales y las costas del proceso (Arts. 12, 29 Inc. 3°, 40, 41, 45 del Código Penal; Art. 5° inciso c) y 34 Inc. 1) de la Ley 23.737, reforma Ley 26.054, y Art. 1) Ley Pcia. Bs. As. N° 13.392 y Arts. 375 Inc. 2°, 530 y 531 del Código

Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires. La resolución fue recurrida, la Sala V del Tribunal de Casación Penal Provincial, en la causa 63438 resolvió rechazar el recurso interpuesto por los defensores de Daniel Aravena y Nicolás Schwemler y hacer lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa de Andrés Daniel Oscar Sánchez y casar parcialmente el fallo impugnado por haberse inobservado el Art. 399 del CPP y en consecuencia dejar sin efecto la pena de multa impuesta al nombrado haciendo extensiva esta decisión a los imputados Daniel Aravena y Nicolás Schwemler en función de lo normado por el Art. 430 del C.P.P. sin costas. La resolución resto firme conforme las notificaciones obrantes a fs. 63 de la causa 63438 y fs. 1639, 1658/1660 y 1662 de la causa principal. Respecto del imputado Daniel Eriberto Aravena: fue aprehendido en fecha 02 de julio de 2012 (ver. fs. 586/592 de la causa ppal.), concediéndosele el arresto domiciliario en fecha 29 de julio de 2013 (ver fs. 94/97 del incidente de morigeración de prisión preventiva de Aravena que obra agregado por cuerda a la causa principal) en fecha 15 de octubre de 2014 se le otorgó el beneficio excarcelación en los términos de la libertad asistida solicitado por la defensa técnica de Daniel Oscar Sánchez Arts. 4, 101, cc. y ss. de la Ley 12.256 y, 13 y 14 del C.P.; Arts. 169.10 del C.P.P.B.A.) permaneciendo en este estado hasta la fecha. Consecuentemente la pena de prisión vencerá el día 02 de julio de 2016. Respecto del imputado Andrés Daniel Oscar Sánchez: fue aprehendido en fecha 02 de julio de 2012 (ver. fs. 605/608 de la causa ppal.), concediéndosele el arresto domiciliario en fecha 19 de junio de 2013 (ver fs. 62/65 del incidente de morigeración de prisión preventiva de Sánchez que obra agregado por cuerda a la causa principal), en fecha 02 de septiembre de 2014 se resuelve otorgar al Andrés Daniel Oscar Sánchez la excarcelación en los términos de la libertad asistida Arts. 4, 101, cc. y ss. de la Ley 12.256 y, 13 y 14 del C.P.; Arts. 169.10 del C.P.P.B.A.) Consecuentemente la pena de prisión vencerá el día 02 de julio de 2016 y respecto del imputado Nicolás Schwemler fue aprehendido en fecha 02 de julio de 2012 (ver. fs. 571/579 de la causa ppal.), concediéndosele el arresto domiciliario en fecha 29 de julio de 2013 (ver. fs. 46/49 del incidente de morigeración de prisión preventiva de Nicolás Schwemler que obra agregado por cuerda a la causa principal), en fecha 07 de noviembre de 2014 se le otorgó la excarcelación en los términos de la libertad asistida solicitado por la defensa técnica de Nicolás Schwemler Arts. 4, 101, cc. y ss. de la Ley 12.256 y 13 y 14 del C.P.; Arts. 169.10 del C.P.P.B.A.) Consecuentemente la pena de prisión vencerá el día 02 de julio de 2016... Es todo cuanto tengo para informar a V.S. Bahía Blanca, 05 de diciembre de 2014 (Fdo. María Carla Roveta. Auxiliar Letrada) Liquidación de costas y gastos. En concepto de costas los nombrados deberán abonar en sellado provincial la suma de \$ 228 (doscientos veintiocho). Secretaría, Bahía Blanca, 05 de diciembre de 2014 (fdo. María Carla Roveta Auxiliar Letrada) Bahía Blanca, 05 de diciembre de 2014. Apruébase el cómputo de pena practicado por el Actuario, y téngasela como parte integrante de la sentencia condenatoria impuesta a los penados Daniel Eriberto Aravena; Andrés Daniel Osca; Sánchez y Nicolás Schwemler. Asimismo notifíquese del estado de las presentes actuaciones e intímese al pago correspondiente a las costas para que haga efectiva la misma dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 520 del ritual, a cuyo fin librese oficio. Notifíquese, al Juez Electoral, al Patronato de Liberados y al Boletín Oficial. Cúmplase (Fdo. Dra. María Elena Baquedano. Juez) Asimismo hago saber a usted que los datos de los imputados son: Daniel Eriberto Aravena - DNI: 23.034.214, de apodo "Vasco", de nacionalidad argentina, nacido en Comodoro Rivadavia el 11 de agosto de 1972, de 41 años, de estado civil viudo, instruido, de profesión enfermero, hijo de José y de Rosa Toledo, con último domicilio en calle Provincias Unidas N° 1978 de Bahía Blanca; a Nicolás Schwemler, DNI: 31.561.870, de nacionalidad argentina, nacido en Bahía Blanca el 10 de abril de 1985, de 28 años de edad, de estado civil soltero, instruido, hijo de Mario Oscar y de Silvia Beatriz Romano, con último domicilio en calle Rivadavia N° 2947 de la ciudad de Bahía Blanca; y a Andrés Daniel Oscar Sánchez, DNI 27.828.900, de apodo "Negro" o "Mono", de nacionalidad argentina, nacido en Puán, el 4 de noviembre de 1979, de 34 años de edad, de estado civil soltero, comerciante, instruido, hijo de Oscar Pedro y de Marta Inés Thouluc, con último domicilio en calle Montevideo N° 329 de la Localidad de Pigué. María Carla Roveta, Auxiliar Letrada. Bahía Blanca, 09 de febrero de 2015.

C.C. 2.232 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta de Causa N° 594-09, autos caratulados "Silva Nicolás David s/ Lesiones Leves y Resistencia a la Autoridad" de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, Juzgado sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, a los efectos que proceda a publicar edicto por el término de cinco días a fin de notificar, al menor SILVA NICOLÁS DAVID nacido el 03 de julio de 1993, hijo de José Silvio Silva DNI N° 37.537.550 cuyo último domicilio conocido es en calle 35 N° 1660 de la localidad de Santa Teresita. A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución N° 788-09, a notificar: "Dolores, 01 de diciembre de 2009. Autos y Vistos. Considerando... Resuelvo: 1º) Declarar al menor Silva, Nicolás David, nacido el 3 de julio de 1993, en Santa Teresita, con Documento N° 37.537.550, hijo de y de José Silvio Silva con domicilio en calle 35 N° 1660 de Santa Teresita, no punible, por hecho, sobreseyéndolo definitivamente en la presente causa N° 00594-09, Caratulada "Silva, Nicolás David s/ Lesiones Leves y resistencia a la autoridad en Mar del Tuyú", de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2º). Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. 3º). Encontrándose el menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, cesar definitivamente la intervención del Juzgado en el marco de la presente causa. Fdo. María Fernanda Hachmann, Juez de Garantías del Joven Departamental. Asimismo se transcribe el despacho que dispuso el presente:" Dolores, 15 diciembre de 2014. / Atento al tiempo transcurrido sin haber recibido la publicación en el Boletín Oficial, en la presente Carpeta de Causa N° 594-09 a efectos de notificar la Resolución N° 788-09 de fecha 01 de diciembre de 2009 al joven Silva Nicolás David DNI N° 37.537.550, ordénese la notificación de dicha resolución a la mencionada persona mediante edictos (conf. Art. 129 del C.P.P.), debiendo publicarse los mismos en el Boletín Oficial, por el término de cinco días. // A fin de que se dé cumplimiento a la publicación de edictos librese oficio de estilo por ante el Jefe del Departamento Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo: María Fernanda Hachmann, Juez de Garantías del Joven Departamental. Agustina M. Franco, Abogada Secretaria. Dolores, 16 de diciembre de 2014.

C.C. 2.238 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 3659-14 autos caratulados Simeone, Leonardo Sebastián s/Encubrimiento, de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, a fin de dar por notificado a LEONARDO SEBASTIÁN SIMEONE y persona mayor responsable del mismo, cuyo último domicilio conocido fuera calle Berra N° 1245 de la localidad de Ayacucho, provincia de Buenos Aires, la resolución de la cual a continuación detallo su parte pertinente: "Resolución N°: Causa N° 3659-14 I.P.P. N° 03-00-007961-14 - Dolores, de Diciembre del 2014. - Autos y Vistos: ... Considerando: ... Resuelvo: 1º).- Declarar al menor Leonardo Sebastián Simeone nacido el día 28 de agosto de 1999, argentino, con DNI N° 41.675.461, hijo de Daniel Raymundo Simeone y de Patricia Mabel Basualdo, con domicilio en calle Berra N° 1245 de la localidad de Ayacucho, no punible por hecho y edad, sobreseyéndolo definitivamente en virtud del delito de Encubrimiento en la presente causa N° 3659-14, Caratulada "Simeone, Leonardo Sebastián s/ Encubrimiento" de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2º).- Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. 3º).- Encontrándose el menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del juzgado en el marco de la presente causa, sin perjuicio de la facultad propia del Ministerio Público Fiscal de requerir por propia iniciativa y en forma directa al Servicio de Promoción y Protección de los Derechos del Niño su intervención ante la posible vulneración de derechos del menor encausado. 4º) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven. 5º) Librese oficio a Comisaría para notificar al

menor y persona mayor responsable. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite. 6º) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal con copia de la presente resolución a sus efectos". Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente..."Dolores, enero del 2015. Por recibidas las actuaciones que anteceden en el marco de la presente Carpeta de Causa N° 3659-14, provenientes de Comisaría de Ayacucho, y en atención a lo allí expresado téngase por notificado al progenitor del joven encartado y ofíciase a Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires requiriendo la publicación de la resolución N° 840-14 de fecha 12 de diciembre de 2014 a fin de notificar al menor Leonardo Sebastián Simeone con DNI 41.675.461 por edictos (conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P.) por el término de 5 días.-" Fdo: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Dolores, 27 de enero del 2015. Agustina M. Franco, Secretaria.

C.C. 2.250 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 3629-14 autos caratulados "Báez, Agustín Daniel s/Hurto", de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, a fin de dar por notificado a AGUSTÍN DANIEL BÁEZ y persona mayor responsable del mismo, cuyo último domicilio conocido fuera calle Colón N° 651 de la localidad de Dolores, Provincia de Buenos Aires, la resolución de la cual a continuación detallo su parte pertinente: "Resolución N°: 800/14 Causa N° 3629-14 I.P.P. N° 03-00-007730-14 - Dolores, 28 de noviembre del 2014. Autos y Vistos: ... Considerando: ... Resuelvo: 1º).- Declarar al menor Agustín Daniel Báez nacido el día 14 de septiembre de 1998 en Maquinista Savio, Pdo. de Escobar, Argentina, con DNI N° 45.611.624, hijo de Ángel Alberto Báez y de Gabriela Urúa domiciliado en Calle Colón N° 651 de la localidad de Dolores, no punible por hecho, sobreseyéndolo definitivamente en virtud del delito de Hurto en la presente causa N° 3629-14, Caratulada "Báez, Agustín Daniel s/Hurto", de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2º).- Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. 3º).- Encontrándose el menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del juzgado en el marco de la presente causa, sin perjuicio de la facultad propia del Ministerio Público Fiscal de requerir por propia iniciativa y en forma directa al Servicio de Promoción y Protección de los Derechos del Niño su intervención ante la posible vulneración de derechos del menor encausado. 4º) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven. 5º) Librese oficio a Comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite. 6º) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal con copia de la presente resolución a sus efectos". Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente..." Dolores, 13 de enero del 2015. Por recibidas las actuaciones que anteceden en el marco de la presente Carpeta de Causa N° 3629-14, provenientes de Comisaría de Dolores y en atención a lo allí expresado, ofíciase a Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires requiriendo la publicación de la resolución N° 800-14 de fecha 28 de noviembre de 2014 a fin de notificar al menor Agustín Daniel Báez con DNI 45.611.624 y persona mayor responsable por edictos (conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P.) Por el término de 5 días". Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Dolores, 27 de enero de 2015.

C.C. 2.251 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta de Causa N° 3342-14, IPP N° 03-02-002100-14 seguida a Bueno Diego Daniel s/ Amenazas de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, Juzgado sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, a fin de notificar, al menor DIEGO DANIEL BUENO, cuyo último domicilio conocido es en calle 17 N° 1.971. A continuación se transcribe la parte pertinente de

la resolución a notificar: "Dolores, 12 de enero de 2015. Autos y Vistos: ...y Considerando:... Resuelvo: 1°).- Declarar al menor Diego Daniel Bueno, D.N.I. N° 45.005.776, nacido el día 27 de marzo de 2000, hijo de Roxana Carrizo, con domicilio en calle 17 N° 1971 de la localidad de Las Toninas, no punible por hecho, y edad, sobreseyéndolo definitivamente en virtud del delito de: Amenazas, en la presente causa N°3342-14, IPP N° 03-02-002100-14, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2°).- Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. 3°).- Encontrándose el menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del juzgado en el marco de la presente causa. 4°) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven. 5°) Librese oficio a Comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite.- 6°) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal a sus efectos". Fdo. María Fernanda Hachmann, Juez de Garantías del Joven Departamental. Asimismo transcribe el despacho que dispuso el presente: "Dolores, de enero de 2015.- las actuaciones que anteceden, remitidas por Comisaría de Las Toninas, y en virtud de la testimonial que se desprende, obrante a fs. 17 ordénese la notificación de la resolución de fecha 12 de enero de 2015, al menor Diego Daniel Bueno, con DNI N°45.005.776, mediante edictos (conf. Art. 129 del C.P.P.), debiendo publicarse los mismos en el Boletín Oficial, por el término de cinco días. II. A fin de que se de cumplimiento a la publicación de edictos librese oficio de estilo por ante el Jefe del Departamento Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires " Fdo: María Fernanda Hachmann Juez de Garantías del Joven Departamental. Dolores, 27 de agosto del 2014. María Celeste Víctor, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.252 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 03015-14 autos caratulados "Salto Alan Nicolás Alexander y Pérez, Gustavo Ezequiel s/ Robo Calificado por el uso de arma y por ser en poblado y en banda", de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, a fin de dar por notificado a ALAN NICOLÁS ALEXANDER SALTO y persona mayor responsable del mismo, cuyo último domicilio conocido fuera calle 67 y 13 de la localidad de Mar del Tuyú Provincia de Buenos Aires, la resolución de la cual a continuación detallo su parte pertinente: "Resolución de fecha 23 de julio de 2014. Autos y Vistos...Considerandos... Resuelvo: 1°).- Sobreseer definitivamente al menor Alan Nicolás Alexander Salto, de nacionalidad argentino, instruido, nacido el 12 de marzo de 1996 en Florencio Varela, hijo de Mario Salto y Marta Robledo, titular del DNI nro. 39.159.797 con domicilio en calle 67 y 13 de Mar del Tuyú Partido de La Costa, en relación al hecho que se le imputara como coautor perpetrado el 15 de enero de 2014, calificado como robo doblemente agravado por el empleo de arma de fuego no habida y por ser en poblado y banda- dos hechos- privación ilegítima de la libertad agravada por el modo de comisión todos en concurso real entre sí- Arts. 166 inc. 2 in fine, 167 inc. 2, 142 inc.1 y 55 del Código Penal- en la causa Nro. 3015-14, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial de Dolores, por no encontrarse elementos suficientes como para sustentar su intervención en el hecho y su responsabilidad penal (Art. 323 inc. 4, 327 y concs. del CPP)- 2) Sobreseer definitivamente al menor Pérez Gustavo Ezequiel de nacionalidad argentina, instruido, soltero, nacido el 3 de mayo de 1998 en la localidad de Berazategui, hijo de Gustavo Pérez y Julia Palavecino, titular del DNI N° 41.164.695, domiciliado en calle San Roque entre Marcos Paz y Juan B. Justo de la localidad de Florencio Varela, en relación al hecho que se le imputara como coautor perpetrado el 15 de enero de 2014, calificado como robo doblemente agravado por el empleo de arma de fuego no habida y por ser en poblado y banda- dos hechos- privación ilegítima de la libertad agravada por el modo de comisión todos en concurso real entre sí- Arts. 166 inc. 2 in fine, 167 inc. 2, 142 inc.1 y 55 del Código Penal- en la causa Nro. 3015-14, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial de Dolores, por no encontrarse elementos suficientes como para sustentar su interven-

ción en el hecho y su responsabilidad penal (Art. 323 inc. 4, 327 y concs. del CPP)- 3).- Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre.- 4°) Notifíquese al Señor Agente Fiscal del Joven y Defensor Oficial del Joven, devolviéndose la I.P.P. a la Unidad Funcional del Joven Departamental ello a fin de continuar las investigaciones pendientes en el marco de la Investigación, tendiente a establecer". Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente "...Dolores, de agosto de 2014.- Por recibidas las actuaciones provenientes de Comisaría de Mar del Tuyú, agréguese. Que no siendo posible la notificación de la Resolución de Sobreseimiento de fecha 23 de julio del cte. año, al joven Salto Alan Nicolás Alexander, D.N.I N° 39.159.797 en la presente Carpeta de Causa N° 3015-14, IPP N° 03-00-000317-14 ordénese la notificación de dicha resolución al mencionado joven mediante edictos (conf. Art. 129 del C.P.P), debiendo publicarse los mismos en el Boletín Oficial, por el término de cinco (5) días.-A fin de que se de cumplimiento a la publicación de edictos librese oficio de estilo por ante el Jefe del Departamento Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.- " Fdo: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. María Celeste Víctor, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.253 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 3448-14 autos caratulados Arango, Cristian Nahuel s/Amenazas, de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, a efecto de solicitarle se sirva publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires edicto por el término de cinco días según lo normado en el Art. N° 129 del C.P.P. a fin de dar por notificado a CRISTIAN NAHUEL ARANGO y persona mayor responsable del mismo, cuyo último domicilio conocido fuera calle Barlovento y playa de la localidad de Villa Gesell, Provincia de Buenos Aires, la resolución de la cual a continuación detallo su parte pertinente: "Resolución N° 643-14 //Causa N° 3448-14 //I.P.P. N° 03-00-004359-13 - Dolores, 18 de septiembre de 2014. Autos y Vistos:... Considerando: ... Resuelvo: 1°).- Declarar al menor Cristian Nahuel Arango nacido el día 20 de julio de 1995, argentino, con DNI N° 38.437.181, hijo de Arango Héctor Eduardo y de Carabajal Alicia Carlina, con domicilio en "Casa La Abuela Pato" calle 149 y Avda. 6 de la localidad de Villa Gesell, no punible por hecho, sobreseyéndolo definitivamente en virtud del delito de: Amenazas en la presente causa N° 3448-14, Caratulada "Arango, Cristian Nahuel s/ Amenazas", de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2°).- Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. 3°).- No siendo pertinente en el caso de marras dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 ya que según surge de la documental obrante a Fs. 13 de la IPP el joven Cristian Nahuel Arango ha nacido el día 20 de julio de 1995 contando al día de la fecha con 19 años de edad, ello en consonancia con lo normado en el Art. 2 de dicha Ley que dice: "Quedan comprendidos en esta Ley las personas desde su concepción hasta alcanzar los 18 años de edad, conforme lo determina la Conv. sobre los Derechos del Niño. Cuando se menciona a los niños quedan comprendidos, en todos los casos, las niñas, las adolescentes y los adolescentes", no siendo viable disponer la derivación del joven al Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos por cuanto el joven Cristian Nahuel Arango está fuera del rango etáreo estipulado para la aplicación de dicha legislación. 4°) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven. 5°) Librese oficio a Comisaría para notificar al joven encausado. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite. 6°) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal a sus efectos". Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente..."Carpeta de Causa N° 3448-14 - IPP N°: 03-00-004359-13 - Dolores, 22 de diciembre de 2014. Por recibidas las actuaciones que anteceden en el marco de la presente Carpeta de Causa N° 3448-14, provenientes de Comisaría de Villa Gesell y en atención a lo allí expresado, oficiese a Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires requiriendo la publicación de la resolución N° 643-14 de fecha 18 de septiembre de 2014 a fin de

notificar al menor Cristian Nahuel Arango con DNI 38.437.181 por edictos (conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P.) por el término de 5 días". Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Agustina M. Franco, Secretaria.

C.C. 2.240 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta de Causa N° 122-09 IPP N° 03-00-002301-09 seguida a Espiro Matías Nahuel, Pérez, Leandro Daniel y Pérez David Ezequiel por el delito de Robo en Tentativa de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, Juzgado sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, a los efectos que proceda a publicar edicto por el término de cinco días a fin de notificar, ESPIRO MATÍAS NAHUEL DNI N° 37.201.550 cuyo último domicilio conocido es en Paseo 113 y Avenida 29 n° 3107 de la localidad de Villa Gesell. A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución, a notificar: "Dolores, 5 de noviembre de 2010. Autos y vistos: Por recibido el oficio remitido por el Centro de Referencia Región Dolores, agregado a fs. 240/242, a los fines de resolver lo que en derecho corresponda, Y Considerando: Que según surge de la audiencia celebrada con fecha 2 de noviembre de 2009 (fs. 47/48), se resolvió suspender el presente proceso a prueba que se le sigue al Joven Espiro, Matías Nahuel por el delito de Encubrimiento delito previsto y penado por el Art. 277 del Código Penal, por el término de un año. Que se impuso al encartado el cumplimiento de ciertas obligaciones las que surgen de la audiencia ut-supra mencionada. Que se verifica el cumplimiento de las obligaciones impuestas, tal como surge de los informes remitidos por el Centro de Referencia Región Dolores, de donde surge que el encartado ha cumplido parcialmente con las tareas comunitarias impuesta oportunamente, acreditándose un total de 81; como también ha cumplido con el pago de la reparación del daño ocasionado tal como surge de los informes remitidos por el Centro de Referencia, agregados a fs. 140; asimismo el Joven se encuentra cursando 5to. año turno mañana en la E.S.B. N° 4, Anexo 1, de la localidad de Villa Gesell, obteniendo muy buena calificaciones; es de destacar que el mismo Joven solicitó una audiencia a este Juzgado, que se realizó el día 19 de octubre, a fin de poder poner en conocimiento como iba asumiendo las responsabilidades impuestas y que había realizado el cambio de domicilio, antes vivía con su mamá, pero actualmente reside con su padre, esto se debió a que en el barrio que vivía anteriormente no tenía buena juntas en cambio en el domicilio actual esto cambio totalmente no teniendo ningún tipo de contacto con las viejas amistades, este punto es muy importante atento a que el Joven por voluntad propia es que decide realizarlo teniendo en consideración que con su madre tiene una excelente relación, pero el cambio le resultaría más beneficioso para él y su inclusión social; ya tiene pensado cuando termine la secundaria empezar un taller de tornería pensando tomar este oficio como una herramienta de trabajo para su futuro; no sale de noche porque no le gusta; no consume bebidas alcohólicas ni estupefacientes; volvió a la práctica de futbol deporte este que había abandonado, dejando demostrado un alto acatamiento a las pautas oportunamente impuestas. En consecuencia, y habida cuenta concurrir los extremos previstos por el Art. 76 bis y ter del Código Penal y 404 del C.P.P., habiendo el Joven imputado dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones que le fueran impuestas, Resuelvo: declarar extinguida la acción penal en la presente carpeta de causa y I.P.P. N° 03-00-002371-09, que se sigue al Joven Espiro, Matías Nahuel con D.N.I. 37.201.550, en orden al delito de Robo previsto y penado por el art. 164 del Código Penal". Fdo. María Fernanda Hachmann, Juez de Garantías del Joven Departamental. Asimismo transcribe el despacho que dispuso el presente: "Dolores, de noviembre de 2014. I/ Atento al tiempo transcurrido y encontrándose pendiente de notificar la resolución de extinción de la acción penal a Espiro Matías Nahuel, DNI n° 37.201.550, ordénese la notificación de dicha resolución mediante edictos (conf. Art. 129 del C.P.P.), debiendo publicarse los mismos en el Boletín Oficial, por el término de cinco días. II/ A fin de que se de cumplimiento a la publicación de edictos librese oficio de estilo por ante el Jefe del Departamento Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires". Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez de Garantías del Joven Departamental. María Celeste Víctor, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.241 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta de Causa N° 115-09, autos caratulados "Rodríguez Lucas Gabriel s/ Hurto" de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, Juzgado sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, a fin de notificar, al menor RODRÍGUEZ LUCAS GABRIEL, nacido el 10 de agosto de 1994, hijo de Sandra Mabel Astudillo y de Antonio Tomás Rodríguez DNI N° 38.303.896 cuyo último domicilio conocido es en calle Güiraldes N° 920 de la localidad de Mar de Ajó. A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución N° 148-09, a notificar: Dolores, 20 de marzo de 2009. Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: 1°).- Declarar al menor Rodríguez, Lucas Gabriel, nacido el 10 de agosto de 1994, en Villa Gesell, con Documento N° 38.303.896, hijo de Sandra Mabel Astudillo y de Antonio Tomás Rodríguez con domicilio en Güiraldes N° 920 de Mar de Ajó, no punible, sobreseyéndolo definitivamente en la presente causa N° 00115-09, Caratulada "Rodríguez, Lucas Gabriel s/ Hurto en Mar de Ajó", de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2°).- Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. 3°).- Encontrándose el menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del Juzgado en el marco de la presente causa". Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez de Garantías del Joven N° 1. Dolores, de febrero de 2011. Que atento al tiempo transcurrido y no constando en la causa la notificación del joven encartado, respecto de la resolución de sobreseimiento otorgada con fecha 20 de marzo de 2009. Librese nuevo oficio en calidad de reiteratorio a la Comisaría de Villa Gesell, en el marco de la presente Causa N° 00115-09 "Rodríguez, Lucas Gabriel s/ Hurto" a los mismos fines y efectos que el anterior. Fdo. María Fernanda Hachmann, Juez de Garantías del Joven Departamental. Asimismo se transcribe el despacho que dispuso el presente: "Dolores, diciembre de 2014. I/ Atento al tiempo transcurrido sin haber recibido el oficio desde la Comisaría de Villa Gesell, en la presente Carpeta de Causa N° 115-09, a los efectos de notificar la Resolución N° 148-09 de fecha 20 de marzo de 2009 al joven Rodríguez Lucas Gabriel DNI N° 38.303.896, ordénese la notificación de dicha resolución a la mencionada persona mediante edictos (conf. Art. 129 del C.P.P.), debiendo publicarse los mismos en el Boletín Oficial, por el término de cinco días. II/ A fin de que se de cumplimiento a la publicación de edictos librese oficio de estilo por ante el Jefe del Departamento Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez de Garantías del Joven Departamental. Agustina M. Franco, Secretaria.

C.C. 2.239 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta de Causa N° 2155-12, autos caratulados "Rojas Dante Alfredo s/ Exhibiciones Obscenas" de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, Juzgado sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, a fin de notificar, al menor ROJAS DANTE ALFREDO DNI N° 36.078.367 cuyo último domicilio conocido es en calle Franco La Crose N° 2230 Piñeyro, de la localidad de José C. Paz Provincia de Buenos Aires. A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución N° , a notificar: " resolución de fecha 23 de agosto de 2012, a notificar: Autos y Vistos:.. Considerando:.. Resuelvo: I) Sobreseer definitivamente por hecho: Al menor Rojas, Dante Alfredo nacido el día 8 de mayo de 1993 en San Antonio de Padua, Merlo, con DNI N° 36.078.367 con domicilio en la Calle Franco La Crose N° 2230 Piñeyro, José C. Paz provincia de Buenos Aires por el delito de Exhibiciones Obscenas previsto y penado en el art. 129 primer párrafo del Código Penal, por concurrir causal de inimputabilidad conforme lo normado en el art. 323 incs. 5 del CPP. II) Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. III) Encontrándose el menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del Juzgado en el marco de la presente causa.- IV) Notifíquese al Señor Defensor Oficial del

Joven y a la Señora Agente Fiscal del Joven en sus públicos despachos. Devuélvase la I.P.P. a la Unidad Funcional del Joven Departamental con copia del presente a sus efectos. V) Librese oficio a comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. VI) Fecho, archívese la causa sin más trámite. VII) Regístrese Fdo. María Fernanda Hachmann, Juez de Garantías del Joven Departamental. Asimismo se transcribe el despacho que dispuso el presente:" Dolores, diciembre de 2014. I/ Atento al tiempo transcurrido sin haber recibido la publicación del Boletín Oficial, en la presente Carpeta de Causa N° 2155-12, a efectos de notificar la Resolución N° 607-12 de fecha 23 de agosto de 2012 al joven Rojas Dante Alfredo DNI N° 36.078.367, ordénese la notificación de dicha resolución a la mencionada persona mediante edictos (conf. Art. 129 del C.P.P.), debiendo publicarse los mismos en el Boletín Oficial, por el término de cinco días. II/ A fin de que se de cumplimiento a la publicación de edictos librese oficio de estilo por ante el Jefe del Departamento Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez de Garantías del Joven Departamental. María Celeste Víctor, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.244 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta de Causa N° 00175-09, autos caratulados "Rodríguez Franco Fabián s/ Robo Calificado en despoblado y en banda en tentativa" de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, Juzgado sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, a fin de notificar, al menor RODRÍGUEZ FRANCO FABIÁN nacido el 29 de enero de 1994 en Pinamar, hijo de Rosa Gladis Rodríguez, DNI N° 38.852.097 cuyo último domicilio conocido es en calle 90 N° 170 de la localidad de Mar del Tuyú. A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución N° 00208-09 a notificar: "Dolores, 29 de abril de 2009. ....Autos y Vistos.... Resuelvo: 1°).- Declarar al menor Rodríguez, Franco Fabián, nacido el 29 de enero de 1994, en Pinamar, hijo de Rosa Gladis, Documento N° 38.852.097 , con domicilio en Esparza y Loria de Ostende, no punible por edad sobreseyéndolo definitivamente en la causa N° 00175-09, Caratulada Rodríguez, Franco Fabián S/ Robo Calificado Despoblado y en Banda en Tentativa , de trámite ante este Juzgado de Menores Único del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2°).- Declarar que la formación de la presente causa, no afecta su buen nombre. 3°).- Encontrándose el menor bajo responsabilidad de y de conformidad con lo expresamente normado por el Art. 3 de la Ley 13.298, Art. 7 de la Ley 26.061 y Decreto Reglamentario 415/06, siendo los principios rectores del proceso penal la protección integral de los derechos del niño, reintegración a la familia y a la comunidad, mínima intervención y que el niño asuma una actitud constructiva y responsable ante la sociedad, adquiriendo respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, entre otros, corresponde y así resuelvo, dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298, todo ello a la luz del interés Superior del niño, principio que forma parte del bloque constitucional (Art. 3, apartado 1 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y Art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional), ante la posible vulneración de derechos que pudiera sufrir Rodríguez, Franco Fabián. 6°).- Realizar seguimiento del menor y su grupo familiar, por el término de seis meses, (Art. 63 de Ley 13.634) debiendo elevar informes periódicos a la sede de este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dtal., sito en calle Buenos Aires N° 570 de Dolores. 7°).- Ordenar, amplio informe Socio-Ambiental, en el domicilio del menor Rodríguez, Franco Fabián y su grupo familiar, debiendo establecer si concurre o ha concurrido a establecimiento educacional alguno, grado de escolaridad alcanzado, concepto vecinal de grupo familiar, si trabaja concepto del empleador. Fdo. María Fernanda Hachmann, Juez de Garantías del Joven Departamental. Asimismo se transcribe el despacho que dispuso el presente:" Dolores, 18 de noviembre de 2014. I/ Atento al tiempo transcurrido sin haber recibido la publicación del edicto, en la presente Carpeta de Causa N° 00175-09, a efectos de notificar la Resolución N° 208-09 de fecha 29 de abril de 2009 al joven Rodríguez Franco Fabián DNI N° 38.852.097, ordénese la notificación de dicha resolución a la mencionada persona mediante edictos en forma reiteratorio (conf. Art. 129 del C.P.P.), debiendo publicarse los mismos en el Boletín Oficial, por

el término de cinco días. II/ A fin de que se de cumplimiento a la publicación de edictos librese oficio de estilo por ante el Jefe del Departamento Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez de Garantías del Joven Departamental. María Celeste Víctor, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.246 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 1554-11 Fariña Luciano Emanuel s/ Resistencia a la Autoridad de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a mi cargo, sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, Secretaría Única de la Dra. Agustina Franco, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por el término de cinco días conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P. a fin de notificar al joven FARIÑA LUCIANO EMANUEL y persona mayor responsable por edictos, cuyo último domicilio conocido era Calle Alem N° 453 de General Madariaga. Asimismo solicito que una vez cumplimentada la publicación tenga a bien remitir copia certificada de la misma ad probationem. A continuación se transcribe la resolución a notificar: "Dolores, 16 de agosto de 2011. Autos y Vistos: Los de la presente causa N° 01554-11, Caratulada "Fariña, Luciano Emanuel s/ Resistencia a la Autoridad", y Considerando: I).- Que se encuentra agregado en la I.P.P. a fs. 13 copia simple del Documento Nacional de Identidad, de Luciano Emanuel Fariña desprendiéndose del mismo que el encartado es nacido el día 7 de abril de 1995 siendo menor de 18 años al momento del hecho. Quedando de esta manera acreditada la competencia de este Juzgado. II).- Que de los antecedentes obrantes en la I.P.P. surge que: "El día 2 de junio de 2011 siendo las 00:10 horas en la intersección de las calles Dr. Carlos Madariaga y Belgrano de General Madariaga dos sujetos de sexo masculino uno de ellos menor de edad, al momento de ser identificado, se resistió a la orden del personal policial en legítimo ejercicio de sus funciones". El hecho anteriormente descrito debe ser calificado como Resistencia a la Autoridad, delito este previsto y penado en el Art. 239 del C.P.). Sustentándose el hecho en los siguientes elementos de cargo: Acta de procedimiento de fs. 1/2, certificados médicos de fs. 4/7, inspección ocular de fs. 8 y vta., croquis ilustrativo de fs. 9, declaraciones testimoniales de fs. 11/16, declaraciones testimoniales de fs. 18/20, declaración testimonial de fs. 22 y vta., acreditación de la minoridad de fs. 13 y demás constancias obrantes en la investigación.-Que efectivamente el hecho existió, (art. 323 inc. 3° del C.P.P.). Sin embargo no es posible reprochar al menor Fariña Luciano Emanuel su accionar, por cuanto no alcanzó el mínimo legal de edad que permita sustentar el juicio de reprochabilidad. III).- a) Que el Art. 1° de la Ley 22.278, dispone: "No es Punible el menor que no haya cumplido 16 años de edad.- Tampoco lo es el que no haya cumplido 18 años de edad respecto de los delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que no exceda de dos años, multa o inhabilitación". Continúa el artículo antes citado "si existiese imputación contra alguno de ellos, la autoridad judicial lo dispondrá provisionalmente, procederá a la comprobación del delito, tomará conocimiento directo del menor, de sus padres, tutor o guardador y ordenará los informes y peritaciones conducentes al estudio de su personalidad y las condiciones familiares y ambientales en que se encuentre". "En caso necesario pondrá al menor en lugar adecuado para su mejor estudio durante el tiempo indispensable". Termina disponiendo la normativa que: "Si de los estudios realizados resultare que el menor se halla abandonado, falto de asistencia, en peligro material o moral o presenta problemas de conducta, el Juez dispondrá definitivamente del mismo por auto fundado, previa audiencia de los padres, tutor o guardador". Se concluye por ende que la normativa legal vigente dispone que un menor no punible, no puede ser sometido a proceso penal. b).- Que corresponde atento los cambios legislativos recientes, adaptar la normativa interna a los preceptos de la Convención de los Derechos del Niño en cumplimiento del mandato constitucional y los compromisos internacionales asumidos por el Estado Nacional. El nuevo sistema legal adoptado por nuestro Estado Provincial-cuyas pautas fundamentales han sido diseñadas a través de la Ley 13.298 y su respectivo Decreto reglamentario 300/05, ha de guiar la interpretación judicial de las disposiciones legales vigentes. Ante ello, con la derogación de la Ley 10.067 y el nuevo sistema legal, se impide la criminalización de las conductas de los jóvenes infractores de la ley penal de la franja comprendida entre los 16 y los 18 años que se encuentren conminadas con pena de multa,

inhabilitación o privativas de la libertad que no superen los dos años de prisión. Igual solución adopta para los injustos cometidos por menores que aún no han cumplido los 16 años. c).- En ese contexto, una interpretación progresiva del Art. 1° de la Ley 22.278, permite atribuir a la expresión referida a que el "Juez dispondrá definitivamente" el sentido que lo hará a través de la derivación a los Servicios Locales y/o Zonales de Promoción y Protección de Derechos del Niño que actuarán en el marco de sus programas específicos establecidos en la normativa provincial, ello en la medida de advertirse la existencia de alguna vulneración de sus derechos específicos (Art. 63 2° párrafo de la Ley 13.634). Corresponde al Juez entonces, ante el caso concreto, dar intervención al sistema de Protección de Derechos dependiente del Poder Ejecutivo Provincial y/o Municipal y ello sin perjuicio de disponer el cierre del proceso penal. Por Ello, y de conformidad con lo que disponen los Arts. 1 a 7, 10 a 13, 14, 18, 19, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y Concordantes de la Ley 13.298; Arts. 3, 4, 6, 14, 15, 18, 21, 29 a 37 y Concords. del Decreto reglamentario 300/05; Arts. 1 a 7, y 63 de la Ley 13.634; Arts. 321 y 326 del C.P. Penal; Art. 1° de la Ley 22.278; Art. 37 Inc. B, 40 inc., 3 a) y b) y 4 de la Convención de los Derechos del Niño y art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional. Decreto N° 151/05 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, que crea y define el Sistema de la Responsabilidad Penal Juvenil; Resoluciones Ministeriales 166/07; 171/06, 172/06, Resuelvo 1°).- Declarar al menor Fariña, Luciano Emanuel nacido el día 7 de abril de 1995, argentino, con DNI N° 38.860.334, hijo de Jorge Fariña y de Mónica Novellino, con domicilio en Calle Alem N° 453 de la localidad de Gral. Madariaga, no punible por el hecho, sobreyéndolo definitivamente en virtud del delito de: Resistencia a la Autoridad en la presente causa N° 01554-11, Caratulada "Fariña, Luciano Emanuel s/ Resistencia a la Autoridad", de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2°).- Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. 3°).- Encontrándose el menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo Decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del juzgado en el marco de la presente causa. 4°) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven. 5°) Librese oficio a comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite. 6°) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal a sus efectos". Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Luciana Pérez Zamora, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.247 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 879-10 autos caratulados "Soria Fresneda, David s/Daño - Robo", de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, a efecto de solicitarle se sirva publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires edicto por el término de cinco días según lo normado en el Art. N° 129 del C.P.P. a fin de dar por notificado a DAVID SORIA FRESNEDA y persona mayor responsable del mismo, cuyo último domicilio conocido fuera Calle 2 N° 950 8° Piso depto. B. de la localidad de Santa Teresita, provincia de Buenos Aires, la resolución de la cual a continuación detallo su parte pertinente: "Resolución N° 1.257-10 Dolores, 29 de junio de 2010. Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: 1°).- Declarar al menor Soria Fresneda, David nacido el día 1° de agosto de 1995, Argentino, con DNI N° 39.207.116, hijo de y de Nora Emilce Fresneda, con domicilio en Calle 2 N° 950 8° piso Dept. B de la localidad de Santa Teresita, no punible por edad y hecho, sobreyéndolo definitivamente en virtud del delito de: Daño en la presente causa N° 00879-10, Caratulada "Soria Fresneda, David S/ Daño", de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2°).- Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. 3°).- Encontrándose el menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del Juzgado en el marco de la pre-

sente causa. 4°) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven. 5°) Librese oficio a comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite. 6°) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal a sus efectos" Fdo: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente.... "Dolores, de enero del 2015. Por recibidas las actuaciones que anteceden en el marco de la presente Carpeta de Causa N° 879-10, provenientes de Comisaría de Santa Teresita, y en atención a lo allí expresado, oficiase a Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires requiriendo la publicación de la resolución N° 1257-10 de fecha 29 de junio de 2010 a fin de notificar al menor David Soria Fresneda con DNI 39.207.116 y persona mayor responsable por edictos (conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P.) por el término de 5 días". Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Agustina M. Franco, Secretaria.

C.C. 2.248 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta de Causa N° 3732-15, IPP N° 03-04-000124-15/01 autos caratulados "Ever, César Orlando y Medina, Julian Eduardo s/ Hurto Simple" de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaria Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, Juzgado sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, a los efectos que proceda a publicar edicto por el término de cinco días a fin de notificar, al menor MEDINA, JULIÁN EDUARDO y persona mayor responsable cuyo último domicilio conocido es en Calle Paraguay N° 565 localidad de Gral. Madariaga. A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución N° 064-15, a notificar: "Dolores, 26 de enero de 2015. Autos y Vistos: ...y Considerando:... Resuelvo: 1°).- Declarar al menor Medina Julián Eduardo D.N.I. 43.558.016, nacido el día 18 de mayo de 2000 hijo de Eduardo Medina, con domicilio en calle Paraguay N° 565 de Gral. Madariaga no punible por hecho, sobreyéndolo definitivamente en virtud del delito de: Hurto, en la presente causa N° 3732-15, IPP N° 03-04-000124-15, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2°).- Declarar al menor César Ever Orlando D.N.I. 41.569.049, nacido el día 24 de enero de 1.998, hijo de Figueroa María Edith, con domicilio en calle Brasil y Costa Rica de Gral. Madariaga no punible por hecho, sobreyéndolo definitivamente en virtud del delito de: Hurto, en la presente causa N° 3732-15, IPP N° 03-04-000124-15, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 3°) Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. 4°).- Encontrándose el menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del Juzgado en el marco de la presente causa. 5°) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven. 6°) Librese oficio a Comisaría para notificar a los menores y persona mayor responsable. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite. 7°) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal a sus efectos". Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez de Garantías del Joven Departamental. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente... "Dolores, febrero de 2015. Agréguese y téngase presente la notificación del joven Ever Orlando César debidamente diligenciada por Cría. de la de Gral. Madariaga y atento a lo manifestado respecto del co-imputado Julián Medina, librese oficio al Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a fin de cumplir con la notificación del sobreyamiento resuelto a fs. 3/5". Fdo. María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven, Dptal. Dolores. Agustina M. Franco, Secretaria.

C.C. 2.249 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 3701-14, Incidente Nro. 183/15 seguida a Gallettini Emiliano Ezequiel s/ Lesiones Graves de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a mi cargo, sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, secretaria única de la Dra. Agustina Franco, de este departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar

edicto por el termino de cinco días conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P. a fin de notificar al joven GALLETINI EMILIANO EZEQUIEL y PERSONA MAYOR RESPONSABLE por edictos, cuyo último domicilio conocido era en calle Montevideo N° 851 de Mar de Ajó. Asimismo solicito que una vez cumplimentada la publicación tenga a bien remitir copia certificada de la misma ad probationem. A continuación se transcribe la resolución a notificar: "Dolores, 14 de enero de 2015. Autos y Vistos: ... Y Vistos: Para proveer en el presente Incidente de Eximición de Detención impetrado por el Dr. Carlos Fortini en beneficio de Emiliano Ezequiel Gallettini y Considerando: Que según surge del escrito obrante a fs.1 y vta. de la presente Incidencia, el Dr. Carlos Fortini en su carácter de Defensor Oficial del Fuero Penal Juvenil impetra el beneficio de eximición de prisión en relación al menor Gallettini Emiliano Ezequiel, quien a la fecha del presente se encuentra con pedido de captura activo en el marco de la Investigación que motivara la presentación de la Defensa. Que a los fines de resolver la petición se requirió la remisión de la Investigación Penal Preliminar, la que fuera recepcionada en este Juzgado de Garantías a mi cargo en el día de la fecha. Tomada vista de la misma y en particular lo ya resuelto por este Magistrado Garante en el marco de la Causa 3701-14 que corre por cuerda a esta incidencia, entiendo corresponde formular una serie de observaciones que, en consonancia con las facultades jurisdiccionales conferidas y las garantías procesales de debido proceso y defensa en juicio corresponde plasmar en el presente Resolutorio. Antecedentes: Se inician las actuaciones preventivas en fecha 25 de diciembre de 2014 siendo aproximadamente las 11:30 horas por prevención policial, al haber tomado conocimiento del ingreso al Hospital de Mar de Ajó de un sujeto masculino presentando heridas de arma blanca. Ya en el Hospital entrevistaron al Sr. Nery De La Vega quién relató las circunstancias que motivaron el ataque hacia el joven Juan Carlos Álvarez, aportando circunstancias de modo, tiempo y lugar como también al autor del hecho. Esto por su parte se ha visto corroborado por el testimonio rendido en sede judicial por la víctima Álvarez conforme se desprende de las actas que lucen en la Investigación Penal Preparatoria que fuera remitida en la fecha, donde Álvarez menciona cómo se desencadenaron los hechos que derivaron en la posterior agresión hacia su persona mediante el empleo de un arma blanca, provocándole lesiones. Que conforme se desprende de las distintas constancias probatorias en especial del acta de procedimiento que motivara la intervención policial fechada en Mar de Ajó el 25 de diciembre de 2014; el testimonio prestado por Nery De La Vega testigo de la agresión; el testimonio prestado por la víctima Juan Carlos Álvarez el día 13 de enero de 2015 ante la Fiscal actuante; el informe médico legal agregado a fojas 34 de la Investigación, y demás elementos convictivos se encuentra acreditada la comisión del siguiente hecho: Que en horario que no se puede precisar con exactitud pero cercano a las 06:30 horas del día 25 de diciembre de 2014, en circunstancias que la víctima Juan Carlos Álvarez se conducía a bordo de un rodado Ford Fiesta color verde dominio BGDH 729 por calle Montevideo entre Cramer y Olmos de la ciudad de Mar de Ajó conducido por Nery De La Vega y acompañado por Mentasti Carlos, un grupo de sujetos masculinos arrojaron piedras al rodado, impactando en el parabrisas del mismo. Ante ello el conductor detuvo su marcha, descendiendo del coche Álvarez y Mentasti siguiéndolos De La Vega, siendo que los primeros que descendieron se dirigieron hacia el grupo de jóvenes a fin de ver quien o quienes habían arrojado la piedra, cuando en un momento dado un sujeto masculino que se encontraba en el grupo agresor, y a quién identificaron como Gallettini Emiliano Ezequiel extrajo un arma de fuego de entre sus ropas, efectuando al menos dos o tres disparos hacia el aire, comenzando una discusión entre el agresor y la víctima Álvarez, donde en medio de esa discusión el mismo sujeto de sexo masculino extrajo de entre sus ropas un cuchillo de mango blanco con el cual asestó a Juan Carlos Álvarez una puñalada a nivel de la zona intercostal derecha ante lo cual De La Vega y Mentasti rescataron a la víctima Álvarez cargándola en el coche retirándose del lugar, dirigiéndose hacia el Hospital donde Álvarez fuera asistido, certificando que las lesiones padecidas mediante el arma blanca resultaron de carácter grave. Que a la luz de la calificación prima facie impuesta, y en particular lo que surge del testimonio conteste de Álvarez y De La Vega, corresponde en esta instancia ser recalificado como constitutivo del delito de abuso de armas en concurso real con el delito de Lesiones Graves, previsto y penado en los Arts. 104 primer párrafo, 90 y 55 del Código Penal, considerando además existen motivos

bastantes como para sospechar la autoría penalmente responsable en el hecho de Gallettini Emiliano Ezequiel, amén de lo expuesto entiendo que el beneficio pretendido no puede prosperar. Fundamentos: abré de dar las razones por las cuales adelantando opinión debe quien suscribe indicar los motivos que no hacen posible el beneficio pretendido. Para ello debo recordar que debe valorarse dentro del marco imitado de la incidencia planteada y en su caso fundamentar mi razonamiento en este voto. La eximición de detención ha sido reiteradamente definida como aquel derecho del que goza un ciudadano ante la imputación de un hecho concreto que la ley tipifica como delito. Ese derecho se vincula con el principio de libertad plasmado en el art. 3 del Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires, en consonancia con lo establecido en los Arts. 10, 11, 16, 17, 21 De la Constitución Provincial; Arts. 18, 33 de la Constitución Nacional. Ahora bien, tal como lo establece expresamente el marco normativo previsto en el ritual bonaerense, la libertad locomotiva puede ser cercenada en forma excepcional, e interpretada restrictivamente en determinadas circunstancias, ello vinculado en particular al hecho imputado y la apariencia de responsabilidad del presunto autor, y aunado a ello que aparezcan notorios ó palmarios los denominados peligros procesales. Tal cercenamiento se plasma en el dictado por el Juez de una medida de coerción personal (Art. 151 del C.P.P.). Conforme surge de la Resolución dictada por este Magistrado Garante en fecha 25 de diciembre de 2014 mediante Resolución Nro. 878-14 se ordenó la detención de Emiliano Ezequiel Gallettini tal lo que se desprende de las actuaciones glosadas a fojas 3 a 5 y vta. de la causa 3701-14 que corre por cuerda; medida que no pudo ser efectiva dado no ser habido el menor causante, ordenándose a posteriori su captura ello en fecha 07 de Enero de 2015. La eximición de prisión aparece previo a la medida de coerción que pueda dictarse, o en forma concomitante, dado que en los supuestos de la existencia de la medida ya efectivizada, es la excarcelación en cualquiera de sus modalidades, el instituto adecuado para revertir esa situación. Y en este punto debo indicar que el análisis que el Juez debe realizar en los distintos institutos son diferentes, no sólo por la amplitud del análisis de aquello que se debe valorar, sino por las distintas finalidades que cada uno presenta. Así cuando el Juez a requerimiento de parte (recordando que nos encontramos ante un modelo acusatorio en que el Juez resuelve sólo a requerimiento), analiza un pedido de medida de coerción personal, debe y puede valorar si los elementos expuestos por el Representante de la vindicta pública permiten sostener el propio pedido, incluso denegando la medida pretendida, conformándose en ese momento un análisis valorativo diferente a aquel cuando se valora la excarcelación en cualquiera de sus modalidades. Ello por cuanto en esas etapas específicas del proceso pueden variar las circunstancias que motivaran al dictado de la medida de coerción o bien agravarse o mantenerse, o han cesado. Por lo general, la eximición de detención se requiere en las preliminares de una investigación, en que si bien el hecho puede estar definido en su tipificación legal, puede no encontrarse debidamente definido el rol que le pudo haber a aquel por quien se presentó la misma. Ha sido conteste y pacífica la doctrina en sostener la finalidad del instituto analizado, esto es, el evitar la privación inútil de la libertad de una persona que, en caso de ser detenida, se encuentre en condiciones de obtener la excarcelación. En otras palabras, el instituto tiende a mantener el estado de libertad del imputado. Así se exige del Juez el análisis de admisibilidad formal y material, a saber: legitimación de carácter amplio-, calificación de los hechos y determinación en cuanto a si atento esa estimación resulta o no procedente la excarcelación ordinaria. Incluso si en los albores de la investigación no se encuentra claramente definido el tipo penal, puede el Juez de Garantías requerir al Representante de la vindicta pública, encuadre la conducta o base fáctica en la descripción que el Código Penal realiza de los distintos tipos penales definidos (art. 186 del C.P.P.). Así las cosas, en este proceso se ha encuadrado una conducta que la ley califica como delito. Ello se desprende del noticiamiento por el Sr. Agente Fiscal interviniente, en relación a los hechos en investigación, la medida de coerción dictada por este Magistrado y la consecuente inserción de captura de Gallettini al no ser habido. En este punto debo detenerme en el marco de la incidencia, ello por cuanto debo valorar si ante el no acatamiento a una orden judicial, voluntaria, resulta posible analizar el instituto, y en su caso bajo que forma o modalidad. Dicho de otro modo, cual resulta la situación de una persona que no se encuentra a derecho y sobre quien pesa una orden de

captura, que pretende mantener su situación de libertad mediante la eximición de prisión. Nuevamente he de recurrir a los principios de libertad e inocencia, en conjunción con el análisis y valoración de los peligros procesales, sea de fuga o de entorpecimiento probatorio, amén de las penas en expectativa previstas para las conductas penalmente típicas. Dicho de otro modo: ¿Qué parámetros son los que deben valorarse para la concesión de la eximición de detención?. En principio los hechos imputados, y de acuerdo a esos hechos si correspondería la excarcelación ordinaria. En este punto el Art. 186 del Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires es tajante en su redacción ¿Cuál sería la metodología a emplear?. Primero fijar el hecho por el cual se procede contra el imputado y luego su encuadre legal. Obtenida la plataforma fáctica será preciso efectuar su calificación legal para verificar si el delito resultante es de aquellos que autorizan la excarcelación. La determinación del núcleo fáctica que se atribuye a una persona tendrá distintas características así corresponde precisar su encuadre dentro de alguna figura delictual; si se trata de delito consumado o tentado, si existe concurso real o ideal, o aparente de leyes o delito continuado, el grado de participación que le cupo al imputado (sea autor, co-autor, cómplice necesario o secundario o instigador) (Cafferata Nores La excarcelación) y ello aclaro según el momento en que deba de resolverse, así será distinto si el pedido es al comienzo del proceso teniendo en cuenta la calificación adecuada según el hecho descrito en una denuncia, o bien frente a cualquier variación en la responsabilidad del imputado que se haya comprobado en las actuaciones, la calificación jurídica de su actuar o el grado de participación en el suceso, repercute directamente sobre la consideración de su libertad individual (de allí la posibilidad de revisión de los incidentes excarcelatorios). Cabe señalar incluso que al ser la calificación siempre provisoria cada cambio de ella podrá determinar un nuevo examen acerca de la exención de prisión, debiendo interpretarse esta cuestión siempre en sentido favorable al imputado, pero siempre dirigida a ponderar la posibilidad de elusión del accionar de la justicia. Y en autos claramente la elusión a la justicia se encuentra acreditada en forma concreta: conforme se desprende del resultado de las diligencias ordenadas llevar adelante Gallettini no fue habido en su habitual lugar de residencia, y menciono habitual porque el domicilio de calle Montevideo 851 de Mar de Ajó es el domicilio aportado por el menor y su grupo familiar en todas y cada una de las medidas dictadas por este Juez en los procesos en que se vio inmerso; más aún fijó ese domicilio como residencia habitual y arraigo en las excarcelaciones anteriores en otros procesos, tal surge de la Causa 2804-13 y acumulada 2770-13 ( IPP 5643-13 y 5248-13) donde en fecha 16 de Setiembre de 2013 Gallettini fue excarcelado; similar domicilio en audiencia excarcelatoria de fecha 30 de agosto de 2013; siendo que en los procesos de mención el joven aún se encuentra en trámite de cumplir una suspensión de juicio a prueba con resultados dispares en cuanto a su compromiso, lo que motiva continuas citaciones a sede judicial y del Centro de Referencia Dolores. A este aspecto he de sumar los comportamientos posteriores al hecho, dado que si bien se presentó a audiencias de contacto para regularizar su acuerdo de suspensión, pese a las insistencias en que así lo haga, no menos cierto es que en este caso no se encuentra a derecho, ni se vislumbra así lo haga, ello sujeto a los vaivenes o resoluciones procesales que puedan o no beneficiarlo. Para habilitar la exención de prisión, básicamente si la misma es pasible de ser concedida, se debe analizar además si en el caso procedería condena de ejecución condicional, caso en el cual debe atenderse a la modalidad de cumplimiento de la posible sanción a imponer (Rimolo Mónica CNCrim. Corr. Sala IV 25/4/02). Lo cierto es que a la luz de los elementos arriados a la presente Incidencia la Fiscal interviniente ha señalado conductas penalmente típicas, las que en sus mínimos habilitarían penas de cumplimiento en suspenso, sin embargo a la luz de ese único y solitario parámetro debo indicar que a la fecha Gallettini no se encuentra a derecho, no vislumbrando este Magistrado su voluntad de someterse a proceso, estando latentes los peligros procesales del art. 148 del ritual bonaerense, los que deben valorarse en este fuero, como lo hago en esta incidencia. En este punto vale recordar los vaivenes jurisprudenciales en torno a los denominados peligros procesales, surgidos en principio del Plenario Díaz Bessone, vinculados a la presunción de los mismos, y lo cual habilita al Juez a valorar si tales peligros se encuentran o no acreditados en el marco de un proceso penal, reafirmo lo ya expuesto en acápite anteriores sobre la absoluta falta de voluntad de Gallettini de someterse a

proceso judicial, ello objetivamente demostrado mediante su comportamiento posterior a este hecho. En punto al planteo de la Defensa sobre la jurisprudencia emanada del Superior Departamental en el marco del Habeas Corpus interpuesto por el Dr. Fortini en causa García Flores Marcela s/ Homicidio calificado por el vínculo, donde el planteo respondió a otras circunstancias; en ese aspecto no había orden de detención ejecutada con resultado negativo y captura consecuente, mal puede entonces sostenerse que ante el eventual rechazo al planteo habilite suspender el efecto de una medida de coerción vigente, cuando el sujeto pasible de la medida se encuentra con pedido de captura; lo dicho sin perjuicio de la valoración que al pedido pueda efectuarse conforme lo normado en el Art. 169, 170 y conchs. del CPP y arts. 36 sigs. Y conds. de la Ley del Fuero. Por lo precedentemente expuesto y conforme lo autorizan los arts.144 a contrario, 185 y conchs. del CPP, art. 44 a contrario de la Ley 13.634 es que Resuelvo: 1.- Denegar el pedido de eximición de detención en relación a Emiliano Ezequiel Gallettini de circunstancias filiatorias conocidas, presentado por el Sr. Defensor Oficial del Joven por resultar el mismo inadmisiblemente atento la calidad de rebelde del menor en este proceso sin perjuicio de valorar el instituto conforme otros remedios. 2.- Devolver los presentes actuados por ante la Sra. Agente Fiscal de Instrucción del Fuero Dra. Ferre ello a fin continúe los trámites investigativos. 3.- Agréguese copia del presente a la Carpeta de Causa e Investigación devolviéndose, sirviendo el presente de atenta nota de devolución. Regístrese. Notifíquese a la Defensa Oficial del fuero y publíquese la presente mediante edictos dado la captura pendiente del menor. Fdo: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Luciana Pérez Zamora, Auxiliar Letrada. Dolores, 14 de enero de 2015.

C.C. 2.254 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 3519-14 autos caratulados Demetrio, Jorge Martín s/Amenazas, de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, a fin de dar por notificado a la víctima de autos VALENTÍN BARRIOS y persona mayor responsable del mismo, cuyo último domicilio conocido fuera calle Solís N° 635 de la localidad de Dolores, provincia de Buenos Aires, la resolución de la cual a continuación detallo su parte pertinente: "Dolores, 19 de setiembre de 2014. Autos y vistos: ... Y Considerando: ... Resuelvo: 1).- Rechazar la solicitud de prohibición de acercamiento impetrada por el representante del Ministerio Público Fiscal respecto al joven imputado Demetrio Jorge Martín para con el joven Barrios Valentín ello por cuanto las conclusiones enunciadas precedentemente no instalan en la creencia del suscripto la necesidad de su imposición. 2).- Ordenar la inmediata intervención del Servicio local de Promoción y Protección de la ciudad de Dolores a fin de que arbitre los medios tendientes a derivar al organismo que por localidad corresponda ello a fin de realizar seguimiento de los menores encausados y su grupo familiar, en tanto y en cuanto surge de los elementos reseñados en la IPP la existencia de una vulneración de derechos, disponiendo todas aquellas medidas y planes a su alcance con el objeto de reestablecer a situación de equidad los derechos vulnerados. 3°) Librar oficio por ante el Consejo Escolar de la ciudad de Dolores, con copia de las denuncias a los fines de que se arbitre los medios que estimen corresponder ante la situación imperante. 4°) Notifíquese al Sr. Agente Fiscal y Defensoría Oficial del Joven en sus públicos despachos. Devuélvase la investigación a los fines de su prosecución. Notifíquese a la víctima de autos mediante oficio de estilo por ante la seccional policial de su domicilio. Regístrese". Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente..." Dolores, 30 de setiembre de 2014... Agréguese el informe debidamente diligenciado por Cría. de Dolores en el marco de la IPP 03-00-005967-14 seguida al joven Jorge Martín Demetrio. En atención a lo allí informado oficiése para su publicación en Boletín Oficial a fin de dar por notificado a la víctima de autos, Valentín Barrios, lo dispuesto en resolución 648-14. Estese a la intervención requerida a Consejo Escolar Dolores y SLPPDN de Dolores". Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Dolores, 2 de diciembre del 2014.

C.C. 2.242 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 3049-14 autos caratulados Ruiz Martínez, Perla Paola s/Hurto en tentativa, de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, a fin de dar por notificada a PERLA PAOLA RUIZ MARTÍNEZ y persona mayor responsable del mismo, cuyo último domicilio conocido fuera calle 144 N° 454 de la localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, la resolución de la cual a continuación detallo su parte pertinente: "Dolores, 05 de febrero de 2014. Autos y vistos... y Considerando:...Resuelvo (1°) Sobreseer definitivamente por hecho a la joven Ruiz Martínez Perla Paola, nacida el 26 de febrero del año 1996 en Paraguay, soltera, con domicilio en calle 144 N° 454 de La Plata, Pdo. del mismo nombre, Pcia. de Buenos Aires, hija de Perla Ruiz Martínez, titular del DNI 94.649.418 en orden al delito de hurto simple en grado de tentativa delito previsto y penado en el art. 163 en relación con el Art. 42 del Código Penal, por concurrir causal de inimputabilidad conforme lo normado en el art. 323 incs. 5 del CPP. Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre.- (2°).- Librese oficio a comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable, como así también al Servicio Zonal de Promoción y Protección del Derecho del Niño de esta ciudad de Dolores.- (3°).- Regístrese. Notifíquese al Defensor Oficial del Joven y Señor Agente Fiscal del Joven en sus públicos despachos. Devuélvase la I.P.P. a la Unidad Funcional del Joven Departamental con copia del presente a sus efectos.- Fecho, archívese la causa sin más trámite". Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente..."Carpeta de Causa N° 3049-14 - IPP N°: 03-04-000090-14 - Dolores, de diciembre del 2014. - Por recibidas las actuaciones que anteceden en el marco de la presente Carpeta de Causa N° 3049-14, provenientes de Comisaría de La Plata, y en atención a lo allí expresado, oficiase al Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires requiriendo la publicación de la resolución N° 80-14 de fecha 05 de febrero de 2014 a fin de notificar a la menor Perla Paola Ruiz Martínez con DNI 94.649.418 y persona mayor responsable por edictos (conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P.) por el término de 5 días". Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Dolores, 12 de diciembre de 2014. Agustina M. Franco, Secretaria.

C.C. 2.243 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 03694-14 autos caratulados Ortiz Cerdan, Israel s/Hurto, de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, a fin de dar por notificado a ISRAEL ORTIZ CERDAN y persona mayor responsable del mismo, cuyo último domicilio conocido fuera calle 9 N° 2881 de la localidad de Santa Teresita, Provincia de Buenos Aires, la resolución de la cual a continuación detallo su parte pertinente: "Dolores 22 de diciembre de 2014... Resuelvo: 1°).- Declarar al menor Israel Ortiz Cerdan nacido el día 18 de enero de 1998, Paraguay, con Cédula de Identidad Paraguaya N° 4.535.901, hijo de Luis Ortiz y de Patricia Cerdan, con domicilio en Calle 9 N° 2.881 de la localidad de Santa Teresita, no punible por hecho, sobreseyéndolo definitivamente en virtud del delito de: Hurto en grado de tentativa en la presente causa N° 3694-14, Caratulada "Ortiz Cerdan, Israel s/Hurto", de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N°1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2°).- Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. 3°).- Encontrándose el menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del juzgado en el marco de la presente causa, sin perjuicio de la facultad propia del Ministerio Público Fiscal de requerir por propia iniciativa y en forma directa al Servicio de Promoción y Protección de los Derechos del Niño su intervención ante la posible vulneración de derechos del menor encausado.-4°) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven. 5°) Librese oficio a Comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite. 6°) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal con copia de la presente resolución a sus efectos". Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del

Joven Dptal. Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente.... "Dolores, de febrero del 2015 por recibidas las actuaciones que anteceden en el marco de la presente Carpeta de Causa N° 03694-14, provenientes de Comisaría de Santa Teresita y en atención a lo allí expresado, oficiase a Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires requiriendo la publicación de la resolución N° 875-14, de fecha 22 de diciembre de 2014 a fin de notificar al menor Israel, Ortiz Cerdan con C.I. Paraguaya N° 4.535.901 y persona mayor responsable por edictos (conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P.) por el término de 5 días". Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Dolores, 10 de febrero de 2015. Agustina M. Franco, Secretaria.

C.C. 2.245 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - Por disposición de S.S., Dr. Carlos Alberto Pocorena, titular del Juzgado en lo Correccional N° 1 de Tandil, Secretaría Única a mi cargo, dirijo a Ud. el presente en la causa N° 3885 (2788) caratulada "Quiroz, Andrés Fabián s/Daño" y su acumulada causa N° 3969 (2861) caratulada "Quiroz, Andrés Fabián s/Robo"; a fin de solicitarle, tenga a bien publicar como edicto el siguiente texto -en forma gratuita- por el término de cinco días: En causa N° 3885 (2788) caratulada "Quiroz Andrés Fabián s/Daño" y su acumulada causa N° 3969 (2861) caratulada "Quiroz Andrés Fabián s/Robo" se ha dispuesto notificar a ANDRÉS FABIÁN QUIROZ que deberá comparecer a este Juzgado -sito en calle Uriburu Sur N° 750 de Tandil- y fijar domicilio, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera en el plazo de diez días será declarado rebelde en lo términos de los Arts. 303 y concs. del C.P.P. Fdo. Dr. Carlos Alberto Pocorena, Juez Correccional. Fernando Falivene, Secretario. Tandil, 17 de diciembre de 2014.

C.C. 2.335 / mar. 2 v. mar. 6

POR 5 DÍAS - Por el presente la Titular a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial de Junín, Dra. Marisa Muñoz Saggese, hace saber que en las actuaciones caratuladas: "Robo", I.P.P. N° 04-00-006573-13 se ha dictado la siguiente resolución: "Junín, 3 de febrero de 2015. Por ello, Resuelvo: I) Ordenar la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial, durante cinco días, a fin de notificar a PABLO ARIEL GONZÁLEZ con último domicilio conocido en calle Negretti y Dr. Possio de Junín de que en el marco de la Investigación Penal Preparatoria N° 04-00-006573-13, deberá comparecer a la sede de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 5, del Departamento Judicial de Junín, sito en calle Comandante Escribano N° 226 de la ciudad de Junín (B), dentro del término de quince días desde la última publicación de edictos a fin de dar cumplimiento con la audiencia prevista por el Art. 308 del C.P.P. ordenada a fs. 40/41 vta., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Arts. 129 y ccs. del C.P.P.). Firmado Dra. Marisa Muñoz Saggese Juez, ante mí Dra. Guadalupe Cano, Auxiliar Letrada. Junín, 3 de febrero de 2015.

C.C. 2.340 / mar. 2 v. mar. 6

POR 5 DÍAS - Por el presente, el Sr. Juez Subrogante Legal del Juzgado de Garantías N° 3 del Departamento Judicial Junín, Dr. José Luchini, hace saber que en las actuaciones caratuladas "Viviana Inés Blaiotta (dte) s/Hurto" IPP 363/14; se ha dictado la siguiente Resolución: "Junín, 22 de diciembre de 2014. Resuelvo: I) Ordenar la publicación de edictos en el Boletín Oficial, durante cinco días, a fin de notificar a ANDREA FERNANDA ABELLEIRA, con último domicilio conocido en calle Javier Muñoz 18 entre calle Belgrano y Rivadavia de la ciudad de Junín (B), que en el marco de la Investigación Penal Preparatoria N° 363/14, en trámite ante la U.F.I.J. N° 5 a cargo del Sr. Agente Fiscal Dr. Sergio Terrón; que ha sido citado a la audiencia del Art. 308, debiendo comparecer a la sede de la Unidad Funcional de Instrucción N° 5, sita en calle Comandante Escribano 226 de la ciudad de Junín, dentro del término quince días desde la última publicación de edictos, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía (Arts. 129, 303 y ccs. del CPP). II) Notifíquese y librese el correspondiente edicto". Fdo. Dr. José Luchini, Juez Subrogante Legal. Ante mí Dr. Leopoldo Tomino, Secretario.

C.C. 2.342 / mar. 2 v. mar. 6

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno a cargo del Dr. Jorge Daniel Balbi, Secretaría Única a cargo de la Dra. Marta Beatriz

Bernard del Departamento Judicial Necochea, comunica que con fecha 05/12/2014; se ha decretado la quiebra del Sr. WALTER ALDO MALCHIODI, CUIT 20-17215967-3, con domicilio real en Avda. 42 N° 3465 de Necochea, Partido del mismo nombre, Pcia. de Buenos Aires, fijándose hasta el día 20/03/2015, el plazo para que los acreedores posteriores a la presentación en concurso de los deudores, presenten sus demandas de verificación ante el Sr. Síndico CPN, José Luis Fittipaldi, con domicilio constituido en calle 66 N° 3045 de Necochea, ante quien y donde se recibirán los días de lunes a viernes en el horario de 9 a 13. Se fija como fecha para la presentación del Informe Individual el día 05/05/2015 y para la presentación del Informe General el día 18/06/2015. Se intima a los deudores y a terceros que posean bienes de la fallida, para que en el término de cinco días, los pongan a disposición del Síndico. Se prohíbe el pago a deudores bajo apercibimiento de tenerlos por no realizados. Se dispone la retención de la correspondencia epistolar y telegráfica la que deberá ser remitida a la Sindicatura. El presente se libra en los autos: "Malchiodi Walter Aldo s/ Quiebra (Pequeña)" Expte. N° 40183. Necochea, 03 de febrero de 2015. Dra. Marta B. Bernard, Abogada Secretaria.

C.C. 2.337 / mar. 2 v. mar. 6

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 2 del Departamento Judicial de Azul con asiento en Tandil, a cargo del Dr. Francisco A. Blanc, Secretaría Única a cargo de la Dra. Nora Marcela Campane, sito en calle San Martín N° 596, PB de Tandil, comunica en los autos "Castañares Ana Beatriz y otro s/ Concurso Preventivo (Pequeño)", (Expte. 46615), que, se ha procedido el 6/10/2014 a la apertura del concurso preventivo de ANA BEATRIZ CASTAÑARES, DNI N° 4.785.139 y LUIS RAÚL GARAY DNI N° 5.369.588, ambos con domicilio en calle Lisandro de La Torre N° 1287 de Tandil, y con domicilio constituido en calle Chacabuco N° 1055 de Tandil, presentación que fuera hecha el 4/11/2013. Se procedió a reprogramar las fechas fijadas oportunamente estableciéndose a) Fecha tope para la presentación de las peticiones verificatorias de créditos y de los títulos justificativos respecto a los aquí declarados concursados para el día 31/03/2015 ante el Síndico Cr. Oscar Gabriel de Santis con domicilio en Sarmiento 873, Dto. 1, Tandil de lunes a viernes de 10 a 14 hs. y b) Fecha tope para la presentación, por parte de la Sindicatura interviniente, del informe individual de créditos el día 19/05/2015 y del informe general el día 01/07/2015. Fin del período de exclusividad 11/12/2015. Audiencia informativa prevista en el artículo 45 de la L.C.Q. 02/12/2015 a las 9.30 horas en la sede del Juzgado. Tandil, 11 de febrero de 2015. Dra. Sandra Pérez Rolíe, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.338 / mar. 2 v. mar. 6

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 10 a cargo del Dr. Héctor Osvaldo Chomer, Secretaría N° 19 a cargo del Dr. Leandro G. Sciotti, con sede en la Avda. Callao 635, Planta Baja de la Ciudad de Buenos Aires, comunica por cinco (5) días que con fecha 11 de febrero de 2014 se decretó la quiebra de EMPRENDIMIENTOS MÉDICOS HOSPITALARIOS S.A. (CUIT N° 30-70913946-7), con domicilio social en la calle 24 de Noviembre 1253 Depto. C de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la cual ha sido designado síndico el Estudio Pireni - Santorsola y Asoc., con domicilio en Paraguay 1560, piso 7°, "B", C.A.B.A., Tel: 4813-1770, ante quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes justificativos de sus créditos hasta el día 8/5/2015 (LC: 32) en el horario de 12 a 18 Hs. El informe individual del síndico deberá presentarse el día 22/6/2015, y el general el día 16/9/2015 (Arts. 35 y 39 de la citada ley). Intímese al fallido y a terceros para que pongan a disposición del síndico la totalidad de los bienes del deudor en la forma que sea más apta para que el funcionario concursal tome inmediata y segura posesión de los mismos. A los efectos de la realización de bienes déjese constancia que no se realizarán más citaciones que la edictal y que se procederá a la venta en los términos de la L.C.: 217,1, realizándose el patrimonio con inmediata distribución de los fondos entre los acreedores verificados, sin perjuicio de las reservas para los insinuados. Decretase la inhabilitación definitiva de la fallida y la de su integrantes por el plazo de un año contado desde la fecha de la presente (Arts. 234 a 238 de la Ley 24.522). Intímese a la fallida a que dentro de 24 hs. entregue los libros de comercio y demás documentos relacionados con su contabilidad al síndico. Prohíbese a

los terceros hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. Buenos Aires, 12 de febrero de 2015. Fernanda Andrea Gómez, Secretaria.

C.C. 2.346 / mar. 2 v. mar. 6

POR 5 DÍAS - El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de La Plata, hace saber que con fecha 20/10/2014 se ha declarado la quiebra de GRACIELA ELENA ARCIERI (D.N.I. 11.403.638), con domicilio real en calle 60 e/140 y 141 número 2325, módulo 3, piso 1ro. A de La Plata, Provincia de Buenos Aires (Art. 88 Inc. 1º de la Ley 24.522). Síndico: Cr. Carlos Alberto Yacovino, con domicilio procesal en Diag. 74 N° 1605 2º Piso "B" esq. 11- La Plata, habiéndose fijado el 27 de marzo de 2015 como fecha límite para que los acreedores presenten sus pedidos vericatorios ante el Síndico de lunes a viernes de 14 a 20 hs.; observaciones el día 24 de abril de 2015, Informe Individual: el 09/06/15: Informe General: 20/08/15. "Arcieri Graciela Elena s/ Quiebra (Pequeña)". Marcela A. Roth, Secretaria. La Plata, 13 de febrero de 2015.

C.C. 2.361 / mar. 2 v. mar. 6

POR 5 DÍAS. - E Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica en causa N° 13283 la resolución que a continuación de transcribe: "Mar del Plata, 28 de agosto de 2014... II) Condenar a SAMUEL ALEJANDRO LANZA, por resultar coautor jurídicamente responsable de los delitos de Asociación Ilícita.. y Falsedades Ideológicas de Documentos Públicos reiteradas...e imponerle la pena de tres años de prisión de ejecución condicional... e Inhabilitación especial por seis años para ejercer el cargo del que abusara al perpetrar los delitos, así como para obtener todo otro empleo o cargo público... Fdo: Alfredo Deleonardis, Juez. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "Mar del Plata 12 de febrero de 2015... g) Líbrese oficio al Ministerio de Seguridad de la Pcia. de Bs. As., al Registro Civil de las Personas, a la Cámara Electoral Nacional, y al Boletín Oficial informando la pena de Inhabilitación especial para ejercer empleos o cargos públicos por el plazo de seis (6) años impuesta en el presente proceso. Fdo: Ricardo G. Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal. Asimismo, se informa que en la presente causa se condenó al causante Lanza, Samuel Alejandro a la pena de tres años de prisión en suspenso e inhabilitación especial por seis años para ejercer empleo o cargo público por el delito de Asociación Ilícita y falsedad ideológica de documento público, impuesta por sentencia de fecha 28 de agosto de 2014, y que a los efectos de lo previsto en el primer párrafo del Art. 27 del CP, dicha pena se tendrá como no pronunciada el día 28 de agosto de 2018; en cuanto a lo establecido en el art. 27 del C.P. segundo párrafo caducará a todos sus efectos el día 28 de agosto de 2022 (para el primero de los supuestos) y el día 28 de agosto de 2024 en caso que ambos delitos fuesen dolosos (segundo de los supuestos). Habiendo quedado firme la sentencia de mención el 1º de octubre de 2014, por lo que la sanción de inhabilitación especial para ejercer cargo o empleo público vence el 1º de octubre de 2020, y las reglas de conducta vencen el 1º de octubre de 2017. Es todo cuanto puedo informar a V.S. Secretaría, 12 de febrero de 2015. Fdo. María Luisa del Papa. Auxiliar Letrada.

C.C. 2.394 / mar. 3 v. mar. 9

POR 5 DÍAS - En causa N° 4419 (3201) caratulada "Mansilla, Jorge Ricardo s/ Lesiones Leves"; se ha dispuesto notificar a JORGE RICARDO MANSILLA, que deberá comparecer a este Juzgado -sito en calle Uruburu Sur N° 750 de Tandil- y fijar domicilio, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera en el plazo de diez días será declarado rebelde en los términos de los Arts. 303 y concs. del C.P.P. Fdo. Dr. Carlos Alberto Pocorena -Juez Correccional. Fernando Faliveni, Secretario. Tandil, 18 de febrero de 2015.

C.C. 2.395 / mar. 3 v. mar. 9

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Juez, Dra. Julia Andrea Rutigliano, titular del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Quilmes, Secretaría Única a mi cargo, en relación a la causa N° 680/2012, registrada en esta Secretaría bajo el N° J-0006088 caratulada: "García, Delfor Martín s/ Abuso Sexual (3 hechos en concurso real entre sí)", a fin de solicitarle se sirva publicar por edictos, por el término de

cinco días y con las formalidades prescriptas en el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal (s/ Ley 11.922), la resolución que se notifica al imputado DELFOR MARTÍN GARCÍA, -titular del DNI N° 25.638.236 y cuya parte dispositiva a continuación se transcribe: "Quilmes, 7 de octubre de 2014. Resuelvo: I. Declarar la rebeldía de Delfor Martín García, cuyas demás circunstancias personales obran en autos, en los términos de los Arts. 303 y 304 del Código de Procedimiento Penal, disponiendo en consecuencia, el comparendo compulsivo del mencionado una vez que sea habido a primera audiencia. II.- Suspender el trámite de la presente causa, hasta tanto el imputado sea habido para ser sometido nuevamente a proceso (cf. Art. 305, CPP). III. Regístrese, notifíquese a la Fiscalía y a la Defensa y, por edictos durante cinco (5) días, al imputado, conforme lo dispone el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. IV. Fecho, líbrense las comunicaciones de ley y resérvese la presente causa en Secretaría (cf. Art. 305, tercer párrafo, CPP). (...) Fdo. Julia Andrea Rutigliano, Juez... Ante mí: Bettina Arrosagaray, Auxiliar Letrada".

C.C. 2.396 / mar. 3 v. mar. 9

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Juez, Dra. Julia Andrea Rutigliano, titular del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Quilmes, Secretaría Única a mi cargo, en relación a la causa N° 2547/2013, registrada en esta Secretaría bajo el N° J-0006702, caratulada: "Duarte, Guillermo Daniel; Lagomarsino, Javier Hernán, Mansilla, Maximiliano Raúl; Toranza, Karina Verónica; Uriarte, Alejandro Daniel s/ Privación Ilegítima de Libertad Agravada", a fin de solicitarle se sirva publicar por edictos, por el término de cinco días y con las formalidades prescriptas en el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal (s/Ley 11.922), la resolución que se notifica al imputado MAXIMILIANO RAÚL MANSILLA, titular del DNI N° 34.078.936, y cuya parte dispositiva a continuación se transcribe: "Quilmes, 18 de febrero de 2015. Y Visto: (...) Declarar la rebeldía de Maximiliano Raúl Mansilla, cuyas demás circunstancias personales obran en autos, en los términos de los Arts. 303 y 304 del Código de Procedimiento Penal, disponiendo en consecuencia, el comparendo compulsivo del mencionado una vez que sea habido a primera audiencia. II.- Suspender el trámite de la presente causa, hasta tanto el imputado Mansilla sean habido para ser sometidos nuevamente a proceso (cf. Art. 305, CPP).- III.- Regístrese, notifíquese a la Fiscalía y a la Defensa y, por edictos durante cinco (5) días, al imputado, conforme lo dispone el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. IV.- Fecho, líbrense las comunicaciones de ley y continúen los autos según su estado respecto de los coimputados (cf. Art. 305, tercer párrafo, CPP). (...) Fdo. Julia Andrea Rutigliano, Juez. Ante mí: Marisa Vázquez, Secretaria". Quilmes, 18 de febrero de 2015.

C.C. 2.397 / mar. 3 v. mar. 9

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 10, a cargo del Dr. Héctor Osvaldo Chomer, Secretaria N° 19, a cargo del Dr. Leandro Sciotti, sito en Av. Callao 635 P.B., Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco días en "Net Service S.A. s/ Concurso Preventivo - Expte. N° 34925/2014" que el 12/12/14 se ha declarado abierto el concurso preventivo de NET SERVICE S.A. CUIT 30-71217212-2 presentado el 31/10/2014. Se ha designado síndico al Estudio Iglesias-Alonso y Asociados (Juramento 5070, CABA) y al Estudio Alicia Kurlat-Fabián Pérez Asociados (Carlos Pellegrini 1079, piso 10º A, CABA). Se hace saber a los acreedores por causa o título anterior a la presentación en concurso que deberán presentar los pedidos de verificación ante la sindicatura hasta el día 30 de abril de 2015 en el domicilio de la calle Viamonte 1653, piso 1º CABA en el horario de 12:00 a 18:00. Los síndicos deberán presentar los informes previstos por los Arts. 35 y 39 de la LCQ los días 15/6/2015 y 9/9/2015, respectivamente. La audiencia informativa tendrá lugar el día 4 de mayo de 2016 a las 11 horas, en la sala de audiencias de exclusividad vence el día 11/5/16 de 2015. Fernanda Andrea Gómez, Secretaria.

C.C. 2.390 / mar. 3 v. mar. 9

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 10, a cargo del Dr. Héctor Osvaldo Chomer, Secretaria N° 19, a cargo del Dr. Leandro Sciotti, sito en Av. Callao 635 P.B., Ciudad

Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco días en "Compañía Global de Servicios S.A. s/ Concurso Preventivo - Expte. N° 34940/2014" que el 12/12/14 se ha declarado abierto el concurso preventivo de COMPAÑÍA GLOBAL DE SERVICIOS S.A. CUIT 30-70842018-9 presentado el 31/10/2014. Se ha designado síndico al Estudio Iglesias-Alonso y Asociados (Juramento 5070, CABA) y al Estudio Alicia Kurlat- Fabián Pérez Asociados (Carlos Pellegrini 1079, piso 10º A, CABA). Se hace saber a los acreedores por causa o título anterior a la presentación en concurso que deberán presentar los pedidos de verificación ante la sindicatura hasta el día 30 de abril de 2015 en el domicilio de la calle Viamonte 1653, piso 1º CABA en el horario de 12:00 a 18:00. Los informes previstos por los Arts. 35 y 39 de la LCQ los días 15/6/2015 y 9/9/2015, respectivamente. La audiencia informativa tendrá lugar el día 4 de mayo de 2016 a las 11 horas, en la sala de audiencias del Juzgado y el período de exclusividad vence el día 11/5/16. Buenos Aires, 13 de febrero de 2015. Fernanda Andrea Gómez, Secretaria.

C.C. 2.391 / mar. 3 v. mar. 9

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 10, a cargo del Dr. Héctor Osvaldo Chomer, Secretaria N° 19, a cargo del Dr. Leandro Sciotti, sito en Av. Callao 635 P.B., Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco días en "Novadata S.A. s/ Concurso Preventivo - Expte. N° 34935/2014" que el 12/12/14 se ha declarado abierto el concurso preventivo de NOVADATA S.A. CUIT 30-66179713-0 presentado el 31/10/2014. Se ha designado síndico al Estudio Iglesias-Alonso y Asociados (Juramento 5070, CABA) y al Estudio Alicia Kurlat- Fabián Pérez Asociados (Carlos Pellegrini 1079, piso 10º A, CABA). Se hace saber a los acreedores por causa o título anterior a la presentación en concurso que deberán presentar los pedidos de verificación ante la sindicatura hasta el día 30 de abril de 2015 en el domicilio de la calle Viamonte 1653, piso 1º CABA en el horario de 12:00 a 18:00. Los síndicos deberán presentar los informes previstos por los Arts. 35 y 39 de la LCQ los días 15/6/2015 y 9/9/2015, respectivamente. La audiencia informativa tendrá lugar el día 4 de mayo de 2016 a las 11 horas, en la sala de audiencias del Juzgado y el período de exclusividad vence el día 11/5/16. Buenos Aires, 13 de febrero de 2015. Fernanda Andrea Gómez, Secretaria.

C.C. 2.392 / mar. 3 v. mar. 9

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 12 de San Isidro, a cargo de la Dra. Estela Robles, en autos "CRESCO, FACUNDO MAXIMILIANO s/ Quiebra" hace saber que el 19 de mayo de 2014 la Sindicatura ha presentado el informe final con el proyecto de distribución de fondos y que el 3 de junio de 2014 se han regulado honorarios a la Cra. María Isabel Geijo en la suma de \$ 38.440, a los del letrado del fallido, Dr. Sebastián A. Arista Farini en la suma de pesos tres mil (\$ 3.000). San Isidro, 11 de febrero de 2015. Dra. Estela Robles, Juez. Sebastián Elguera, Secretario.

C.C. 2.455 / mar. 4 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1 de Lomas de Zamora, a cargo del Dr. Carlos Mario Casás, sito en calle Larroque y Pte. Perón de Banfield piso 1º de la provincia de Buenos Aires, comunica por cinco días que con fecha 18 de febrero de 2010 en autos caratulados "Seco Cortiñas, Manuel s/ Quiebra" Expte. 86.602, se decretó la quiebra del señor MANUEL SECO CORTIÑAS, DNI 93.964.144 con domicilio en Avellaneda 175 Monte Grande, Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires. Fijese plazo hasta el día 19 de marzo de 2015 para que los acreedores presenten ante el síndico designado: Dra. Andrea D. Krikorian, en su oficina de la calle Bolívar 362 los días martes y jueves de 16 a 20 Lomas de Zamora, los pedidos de verificación y los títulos justificativos de sus créditos. El síndico presentará los informes previstos por los artículos 35 y 39 de la Ley Concursal los días 30 de abril y 8 de junio de 2015, respectivamente. Se ordena al fallido y a terceros que posean bienes del fallido para que los entreguen al Síndico, y prohibase hacer pagos al fallido, los que serán considerados ineficaces en los términos del Art. 88 inc. 5 de la LC. Se intima al fallido para que en el término de 48 horas constituya domicilio procesal dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del mismo, para que en el término de 24 horas ponga en posesión del referido

Síndico, si correspondiere, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. Lomas de Zamora, 23 de febrero de 2015. Fernanda L. Mendia, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.425 / mar. 4 v. mar. 10

POR 1 DÍA - Por disposición de la Agente Fiscal a cargo de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio del Distrito Vicente López Oeste, sita en la Av. San Martín 4781 esq. Posadas de Villa Martelli (tel. 4513-1937/1938/1959), a fin de solicitarle la publicación por el término de un (1) día del siguiente edicto: "Unidad Funcional de Instrucción y Juicio del Distrito Vicente López Oeste, Departamento Judicial de San Isidro, conforme lo dispuesto por el Art. 83 Inc. 8 del C.P.P.B.A. se dispuso el archivo de las siguientes IPPs: 14-07-0055-12, 14-07-0639-12, 14-07-0642-12, 14-07-0693-12, 14-07-0695-12, 14-07-0644-12, 14-07-0656-12, 14-07-0648-12, 14-07-0681-12, 14-07-0696-12, 14-07-0680-12, 14-07-0692-12, 14-07-0651-12, 14-07-0637-12, 14-07-0650-12, 14-07-0694-12, 14-07-0678-12, 14-07-0310-12, 14-07-0331-12, 14-07-0390-12, 14-07-0352-12, 14-07-0307-12, 14-07-0325-12, 14-07-0305-12, 14-07-0350-12, 14-07-299-12, 14-07-0347-12, 14-07-0381-12, 14-07-366-12, 14-07-374-12, 14-07-0329-12, 14-07-0346-12, 14-07-0344-12, 14-07-0306-12, 14-07-0383-12, 14-07-0382-12, 14-07-0313-12, 14-07-0447-12, 14-07-0033-12, 14-07-0002-12, 14-07-0428-12, 14-07-0328-12, 14-07-0372-12, 14-07-0348-12, 14-07-0298-12, 14-07-260-12, 14-07-0455-12, 14-07-0410-12, 14-07-0466-12, 14-07-0430-12, 14-07-0823-12, 14-07-0808-12, 14-07-0962-12, 14-07-0777-12, 14-07-0422-12, 14-07-0474-12, 14-07-0408-12, 14-07-0425-12, 14-07-0403-12, 14-07-0421-12, 14-07-0426-21, 14-07-0438-12, 14-07-0006-12, 14-07-0075-12, 14-07-0083-14, 14-07-0086-12, 14-07-0078-12, 14-07-0717-12, 14-07-07-18-12, 14-07-0720-12, 14-07-0722-12, 14-07-0736-12, 14-07-0740-12, 14-07-0741-12, 14-07-0745-12, 14-07-0747-12, 14-07-0769-12, 14-07-0756-12, 14-07-0768-12, 14-07-0786-12, 14-07-0770-12, 14-07-0771-12, 14-07-0774-12, 14-07-0772-12, 14-07-0775-12, 14-07-0776-12, 14-07-0715-12, 14-07-0456-12, 14-07-0700-12, 14-07-0413-12, 14-07-0458-12, 14-07-0450-12, 14-07-0703-12, 14-07-0705-12, 14-07-0708-12 y 14-07-0437-12 (artículo 83 del C.P.P.B.A.: "Derechos y facultades: Se garantizará a quienes permanezcan como víctimas los siguientes derechos y facultades... inc. 8 A procurar la revisión, ante el Fiscal de Cámara Departamental, de la desestimación de la denuncia o el archivo"). Laura L. Pierattini, Secretaria.

C.C. 2.542

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de Dolores del Dr. Marcos F. Val, Secretaria Única a mi cargo, en autos "SÁNCHEZ GAS - LAS ARMAS S.R.L. s/ Quiebra" Expte. N° 61.101, hace saber que el 16 de diciembre de 2014, la Sindicatura ha presentado el informe final con el proyecto de distribución de fondos, correspondiendo: Acreedores con Privilegio Especial y Gral. Laboral: Juan Carlos Casiano \$ 77.991,71; Héctor Ismael Cabral \$ 57.763,03. Acreedores con Privilegio Especial y Gral. Impositivo: ARBA \$ 17.822,90. Acreedores con Privilegio Laboral: Dra. María Coronel \$ 28.534,00; Héctor Ismael Cabral \$ 58.410,39. Acreedores con Privilegio Gral. Impositivo y previsional: ARBA \$ 800,53; AFIP-DGI (reserva) \$ 614.992,64. Acreedores Quirografarios: AFIP-DGI (reserva) \$ 426.148,38; Banco Prov. Bs. As. \$ 87.738,71; Dirección Provincial Rentas \$ 33.831,42; Dr. Miguel Maffretti \$ 18.525,76; Marcelo Ranelli \$ 90,37; Jorge Pérez Salerno \$ 259,06; Carlos Goldaracena \$ 2.584,57; \$ ARBA \$ 607,74; Héctor Ismael Cabral \$ 5.093,65; Dra. María Coronel \$ 2.076,88; AFIP-DGI (saldo cred. Priv. Gral.) \$ 38.791,71; ARBA (saldo cred. Priv. Gral.) \$ 44,92. Se han regulado honorarios: Dr. Claudio Roberto Anido (\$ 17.000 más intereses \$ 6.804,53, aportes cap. e int. \$ 2.380,45; IVA \$ 4.998,95); Dra. Gabriela Vivian Acevedo (\$ 5.610 más intereses \$ 2.245,50, aportes s/ cap. e int. \$ 785,55); Dra. Gabriela Fernanda Álvarez (\$ 11.220, más intereses \$ 4.491, aportes s/ cap. e int. \$ 1.571,10, IVA \$ 3.299,31) CPN Juan Carlos Herr (\$ 34.000, más intereses \$ 13.609,07; aportes s/ cap. e int. \$ 8.093,54); readecuación honorarios. Contador Juan Carlos Herr (\$ 69.776,56 más aportes \$ 11.862,01); martillero Carlos Subirol (\$ 8.200 más intereses \$ 1.345,88, aportes s/ cap. e int. \$ 954,58). Dolores, 20 de febrero de 2015. Héctor Antonio Peirano, Secretario.

C.C. 2.463 / mar. 5 v. mar. 6

POR 2 DÍAS - En autos caratulados "Vega Moray NN s/ Abrigo" expediente N° 20998-2014 en trámite ante el Juzgado de Familia N° 6, a cargo de la Dra. Sandra Fabiana Veloso, con asiento en la Av. Centenario N° 1860 localidad de Beccar partido de San Isidro, se ha resuelto en fecha 19 de diciembre de 2014. 1) Declarar el estado de desamparo respecto del niño Alejandro Vega Moray, nacido el día 13 de junio de 2014, hijo de Beatriz Vega Moray, (CIP n° 2.205.150), conforme lo establecido en los Arts. 3, 20 y 21 y ccdtes. de la Convención de los Derechos del Niño, Art. 317 C.C., Art. 7 apartado tercero, 13 y 14 de la Ley 14.537 de conformidad con los Arts. 3, 12, 9 y de la Convención de Derechos del Niño, Art. 12 y 15 de Constitución de la Pcia. de Buenos Aires, Art. 24 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, Art. 10 inc. 3° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Declaración sobre Principios Sociales y Jurídicos relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños. ONU Res. 41/85, Arts. 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto San José), Art. 317 inc. 2, segundo párrafo del C.C.- Con fecha 19 de diciembre de 2014 se ha resuelto notificar la presente resolución a la Sra. VEGA BEATRIZ MORAY, mediante la publicación por edictos, por el término de dos días en el Boletín Oficial y en el Diario de mayor circulación de la zona. Dra. Sandra Fabiana Veloso, Jueza. San Isidro, de febrero de 2015. Silvana Bolatti, Secretaria.

C.C. 2.541 / mar. 5 v. mar. 6

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Dra. Mónica P. Urbancic de Baxter, con asiento en la calle Bilbao 912, PB de la localidad y partido de San Isidro, en los autos caratulados "Dionisi Nahiera Uxue, Martínez Ariel Alejandro s/Guarda con Fines de Adopción" (Exp.53350), ha resuelto: "San Isidro, 30 de diciembre de 2014.- (...) habiéndose realizado las gestiones tendientes a conocer el domicilio de los Sres. MARÍA ALEJANDRA DIONISI y CRISTIAN RAÚL MARTÍNEZ, las cuales resultaron infructuosas, en virtud de lo dispuesto por el Art.145, 341 y Ccs. CPCC, Art. 5 de la Ley 14.528, cíteselos a estar a derecho en los presentes obrados por el término de cinco días. A tal fin, publíquense edictos por el término de dos días en el Boletín Oficial y en el diario "Clarín" 341 y ccs. Art. 5 de la Ley 14.528, y ccs.- Fdo: Dra. Mónica P. Urbancic de Baxter, Juez. San Isidro, 13 de febrero de 2015. Lucila Inés Córdoba, Secretaria.

C.C. 2.492 / mar. 5 v. mar. 6

POR 5 DÍAS - Se cita a Juicio y emplaza al encartado HÉCTOR RICARDO NIEVAS, DNI. 30.257.619, argentino, soltero, albañil, instruido, nacido el 16/12/78 en San Nicolás, Prov. de Bs. As., hijo de Juan Miguel y de Asunción Irigoytia, ddo. en calle La Rioja N° 156, de la Ciudad de Capitán Sarmiento, Prov. de Bs. As en Causa N° 2004 (IPP. N° 19.615/08), caratulada: "Nieves Héctor Ricardo - Lesiones Leves - Capitán Sarmiento", autos que se le sigue al nombrado por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3, a cargo del Dr. Sebastián Zubiri, por resolución de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Depart. El Secretario Dr. Julio Tanús del Departamento Judicial de San Nicolás, para que en el término de diez (10) días comparezca al asiento de este Juzgado sito en calle Guardias Nacionales y Mitre de San Nicolás, a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. San Nicolás, 05 de febrero del año dos mil quince. Fdo. Dr. Julio Tanús, Secretario.

C.C. 2.516 / mar. 5 v. mar. 11

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Daniel Alberto Leppén, Juez Titular del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial Morón, en Causa N° 1852 seguida a MEDINA MARÍN, ARTURO DANIEL por el delito de Tentativa de Hurto Simple, del registro de esta Secretaría Única a mi cargo, cítese y emplácese al nombrado Medina Marín, argentino, casado, argentino, albañil, titular del D.N.I. N° 41.638.754, hijo de Félix Carlos (v) y de Teresita Marín (v), nacido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 6 de octubre de 1991, con último domicilio sito en la calle Villa 1-11-14, Manzana 18, casa 32, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante edicto a publicarse por el término de cinco (5) días, a fin que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación, a este Juzgado sito en la calle Colón N° 151, esquina

Almirante Brown, edificio penal, cuarto piso, sector "K", de la mencionada Localidad, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenar su comparendo (art. 129 y 304 del C.P.P.). Como recaudo legal, se transcribe el auto que ordena el libramiento del presente: "Morón, 2 de febrero de 2015. Autos y Vistos: ... Y Considerando: ... Resuelvo: I).... II. Citar y Emplazar mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de esta Provincia, a Medina Marín, Arturo Ariel por el término de cinco (5) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenar su comparendo (arts. 129 y 304 del C.P.P.). Fdo. Dr. Daniel Alberto Leppén, Juez en lo Correccional. Carola Melconian, Auxiliar Letrada". Secretaria, 2 de febrero de 2014. Carola Melgoran, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.517 / mar. 5 v. mar. 11

POR 5 DÍAS - Se cita a Juicio y emplaza a MAXIMILIANO EZEQUIEL SANDOVAL, se le sigue al nombrado en Causa N° 2946 (IPP. N° 6305/12) caratulada: "Sandoval Maximiliano E. - Robo - Arrecifes", con proceso de flagrancia, por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3, a cargo del Dr. Sebastián Zubiri, por resolución de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Departamental y por el Secretario Dr. Julio Tanús del Departamento Judicial de San Nicolás, para que en el término de diez (10) días comparezca al asiento de este Juzgado (sito en calle Guardias Nacionales y Mitre de San Nicolás), a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. San Nicolás, 12 de diciembre del año dos mil catorce. Fdo. Dr. Julio Tanús Secretario.

C.C. 2.520 / mar. 5 v. mar. 11

POR 5 DÍAS - Se cita a Juicio y emplaza a ÁLVAREZ LEONEL ALBERTO, en Causa N° 2239 que por Robo en San Nicolás, se le sigue al nombrado, por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3, a cargo del Dr. Sebastián Zubiri, por resolución de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Dptal., por la Auxiliar Letrada Dra. Julieta Paluzzi del Departamento Judicial de San Nicolás, para que en el término de diez (10) días comparezca al asiento de este Juzgado sito en calle Guardias Nacionales y Mitre de San Nicolás, a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. San Nicolás, 01 de diciembre del año dos mil catorce.- Fdo. Dra. Julieta Paluzzi, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.521 / mar. 5 v. mar. 11

POR 5 DÍAS - Se cita a Juicio y emplaza a LUCIANO WALTER SELBINI, DNI N° 32.597.463, hijo de Juan Carlos y de Patricia Alejandra Mendoza, ddo. en calle Av. Molina casa N° 31, de Arrecifes, Prov. de Bs. As. en Causa N° 3130 por los delitos de Usurpación de Inmueble, Daño y Hurto en Concurso Real (arts. 181 inc. 1°, 183, 162 y 55 CP) que se le sigue al nombrado, por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3, a cargo del Dr. Sebastián Zubiri, por disposición de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Depart. y por la Auxiliar Letrada Dra. Julieta Paluzzi del Departamento Judicial de San Nicolás, para que en el término de diez (10) días comparezca al asiento de este Juzgado (sito en calle Guardias Nacionales y Mitre de San Nicolás), a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. San Nicolás, 25 de noviembre del año dos mil catorce. Fdo. Dra. Julieta Paluzzi, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.522 / mar. 5 v. mar. 11

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 2 de San Nicolás, Secretaría Única, sito en calle Mitre 24, de esta Ciudad, cita JONATAN EDGARDO PINO, DNI N° 35.984.772, argentino, nacido el día 24 de marzo de 1991, hijo de Héctor y de Zulma Chamorro, con último domicilio conocido en calle Mariano Moreno s/N°, de la Localidad de Alsina, por el término de cinco días a fin de que se notifique de lo resuelto por este Juzgado en Causa N° 3492, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "San Nicolás, 03 de diciembre de 2014. Atento a los informes obrantes a fs.100 y 104, y desconociéndose el lugar actual de residencia del encartado Jonatan Edgardo Pino, notifíquesele por edictos a publicarse en el Boletín Oficial durante cinco días (cfr. art. 129 del C.P.P.), que deberá

presentarse a estar a derecho, bajo apercibimiento de que si no compareciere ante este Juzgado, en el término de cinco días, será declarado rebelde, expidiéndose orden de detención en Causa N° 3492 (cfr. arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.). Notifíquese. Fdo.: Sebastián L. Zubiri, Juez. El nombrado, quien se encuentra imputado del delito Hurto Agravado de Vehículo dejado en la Vía Pública y Daño, deberá comparecer dentro del término de cinco días, ante este Juzgado, sito en calle Mitre N° 24, de la ciudad de San Nicolás, en día y hora hábil y bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declararlo rebelde y expedirse orden de detención, en Causa N° 3492 (arts. 129 y 304 del CPP). San Nicolás, 3 de diciembre de 2014. Sebastián L. Zubiri, Juez.

C.C. 2.523 / mar. 5 v. mar. 11

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 2 de San Nicolás, Secretaría Única, sito en calle Mitre 24, de esta Ciudad, cita a SERGIO GABRIEL CRUZ, DNI N° 21.769.086, argentino, nacido el día 26 de julio de 1970, hijo de Euclides Ruben y de Matilde Ana Centurión, con último domicilio conocido en calle Belgrano y Ruffa, de la Localidad de San Pedro, por el término de cinco días a fin de que se notifique de lo resuelto por este Juzgado en Causa N° 2660, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "San Nicolás, 24 de noviembre de 2014. Atento a los informes obrantes a fs. 157 y 164 y desconociéndose el lugar actual de residencia del encartado Sergio Gabriel Cruz, notifíquesele por edictos a publicarse en el Boletín Oficial durante cinco días (cfr. art. 129 del C.P.P.), que deberá presentarse a estar a derecho, bajo apercibimiento de que si no compareciere ante este Juzgado, en el término de cinco días, será declarado rebelde, expidiéndose orden de detención en Causa N° 2660 (cfr. arts. 129, 303 y 304 del CPP). Notifíquese. Fdo. Sebastián L. Zubiri, Juez". El nombrado, quien se encuentra imputado del delito de Robo, deberá comparecer dentro del término de cinco días, ante este Juzgado, sito en calle Mitre N° 24, de la Ciudad de San Nicolás, en día y hora hábil y bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declararlo rebelde y expedirse orden de detención, en Causa N° 2660 (arts. 129 y 304 del C.P.P.). San Nicolás, 26 de noviembre de 2014. Sebastián L. Zubiri, Juez. Gladis V. Biglieri, Secretaria.

C.C. 2.524 / mar. 5 v. mar. 11

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 1 de San Nicolás, Secretaría Única, sito en calle Mitre 24 de esta Ciudad, cita a FACUNDO JESÚS PÉREZ, argentino, soltero, instruido, desocupado, hijo de Juan Pascual y de Mirta Rosales, nacido el 10/08/94 en Arrecifes, DNI N° 38.405.723, último domicilio: Casa 198 del Barrio Lago de Arrecifes, Prov. de Buenos Aires, por el término de cinco días a fin de que se notifique de lo resuelto por este Juzgado, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "San Nicolás, 13 de noviembre de 2014. Por devuelta, e ignorándose el paradero actual de los encartados Maximiliano Ezequiel Molina y Facundo Jesús Pérez y no surgiendo otro domicilio particular o laboral, notifíquesele por edictos a publicarse en el Boletín Oficial durante cinco días (cfr. art. 129 del C.P.P.), que deberá presentarse a estar a derecho, bajo apercibimiento de que si no compareciere ante este Juzgado, en el término de cinco días, será declarado rebelde, expidiéndose orden de averiguación de paradero (cfr. arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.). Notifíquese a las partes. Fdo. Rubén Edgardo Enz, Juez". El nombrado, quien se encuentra imputado del delito de hurto en Arrecifes, en Causa N° 3687 de este registro, caratulada: "Molina, Maximiliano Ezequiel - Pérez, Facundo Jesús - Hurto en Arrecifes" deberá comparecer dentro del término de cinco días, ante este Juzgado, sito en calle Mitre N° 24 de la Ciudad de San Nicolás, en día y hora hábil y bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de declararlo rebelde y expedirse orden de detención (arts. 129 y 304 del CPP). San Nicolás, 13 de noviembre de 2014. Gabriela V. Rodríguez, Secretaria.

C.C. 2.528 / mar. 5 v. mar. 11

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 2 de San Nicolás, Secretaría Única, sito en calle Mitre 24, de esta Ciudad, cita a DIEGO ARMANDO SUÁREZ, DNI N° 39.337.317, argentino, nacido el día 9 de febrero de 1996, hijo de Rene Argentino y de Sara, Noemí Muñoz, con último domicilio conocido en calle España 1695 B° 12 de Marzo, de la Localidad de San Nicolás, por el término de cinco días a fin de que se notifique de lo resuelto por este

Juzgado en Causa Nro.3629, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "San Nicolás, 30 de diciembre de 2014. Atento a los informes obrantes a fs.81 y 83, y desconociéndose el lugar actual de residencia del encartado Diego Armando Suárez, notifíquesele por edictos a publicarse en el Boletín Oficial durante cinco días (cfr. art. 129 del C.P.P.), que deberá presentarse a estar a derecho, bajo apercibimiento de que si no compareciere ante este Juzgado, en el término de cinco días, será declarado rebelde, expidiéndose orden de detención en Causa N° 3629 (cfr. arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.). Notifíquese. Fdo: Sebastián L. Zubiri, Juez". El nombrado, quien se encuentra imputado del delito de Robo en Grado de Tentativa, deberá comparecer dentro del término de cinco días, ante este Juzgado, sito en calle Mitre N° 24, de la Ciudad de San Nicolás, en día y hora hábil bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declararlo rebelde y expedirse orden de detención en Causa N° 3629 (arts. 129 y 304 del CPP). San Nicolás, 30 de diciembre de 2014. María F. Ipiña, Abogada - Secretaria.

C.C. 2.529 / mar. 5 v. mar. 11

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 2, a cargo de la Dra. Gloria Aboud, Secretaría Única a cargo de la Dra. Marcela V. Fernández, del Departamento Judicial de Pergamino, sito en calle Pinto 1251 de Pergamino, en los autos "Mazzoni Juan José s/ Abuso Sexual - Colón (Denunciante: Carus Roberto Miguel)", Expte. N° 934/2014, notifica por este; medio a JUAN JOSÉ MAZZONI, DNI 29.676.567, la resolución que dice: Pergamino, 13 de febrero de 2015. Atento a lo informado, notifíquese por edictos al imputado Juan José Mazzoni, para que dentro del plazo de cinco días se presente en la sede de este Juzgado a constituir nuevo domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, (arts. 303 y ccs. del C.P.P.). A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado precedentemente, líbrese oficio al Boletín Oficial de La Plata, el edicto que se acompaña por el término de cinco días (art. 129 C.P.P.); debiendo remitirse a este Juzgado uno de los ejemplares o constancia que se realizó la publicación para agregar al expediente. Notifíquese. Fdo. Dra. Gloria Aboud. Jueza". Marcela V. Fernández, Secretaria.

C.C. 2.531 / mar. 5 v. mar. 11

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Juez, Dra. Julia Andrea Rutigliano, titular del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Quilmes, Secretaría Única a mi cargo, en relación a la Causa N° 1984/2014, registrada en esta Secretaría bajo el N° J-0006984 caratulada: "Ortiz, José Luis s/ Violación de Domicilio", a fin de solicitarle se sirva publicar por edictos, por el término de cinco días y con las formalidades prescriptas en el art. 129 del Código de Procedimiento Penal (s/Ley 11.922), la resolución que se notifica al imputado JOSÉ LUIS ORTIZ, -titular del DNI N° 35.402.948-, y cuya parte dispositiva a continuación se transcribe: "Quilmes, 23 de diciembre de 2014. Autos y Vistos... Considerando... Resuelvo: I.-Declarar la rebeldía de José Luis Ortiz cuyas demás circunstancias personales obran en autos, en los términos de los arts. 303 y 304 del Código de Procedimiento Penal y, en consecuencia librar oficio a la sección Capturas del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, a fin de requerir se proceda a insertar orden de Comparendo Compulsivo referente del nombrado. II.- Suspender el trámite de la presente Causa, hasta tanto el imputado Ortiz sea habido, para ser sometido nuevamente a proceso (cf. art. 305, CPP). (...) Fdo. Julia Andrea Rutigliano -Juez- Ante mí: Marisa Vázquez Secretaria. Asimismo, a fin de acreditar la pertinente notificación en los autos en que me dirijo, deberá conforme lo dispone el art. 129, último párrafo del Código de Procedimiento Penal, remitir a este Juzgado la constancia de que se hizo la publicación con carácter de urgente. Quilmes, 19 de febrero de 2015. Marisa Vázquez, Secretaria.

C.C. 2.535 / mar. 5 v. mar. 11

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Excma. Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Dolores, en Causa 16989 "Santo, Gastón Leonardo s/ Incidente de eximición de prisión (Apel inter por Dr. Estrada c/den eximición de prisión)", a fin de notificar a SANTO, GASTÓN LEONARDO, cuyo último domicilio conocido era calle Arcachón N° 1339 de la Localidad de Ostende, Partido de Pinamar, la resolución dictada por este Tribunal el 24/02/2015 cuya parte dispositiva se

transcribe a continuación: "Por los fundamentos expuestos en el acuerdo que precede, se rechaza el recurso interpuesto y se confirma la resolución que no hizo lugar al pedido de eximición de prisión a favor de Gastón Leonardo Santos, por ajustarse a derecho (arts. 185, 186, 189, a contrario, 148 y ccdts. del CPP). Fdo. Luis Felipe Defelitto. Susana Miriam Darling Yaltone. María Lucrecia Angulo. Abogada. Dolores, 24 de febrero de 2015. Andrea A. Rodríguez, Abogada - Secretaria.

C.C. 2.536 / mar. 5 v. mar. 11

POR 5 DÍAS - En Causa 5810/1 IPP 03-03-000232-15 caratulada "Lyardet, Marcelo s/ Abuso Sexual con Acceso Carnal" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría del autorizante, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al imputado MARCELO LYARDET cuyo último domicilio conocido era en calle Dante N° 2172, Ostende, la siguiente resolución: " Mar del Tuyú, 23 de enero de 2015. Autos y Vistos: Para resolver en relación a lo petitionado por el Dr. Hernán Furno, Auxiliar Letrado de la UFD Descentralizada de Mar del Tuyú, en el marco de la IPP N° 03-03-232-15, teniendo a la vista el incidente N° 5810/1 Y la IPP de referencia, de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 4 Departamental, a cargo del suscripto; Y Considerando: I. Que en el marco de la Causa N° 5810, IPP 03-03-232-15 de trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción Descentralizada N° 4 Departamental, surge mediante denuncia de fs. 1/2 oficio de fs. 6, notificación de fs. 7, notificación de fs. 8, acta de inspección ocular de fs. 9, croquis ilustrativo de fs. 10, placas fotográficas de fs. 11/14, placa fotográfica de fs. 19, declaración testimonial de fs. 24, 25 declaración testimonial de fs. 26/27, informe de policía científica de fs. 28/34, informe médico de policía de fs. 35/42, declaración testimonial de fs. 47//47 vta., informe de fs. 48/48 vta., placa fotográfica de fs. 49, croquis ilustrativo de fs. 50, informe de fs. 51/51 vta., croquis ilustrativo de fs. 52/53, informe de actuario de fs. 56, copia de denuncia de fs. 57, declaración testimonial de fs. 60/60 vta., informe de fs.61, placa fotográfica de fs. 62, croquis ilustrativo de fs. 63 y demás constancias de semiplena prueba de la comisión de los siguientes hechos: Hecho I: "Que el día 20 de enero de 2015 siendo aproximadamente las 09:00 horas, un sujeto adulto de sexo masculino identificado como Marcelo Alejandro Lyardet, que tenía impuesta una orden de prohibición de acercamiento y acceso al domicilio de Barraza Daniela Natalia, sito en calle Junín 1389 de Ostende, Partido de Pinamar, como así también un perímetro de exclusión de 200 metros y cualquier acto de intimidación, acercamiento y/o contacto en la vía pública por un periodo de 180 días, dispuesta por el Juzgado de Paz Letrado de Pinamar, en fecha 13 de enero de 2015, en el marco del Expte. N° ex 32.140, caratulado: "Barraza Daniela Natalia c/ Lyardet Marcelo Alejandro s/ Ley 12.569", desobedeció a la orden emanada por la autoridad competente, de la cual se encontraba debidamente notificado en forma personal en fecha 13 de enero de 2015, acercándose a menos de 200 mts. de la vivienda de la denunciante". Hecho II: "Que en las mismas circunstancias de tiempo y lugar, el mismo sujeto activo descrito en el hecho anterior ingresó sin la debida autorización por la ventana trasera de la vivienda antes mencionada la cual se hallaba abierta y abuso sexualmente, más precisamente en el interior del baño, de su ex pareja Daniela Natalia Barraza accediendo la carnalmente vía vaginal, todo ello en contra de la voluntad de la víctima". Hecho III: "Que en las mismas circunstancias de tiempo y lugar, el mismo sujeto activo descrito en los hechos anteriores amenazó a su ex pareja Daniela Natalia Barraza, manifestándole... "Hoy es esto mañana te mato"...provocando que el receptor de las amenazas se sintiera intimidado por los dichos del sujeto activo"... Que en orden a las circunstancias previamente mencionadas, surge la constitución de los delitos prima facie corresponde calificar como: Desobediencia (Hecho 1); Abuso Sexual con Acceso Carnal (Hecho 2); Amenazas (Hecho 3) Todos en concurso real entre sí, previstos y reprimidos por los arts. 239, 119 tercer párrafo en relación con el primer párrafo, 149 bis, primer párrafo y 55 del Código Penal, resultando imputado en dicha investigación el encartado Marcelo Alejandro Lyardet. II. Que en orden a la pena que el Código Penal contempla para la figura delictiva investigada, no resulta posible, el otorgamiento de la excarcelación ordinaria (art. 169 inc. 1º) por ende improcedente la eximición de prisión requerida, debiendo adelantarse el suscripto, el rechazo de la pretensión impetrada por la Auxiliar Letrada de la Defensoría Oficial, en relación al encartado

Marcelo Alejandro Lyardet. Por ello, conforme lo reseñado y normado por los arts. 169, 185, 186 y concs. del C.P.P.; 166 inc. 2º del Código Penal. Resuelvo: I- No hacer lugar al pedido de Eximición de Prisión impetrado en favor de Marcelo Alejandro Lyardet. Notifíquese. Regístrese... Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Mar del Tuyú, 09 de febrero del 2015. Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación de en la que informa que el mismo no pudo ser notificado del autos de fs. 2/3 de la presente Incidencia N° 5810/1 caratulada Incidente de Eximición de Prisión en favor de Marcelo Alejandro Lyardet ya que se ausentó del domicilio, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal... Regístrese. Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Mar del Tuyú, 9 de febrero de 2015. Nanci Mabel del Valle Ullman, Secretaria. C.C. 2.532 / mar. 5 v. mar. 11

POR 5 DÍAS - En Causa N° 5887 - IPP 03-02-004268-14 caratulada "González, Ezequiel Martín s/ Evasión" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4 del Departamento Judicial Dolores, a cargo del Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al imputado EZEQUIEL MARTÍN GONZÁLEZ cuyo último domicilio conocido era en calle Villar entre Matheu y Alberti de la Localidad de Ostende, Partido de Pinamar, la siguiente resolución: Mar del Tuyú, 28 de enero del 2015. Autos y Vistos: Para resolver en relación al planteo efectuado por el Sr. Agente Fiscal a cargo de la Unidad Funcional de Instrucción para el Proceso de Flagrancia Descentralizada N° 3 Mar del Tuyú, Dr. Estrada, Juan Antonio teniendo a la vista las actuaciones que conforman la presente causa. y Considerando: I. Que mediante la presentación a despacho agregada a fojas 98/99 vta., quien ejerce en autos la representación del Ministerio Público Dr. Juan Antonio Estrada, solicita se decrete el sobreseimiento conforme lo normado por los arts. 321, 322, 323 inc. 5º del C.P.P. del encartado Ezequiel Martín González en orden al Delito de Evasión en Grado de Tentativa Previsto en el Art. 280 del Código Penal por el cual se recepcionará oportunamente declaración al encartado a tenor de lo normado por el art. 308 del C.P.P. (fojas 43/44). II. Que a 101, contesta vista el Sr. Defensor Oficial, Dr. Leonardo Enrique Paladino, manifestándose en un todo de acuerdo con el Sr. Agente Fiscal. III. Que conforme lo manifestado por el Sr. representante del Ministerio Público Fiscal en las presentes actuaciones se investiga el siguiente hecho "Que el día 19 de septiembre de 2014 en horario que no se puede precisar con exactitud, pero momentos antes de las 8.20 horas en circunstancias que Sr. Ezequiel Martín González se encontraba legalmente detenido en la sede de la Comisaría II de Mar de Ajó, a disposición del Juzgado de Garantías N° 04 Departamental en el marco de la I.P.P. 03-03-002403-14, caratulada Robo Agravado por Efracción, encontrándose por motivos de convivencia entre los internos en el pasillo común por el cual se ingresa a los calabozos, se avalanzó y le propinó un golpe de puño en el pómulo izquierdo del Sargento Gustavo Peñaloza -no causándole lesiones ni instando las mismas- quien se había acercado junto a otros efectivos a los fines de realizar la inspección de calabozos, intentado darse a la fuga por el pasillo hacia la puerta principal de egreso del sector de calabozos que comunica al patio y avalanzándose a los demás efectivos policiales, siendo interceptado inmediatamente por el resto del personal policial que se encontraba en esa sede, no consumando así el iter delictivo". IV. Que el Sr. Agente Fiscal expone que con los siguientes elementos probatorios a saber: acta de procedimiento de fs. 01/02 vta., acta de inspección ocular de fs. 05, croquis ilustrativo de fs. 06, placas fotográficas de fs. 07/08, declaraciones testimoniales de fs. 12/20, tengo por probado que el hecho ocurrió, tal como fuere descripto y que además constituye el delito previsto en el artículo 280. Por otra parte, la acción penal se mantiene incólume. V. Que debe adelantarse el suscripto que comparte el criterio expuesto por el Sr. Agente Fiscal y el Sr. Defensor Oficial. VI. Que en virtud de lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal y a fin de evitar dilaciones innecesarias resulta menester entrar al análisis de la cuestión entendiendo este Magistrado que según las constancias obrantes en autos resulta ajustado a derecho y sin vulnerar los derechos y garantías consagrados en la Carta Magna Nacional y

Provincial así como también en atención a lo prescripto en el art. 1º y ccdtes. del C.P.P la resolución inmediata de lo peticionado por el Sr. Agente Fiscal prescindiendo de realizar la audiencia ritual establecida por la Ley 13.811. Por ello: Argumentos expuestos y lo normado por los arts. 321, 322, 323 inciso 5º y ccdtes. del CPP; Resuelvo: I- Sobreseer totalmente a Ezequiel Martín González, sin apodos, argentino, instruido, de 25 años de edad, de ocupación estudiante de secundario, DNI 34.489.029, hijo de Domingo Silvio (v) y de Vicenta Eulalia Cabrera (f), con domicilio en calle del Villar entre Matheu y Alberti, (casa de su hermano), Ostende, Partido de Pinamar, con domicilio anterior en la calle Mons N° 1165 de Ostende, Tel. 02267-15525403 (de su padre), en orden al delito de Evasión en Grado de Tentativa previsto y reprimido por el art. 280 del Código Penal, por el cual se lo escuchara a tenor del art. 308 del código de rito haciendo de tal modo lugar a la solicitud incoada por el Sr. Agente Fiscal Dr. Juan Antonio Estrada. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Notifíquese a la Fiscalía de intervención y al Sr. Defensor Oficial. Oficiése al encartado. Regístrese". Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez de Garantías - Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Mar del Tuyú, de febrero de 2015. Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación de Fs. 115, que informa que el encartado en autos Ezequiel Martín González, no pudo ser notificado del Sobreseimiento dictado a Fs. 102/103 de la presente IPP, ya que se ausentó de su domicilio, procédase a la notificación por Edicto Judicial, el que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del CPP. Regístrese". Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez de Garantías. Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Mar del Tuyú, de febrero de 2015. Nanci M. del Valle Ullman, Secretaria. C.C. 2.533 / mar. 5 v. mar. 11

POR 5 DÍAS - En Incidente N° 4869/2 - IPP 03-03-003183-14 caratulada "Incidente de Eximición de Prisión en favor de Martínez Nelson de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, de este departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por termino de cinco días, a fin de notificar al imputado NELSON MARTÍNEZ cuyo último domicilio conocido era en calle Drumond N° 779 de la Localidad de Valeria del Mar, Partido de Pinamar, las siguientes resoluciones: "Mar del Tuyú, 17 de noviembre de 2014. Autos y Vistos: Para resolver en relación a lo peticionado por el Dr. Héctor Anibal Zamora, teniendo a la vista el incidente N° 4869/2 en IPP N° 03-03-3183-14, caratulada "Robo Agravado por su Comisión en Poblado y en Banda en Tentativa y Robo Agravado (por el empleo de arma en tentativa)", de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 4 de Mar del Tuyú Departamental, Considerando: I. Que en el marco de la Causa N° 2429, Inc. 4869/2- IPP 03-03-3183-14 de trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción Descentralizada N° 3 de Pinamar, Departamental, que mediante: acta de procedimiento obrante a fs. 1/2, precarios médicos de fs. 3 y 5, denuncia de fs. 04/vta., acta de inspección ocular y croquis ilustrativo de fs. 7/vta., declaración testimonial de fs. 08/09 (Di Gregorio), de fs. 10 (Moreno), de fs. 11 y de fs. 20/vta., (Lucero), acta de visu de fs. 12, acta de notificación de derechos de fs. 16, informe policial de fs. 17, cartas de llamadas de fs. 13/14, plana informática de fs. 22, informe actuarial de fs. 31/33, que el Martínez Nelson, resulta ser Martínez Brizuela Nelson Adrián, declaración testimonial de fs. 27, declaración testimonial de fs. 28, declaración testimonial de fs. 29, declaración testimonial de fs. 30, copia certificada de actuaciones de I.P.P. 03-03-2233-14 de fs. 35/44 copia certificada de actuaciones de I.P.P. 03-03-2235-14 de fs. 45/47, declaración testimonial de fs. 50, placas fotográficas de fs. 51/55 y demás constancias de autos, surge que: "El día 06 de noviembre de 2014, siendo aproximadamente entre las 1:30 horas, un sujeto adulto de sexo masculino identificado como Nelson Adrián Adán Martínez Brizuela-acompañado de al menos tres sujetos de sexo masculino, los cuales a la fecha no se ha logrado individualizar, previo intimidar con armas de fuego que cada uno de ellos portaba y ejercer violencia física sobre el Sr. Juan Iribarren y la Sra. Elisa Lescano, ingresaron a la vivienda sita en calle Niza N° 159 de la Localidad de Ostende, Partido de Pinamar, con el fin de apoderarse ilegítimamente de una computadora, dos televisores LCD,

vajilla y elementos varios no logrando su cometido por razones ajenas a su voluntad por, por cuanto se fugaron del lugar sin la res furtiva al advertir la presencia de personal policial de la Comisaría de Ostende que había sido convocado al efecto. Que los sujetos activos antes mencionados contaron con la participación necesaria de un sujeto adulto de sexo femenino, identificado como lara Gutiérrez, quien condujo hasta el lugar del hecho a los sujetos activos a los que se hizo referencia y los aguardaba a los mismos en el interior de un vehículo WV Gol Trend, dominio LVK 006-, el cual estaba estacionado frente a la vivienda anteriormente mencionada". Que en orden a las circunstancias previamente mencionadas, surge la constitución del delito prima facie calificado (conf. art. 186 del CPP) como "Robo Doblemente Calificado por el Uso de Arma de Fuego y por su Comisión en Poblado y en Banda en Grado de Tentativa y penados por el art 167 inc. Inc. 2º, 166 inc. 2º segundo párrafo y 42 del C.P resultando imputado en dicha investigación el encartado Nelson Adrián Adán Martínez. II- Que del informe remitido por el Registro Nacional de Reincidencias y Estadística criminal respecto al mentado encartado, surge que el mismo con fecha 28 de septiembre de 2011 por disposición de la Titular del Juzgado en lo Correccional N° 1 Departamental, Dra. María Eva Merlo, en causa N° 280/11 I.P.P. 03-03-001072-11 UFI y J N° 3 Deptal., caratulada Martínez, Nelson Adrián Adán, por el delito de Robo Simple a Berdondin, María Victoria y Romstain, Germán en Valeria del Mar, Resuelvo: 1º) Condenar al imputado Nelson Adrián Adán Martínez, a la pena de diez meses de Prisión de efectivo cumplimiento, atento la condena anterior que registra el imputado en causa N° 173/3302, de fecha 12 de julio de 2010, por el delito de Robo Agravado por el Uso de Armas cuya aptitud para el disparo no ha podido ser acreditada (art. 166 inc. 2º último párrafo del C.P) por el hecho cometido el 20 de mayo de 2009 en la localidad de Pinamar, en perjuicio de Yanina Alexandra Larrea, en virtud de la cual el Tribunal en lo Criminal N° 2 Deptal, le impuso la pena de tres años de prisión de ejecución condicional, lo que impide una segunda condena de ejecución condicional, al no haber transcurrido los plazos que establece el art. 27 del Código Penal en su segunda parte, desde el dictado de dicha pena devenida en firme, con más del pago de costas procesales. (art. 5º, 27 1ra. parte, 29 inc. 3º, 40, 41, 41 y 164 del Código Penal y arts. 210, 375 inc. 1º y 2º, 530 y 531 del C.P.P. 2º) Revocar la condicionalidad de la pena de tres años de prisión, impuesta por el Tribunal en lo Criminal N° 2 Deptal., en causa N° 173/3302, de fecha 12 de julio de 2010, que lo condenara como autor penal mente responsable del delito de Robo Agravado por el Uso de Armas cuya aptitud para el disparo no ha podido ser acreditada (Art. 166 inc. 2º último párrafo del C.P.). 3º) Imponer al imputado Nelson Adrián Adán Martínez la pena única de tres años y ocho meses de prisión, comprensiva de la pena de diez meses de prisión de efectivo cumplimiento impuesta en la presente Causa N° 280/11 por el delito de Robo Simple, hecho cometido el 27 de febrero de 2011, en perjuicio de María Victoria Berdondini y de Germán Romstein en la Localidad de Valeria del Mar, Partido de Pinamar, Provincia de Buenos Aires y de la pena de tres años de prisión, que le fuera impuesta por el Tribunal en lo Criminal N° 2 Departamental, en Causa N° 173/3302, de fecha 12 de julio de 2010, que lo condenara como autor penal mente responsable del delito de Robo agravado por el Uso de Armas cuya aptitud para el disparo no ha podido ser acreditada (art. 166 inciso 2º último párrafo del C.P.) hecho cometido el 20 de mayo de 2009 en la localidad de Pinamar, en perjuicio de Yanina Alexandra Larrea, unificación que resulta procedente, al hallarse el imputado a la fecha, cumpliendo pena por un hecho distinto del que aquí se ha Juzgado, conforme surge del cómputo de pena practicado por el actuario en Causa N° 173/3302, que ingresara por lectura a este debate y que luce a fs. 89 de la I.P.P. N° 03-03-1072-11, que da cuenta que los plazos de cuatro y diez años que establece el art. 27 del C.P. vence respectivamente el 12 de julio de 2014 y el 12 de julio de 2024 accesoria legales y pago de costas procesales. II.- Que entiende el suscripto que no corresponde conceder el beneficio de la eximición de prisión, al encartado de autos, atento la violencia ejercida sobre las presuntas víctimas de autos, el incipiente estado de la investigación, y la condena que registra el mismo. Que en orden a la pena que el Código Penal contempla para la figura delictiva investigada, respecto al encartado, no resulta posible, el otorgamiento de la excarcelación ordinaria (art. 169 inc. 1º) por ende improcedente la eximición de prisión requerida, debiendo adelantarse el suscripto, el rechazo de la pretensión impetrada por la Defensa Técnica, en rela-

ción al encartado Nelson Adrián Adán Martínez. Por ello, conforme lo reseñado y normado por los arts. 169, 185, 186 y concs. del C.P.P. Resuelvo: I- No hacer lugar al pedido de eximición de Prisión impetrado por el Sr. Defensor Héctor Aníbal Zamora, en favor de Nelson Martínez, domiciliado en calle Drumont N° 799 de la Localidad de Valeria del Mar. II.- Se deja constancia que si bien el Dr. Héctor Aníbal Zamora, a solicitado la Eximición de prisión en favor del encartado Nelson Martínez, a la fecha no se ha presentado a este Juzgado de Garantías a fin de aceptar el cargo, por lo que corresponde se notifique la presente resolución al Sr. Defensor Oficial Dr. Leonardo E. Paladino. Notifíquese. Regístrese. Fdo. Diego Olivera Zapiola, Juez de Garantías - Juzgado de Garantías N° 4 Departamento Judicial Dolores y la siguiente resolución "Mar del Tuyú, 14 de enero del 2015. Autos y Vistos: Para resolver en relación a la solicitud de eximición de prisión presentada por el Dr. Hernán Furno Auxiliar Letrado de la Defensoría Oficial con sede en la localidad de Mar del Tuyú, Departamento Judicial Dolores, en beneficio y representación de Adrián Adán Martínez Brisuela y Considerando: I Que el Dr. Furno Auxiliar Letrado de la Defensoría Oficial Dolores en el marco de la I.P.P. N° 03-03-003183-14 que tengo a la vista, de trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción N° 4 Departamental, en la que se investiga el delito que, en orden a lo determinado por el art. 186 del C.P.P. y a los fines de la resolución de la cuestión traída, corresponde calificar "prima facie" como Robo Doblemente Calificado por el Uso de Arma de Fuego y por su cometido en Poblado y Banda en Grado de Tentativa y penado por el Art. 167 inc. 2° 166 inc. 2° segundo párrafo y 42 del CP, solicita se conceda el beneficio de eximición de prisión al encartado Martínez Nelson aportando como domicilio del encartado el sitio en calle Drumond N° 779 entre las calles Batuhurst y Balboa de la localidad de Valeria del Mar. Que en el marco del Incidente Nro. 4869/2 el suscripto con fecha 17 de noviembre del año 2014 resolvió no hacer lugar a la solicitud de eximición de prisión incoada en favor del nombrado Nelson Martínez, siendo dicha resolución atacada por la Defensa Oficial. Que en el marco del Incidente Nro. 4869/2 luce el informe producido por personal de la Estación de Policía Comunal de Pinamar en el que se da cuenta de que el encartado no fue habido en el domicilio indicado, no lográndose notificar el auto citado. Por ello, conforme lo reseñado y normado por los arts. 23, 99, 105 y 135 y concs. del C.P.P. Resuelvo: I- Estése a lo resuelto en el marco del Incidente de eximición de prisión N° 4869/2 IPP 03-03-3183-14, en fecha 17 de noviembre de 2014. II- Córrese vista al Sr. Defensor Dr. Héctor Zamora, en relación a lo informado a fojas 38/40 del Incidente antes mencionado Notifíquese a la Fiscalía y y al Defensor; agréguese copia del presente auto a la I.P.P. y devuélvase la misma a la fiscalía actuante. Regístrese. Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Mar del Tuyú, 23 de febrero de 2015. Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación, en la que se informa que el encartado Nelson Martínez, no pudo ser notificado de autos de fs. 14/16 y fs. 44 y vta. del presente Incidente N° 4869/2 caratulado "Incidente de Eximición de Prisión en favor de Martínez Nelson", ya que se ausentó del domicilio, procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Regístrese. Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Mar del Tuyú, 23 de febrero de 2015. Nanci M. del Valle Ullman, Secretaria. C.C. 2.534 / mar. 5 v. mar. 11

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Dolores, en Causa 16972: Osorio, Manuel s/ Incidente de eximición de prisión (Apel. inter. por Dr. Brown c/den. de eximición de prisión), a fin de notificar a OSORIO, MANUEL cuyo último domicilio conocido erac Arenas N° 584 de la Ciudad de Ostende, la resolución dictada por este Tribunal el 24/02/2015 cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "Por los fundamentos expuestos en el acuerdo que precede, no se hace lugar al recurso de apelación interpuesto por la Defensa; se confirma la resolución en crisis en cuanto dispuso: "I.- No hacer lugar a la eximición de prisión solicitada por el imputado Osario Manuel con el patrocinio letrado del Dr. Rolando Brown..." arts. 148, 169, 170, 186 y ccdds., y 447

del C.P.P.). Fdo. Fernando Sotelo. Luis Felipe Defelitto, María Lucrecia Angulo. Abogada. Dolores, 25 de febrero de 2015. Andrea Analía Rodríguez, Secretaria. C.C. 2.537 / mar. 5 v. mar. 11

POR 2 DÍAS - El Juzg. Civ. y Com. N° 1, Sec. N° 2, de Tres Arroyos, cita a NICOLÁS DI CROCE, DOMINGO URQUIA, LEOPOLDO PEDEVILLA y/o sus Sucesores Universales y/o Singulares con relación al inmueble ubicada el Partido de Tres Arroyos -108-, Nomenc. Catastral: Circ. I, Secc. B, Manz. 2 b, Parc. 17, dominio inscripto al Folio 596 de 1960, Pda. 19280, para que, dentro del plazo de cinco (5) días comparezcan a estar a derecho, bajo aperc. designarse Defensor Oficial, en autos "Municipalidad de Tres Arroyos c/ Di Croce, Nicolás y Otros s/ Apremio", Exp. 28.381. Tres Arroyos, 11 de noviembre de 2014. Hernando A. A. Ballatore, Abogado - Secretario. C.C. 2.539 / mar. 5 v. mar. 6

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 del Departamento Judicial de San Isidro, sito en la calle Ituzaingó 340 de la Localidad y el Partido de San Isidro, a cargo del Dr. Luis Alberto Ruiz Díaz, Secretaría Única a mi cargo, en autos caratulados "Ferraro José c/ Ferrari Miguel y Otro/a s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal/Usucapión", Expediente N° SI-17264-2013,) cita a los sucesores de MIGUEL FERRARI y a quien se crea con derechos al dominio del inmueble ubicado en la calle 3 de Febrero N° 365 de la Ciudad y el Partido de San Isidro, cuya Nomenclatura Catastral es Circunscripción II, Sección A, Manzana 38, Parcela 19, para que en el término de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos en el presente juicio bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente (Art. 341 del CPCC y 641 del CPCC). San Isidro, 9 de febrero de 2015. María L. Oneto, Secretaria. C.C. 2.549 / mar. 5 v. mar. 6

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Agente Fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 5 Deptal., en el marco de la I.P.P. N° 06-00-004663-14, caratulada "Loizu Guillermo Emir s/ Falsificación, alteración de la numeración registral", a fin de solicitarle tenga a bien publicar por el término de cinco días el siguiente edicto: Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 5 Departamento Judicial La Plata, a cargo de la Dra. Sonia Leila Aguilar, sita en calle 7 e/ 56 y 57 de La Plata, en I.P.P. N° 06-00-004663-14, caratulada "Loizu Guillermo Emir s/ Falsificación, alteración de la numeración registral", cita por el término de cinco días a LOIZU GUILLERMO EMIR, imputado por el delito de Falsificación, alteración de la numeración registral, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo, conforme lo normado por el art. 129 2do párrafo del C.P.P. Transcribo como recaudo el auto que así lo dispone: "La Plata, 19 de febrero de 2015. Atento lo dispuesto precedentemente por el Sr. Juez de Garantías, cítese a Loizu Guillermo Emir por edicto por el término de cinco días, a los fines de extraerle juegos de fichas decadaclilares y tramitar los Informes de Antecedentes Personales y de Reincidencia; y una vez conocido su domicilio actual, se practique respecto del mismo un amplio informe de concepto y solvencia, el cual se publicará en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar, su comparendo, conforme lo normado en los arts. 129, 150 y 303 del C.P.P. Fdo. Sonia Leila Aguilar, Agente Fiscal. La Plata, 19 de febrero de 2015. Miguel P. Martin, Jefe de Despacho. C.C. 2.462 / mar. 5 v. mar. 11

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata, Dra. Graciela María Buscarini, cita y emplaza a MOLINA, JOSÉ LUIS, argentino, DNI 37.911.907, hijo de Luis y de Valor, Alejandra, con último domicilio en calle 161 y 49 de La Plata, en Causa N° 4476-3 seguida al nombrado por el delito de Resistencia a la Autoridad en C.R c/ Lesiones Leves (2 hec), para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata (calle 8 e/56 y 57, 1° Piso, La Plata), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. En consecuencia se transcribe la resolución que ordena el presente: "La Plata, 29 de diciembre de 2014. Atento los

informes policiales de fs. 160 y 161, que dan cuenta que el imputado Molina José Luis se ha ausentado del domicilio fijado en autos (fs. 65), ignorándose el lugar de residencia actual del mismo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 129 y 303 del Código Procesal Penal cíteselo por edictos, a tales fines, ofíciase al Boletín Oficial a fin de que se publique durante cinco (5) días la presente, término durante el cual deberá comparecer el citado por ante este Juzgado Correccional N° 3 de La Plata, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo (art. 150 del CPP). Fdo.: Graciela M. Buscarini, Juez". Marianela Serra, Secretaria. C.C. 2.479 / mar. 5 v. mar. 11

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata, Dra. Graciela María Buscarini, cita y emplaza a PEREGO SUSANA ALEJANDRA, DNI N° 21.640.790, de nacionalidad Argentina, nacida el día 22/08/1970 en La Plata, instruida, hija de Ojeda Claudelino y de Beatriz Elena Varela, con último domicilio en calle 524 entre 16 y 16 Dpto. N° 56, de La Plata, en los autos caratulados "Perego, Susana Alejandra s/ Lesiones Leves y Resistencia a la autoridad en Concurso Ideal", Causa 4266-3. Para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de La Plata (Calle 8 e/56 y 57, 1° Piso, La Plata), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Se transcribe la resolución que ordena el presente: "La Plata, 20 de febrero de 2015. Atento los informes obrantes a fs. 155 y 160 -confeccionados por la instrucción, que dan cuenta que la imputada Perego, Susana Alejandra se ha ausentado del domicilio fijado en autos (fs. 135), ignorándose el lugar de residencia actual de la misma, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 129 y 303 del Código Procesal Penal cítesela por edictos, a tales fines, ofíciase al Boletín Oficial a fin de que se publique durante cinco (5) días la presente, término durante el cual deberá comparecer la citada por ante este Juzgado Correccional N° 3 de La Plata, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y ordenarse su comparendo (art. 150 del CPP)". Marianela Serra, Secretaria. C.C. 2.480 / mar. 5 v. mar. 11

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 1 del Departamento Judicial de Quilmes sito en calle L. N. Alem N° 430 del Partido de Quilmes, notifica a PERA MONSERRAT, DNI 5.724.597, cuyo último domicilio conocido es calle Sarratea N° 672, de la Localidad y Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, a quien se le hace saber que en el marco de las actuaciones caratuladas "Arista Yanina Soledad c/ Mesa Coordinadora de Jubilados y Pensionados de Quilmes s/ Despido" (Expte. N° 33.416) el Tribunal ha dictado resolución cuya parte pertinente dice así "Quilmes, 26 de mayo de 2010. Tiénese al peticionario por presentado parte en el carácter Invocado y por constituido el domicilio indicado a mérito de lo expuesto - Marta Adelina Russo - Presidente" - "Quilmes, 6 de julio de 2011. Tiénese al peticionante por presentado, parte y constituido el domicilio legal indicado en el carácter invocado a mérito de la carta poder acompañada. Hágase saber la presentación efectuada a la parte demandada. Notifíquese con copias - Máximo Alberto Campanari. Presidente" - "Quilmes, 27 de diciembre de 2011 - Agréguese y con la presentación que antecede. Téngase por ampliada la demanda, y en consecuencia, de la acción que se deduce traslado a la parte demandada Mesa Coordinadora de Jubilados y Pensionados de Quilmes, Fidani Elide Esterina y Monserrat Pera, para que conteste, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de Ley (arts. 28 y 29 Ley 11.653). Asimismo, hágase saber a la demandada que en oportunidad de contestar la demanda, deberá manifestar si lleva libros de Sueldos y Jornales y demás documentación laboral y contable, y dar cumplimiento con lo establecido con el art. 201 de la Ley 10.620. Haciéndosele saber que al responder el mismo deberá reconocer o desconocer expresamente la documentación acompañada o la recepción o remisión de los telegramas o cartas documento que se le atribuyen (...) Asimismo de conformidad a lo dispuesto por el art. 53 ter. de la Ley 11.653, intímase al demandado para que dentro del plazo para contestar demanda, satisfaga los créditos que adeude al actor, bajo apercibimiento de serle aplicada la sanción que establece el primer párrafo de la norma citada, en el caso de que en su oportunidad se declaren procedentes las peticiones de éste último. (...) Hágase saber a los demanda-

dos que a efectos de dar cumplimiento con el art. 125 del Ac. 2972/00 de la S.C.J.B.A., en ocasión de contestar la demanda deberán completar y adjuntar formulario para Ingreso de datos de demandados, como así también fotocopia suscripta por el letrado del comprobante de inscripción expedido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en el que conste la razón social y el N° de CUIT -en el caso de personas Jurídicas- o fotocopia del DNI, LE o LC, CI o Pasaporte (según corresponda) -en caso de personas físicas- todo bajo apercibimiento de Ley arts. 11, 12 de la Ley 11.653, art. 12.5 Ac. 2972/00 SCJBA). Notifíquese con copias - Fdo. Horacio Andrés Casquero Presidente - "Quilmes, 21 de agosto de 2012 - Agréguese téngase presente los nuevos domicilios denunciados y líbrense nuevas cédulas notificando el auto de traslado de demanda. Horacio Andrés Casquero - Presidente"- "Quilmes, 18 de septiembre de 2013 - Agréguese téngase presente y atento lo solicitado líbrense nueva cédula de traslado de demanda a Pera Monserrat como se solicita. Máximo Alberto Campanari Presidente" - "Quilmes, 24 de abril de 2014. Asimismo, atento lo solicitado y constancias de autos, notifíquese el auto de primer traslado mediante edictos que se publicarán por dos días en el Diario El Sol y en el Boletín Oficial, haciéndose constar que la actora actúa con el beneficio de litigar sin gastos y debiendo en caso de Incomparencia del citado pasar las actuaciones al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 341 2do. párrafo CPCC) - Horacio Andrés Casquero Presidente. Se deja constancia que la actora actúa con el beneficio de ligar sin gastos y debiendo en caso de incomparencia del citado pasar las actuaciones al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 341 2do. párrafo CPCC). Quedan indistintamente autorizados para efectuar su diligenciamiento los Dres. Cristiana Gustavo Castro y/o Felicitas Cecilia Montagna y/o Nahuel Marchi. Federico A. Wilczek, Secretario.

C.C. 2.481 / mar. 5 v. mar. 6

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 2 del Departamento Judicial de Quilmes sito en calle L. N. Alem N° 430 del Partido de Quilmes, notifica a PERA MONSE-RRAT, DNI 5.724.597, cuyo último domicilio conocido es calle Sarratea N° 672, de la Localidad y Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, a quien se le hace saber que en el marco de las actuaciones caratuladas "Domínguez, Norma Beatriz c/ Mesa Coordinadora de Jubilados y Pensionados de Quilmes s/ Despido" (Expte. N° 27.637) el Tribunal ha dictado resolución cuya parte pertinente dice así "Quilmes, 10 de febrero de 2011 - Tiénesse al peticionario Norma Beatriz Domínguez y con el patrocinio letrado del Dr. Cristian Gustavo Castro y Felicitas Cecilia Montagna por presentado parte y por constituido el domicilio procesal - Víctor O. Zafarana Juez" - "Quilmes, 29 de marzo de 2011- Agréguese y tiénesse al peticionario Dr. Felicitas Cecilia Montagna por presentado parte en el carácter Invocado y por constituido el domicilio procesal a mérito de la carta poder acompañada a fs. 22 - Víctor O. Zafarana, Juez" - "Quilmes, 28 de octubre de 2011 - Agréguese y tiénesse al peticionario Norma Beatriz Domínguez y con el patrocinio letrado de los Dres. Cristian Gustavo Castro y Felicitas Cecilia Montagna por presentado parte y por constituido el domicilio procesal. (...) Tiénesse por ampliada la demanda conforme la presentación obrante a fs. 62/75. (...) De la demanda promovida, traslado a las partes demandadas Mesa Coordinadora de Jubilados y Pensionados de Quilmes - Fidani Elide Esterina - Monserrat Pera para que la contesten dentro del plazo de diez días bajo apercibimiento de Ley (arts. 28, 29 y concs. Ley 11.653; 137 CPCC). Notifíquese con entrega de copias - (...) Asimismo, hágase saber al demandado que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 3° ter. 1er párrafo del Ac 2514/92 incorporado por Res. 905/01, a cuyo efecto notifíquese (art. 137 CPCC) - Fdo. Víctor O. Zafarana Juez" - "Quilmes, 10 de septiembre de 2012. A la presentación de fs. 107, agréguese atento lo solicitado por la parte actora. Téngase presente los nuevos domicilios denunciados y consecuentemente líbrense nuevas cédulas de traslado de demanda a Pera Monserrat y a Elide Esterina Fidani con habilitación de días y horas inhábiles - Nora C. Dinegro, Juez" - "Quilmes, 17 de septiembre de 2013 - Agréguese atento lo manifestado por la parte actora y las constancias de autos, tiénesse presente el nuevo domicilio denunciado y líbrense nueva cédula del traslado de demanda a Pera Monserrat. Notifíquese (art. 137 CPCC) - Víctor O. Zafarana Juez" - "Quilmes, 16 de abril de 2014. A lo demás solicitado y las constancias de autos notifíquese el

traslado de demanda de fs. 76 2° párrafo por edictos (art. 145 y cctes. del CPCC) debiendo publicarse con el beneficio de litigar sin gastos (art. 20 Ley 11.653) por dos (2) en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado Pera Monserrat, (Diario El Sol), bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial (art. 341 CPCC). Hágase saber Víctor O. Zafarana, Juez". Se deja constancia que la actora actúa con el beneficio de litigar sin gastos. Quedan indistintamente autorizados para efectuar su diligenciamiento los Dres. Cristian Gustavo Castro y/o Felicitas Cecilia Montagna y/o Nahuel Marchi. Marcela S. Vodeb, Juez - María M. Garay, Secretaria.

C.C. 2.482 / mar. 5 v. mar. 6

POR 1 DÍA - Por disposición de la Dra. Sandra Claudia Martucci, Juez titular del Juzgado en lo Correccional N° 5 de Quilmes, Secretaría Única a mi cargo, en relación a la Causa N° 2115 de los registros de éste Juzgado, seguida a EMANUEL ENRIQUE RIVADENEIRA por el delito de Hurto Simple subsidiariamente encubrimiento, a fin de peticionarle tenga a bien publicar la siguiente resolución que a continuación se transcribe su parte pertinente: "Ciudad de Quilmes, 24 de noviembre de 2014. Autos y Vistos: (...) Considerando: (...) Resuelvo I.- Declarar extinguida la Acción Penal respecto de Emanuel Enrique Rivadeneira en Causa N° 2115, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 ter, cuarto párrafo del C.P. II.- Sobreseer total y definitivamente a Emmanuel Enrique Rivadeneira, titular del DNI N° 34.501.133, de 23 años de edad, nacido el 28 de marzo de 1989, en Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, desocupado, instruido, con domiciliado en calle Ribereña N° 7153 entre 898 y 899, de la Localidad de San Francisco Solano, Partido de Quilmes, Prontuario Nacional N° 02634191, Prontuario Provincial N° 1354091 sección A.P., en orden al delito de Hurto Simple subsidiariamente encubrimiento que le fuera imputado como ocurrido el día 2 de junio de 2012 en perjuicio de Daniel Manuel Aguilar conforme los arts. 162 y subsidiariamente 277 inc. c del Código Penal y 323 inc. 1° del C.P.P.). Regístrese, notifíquese, cúmplase con las comunicaciones de Ley. Fecho, archívese. (...). Fdo. Sandra Claudia Martucci, Juez Correccional. Ante mí: Karina Luján Castro, Secretaria". Quilmes, 15 de diciembre de 2014. Karina L. Castro, Secretaria.

C.C. 2.483

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Dra. Sandra Claudia Martucci, Juez titular del Juzgado en lo Correccional N° 5 de Quilmes, Secretaría Única a mi cargo, en relación a la Causa N° 2085 de los registros de éste Juzgado, seguida a JORGE TITO HERLAND D'AJALMA por Resistencia a la Autoridad, a fin de peticionarle tenga a bien publicar la siguiente resolución que a continuación se transcribe su parte pertinente: "Ciudad de Quilmes, 02 de septiembre de 2014. Autos y Vistos... Considerando... Resuelvo: I.- Declarar extinguida la Acción Penal de la Causa N° 2085 respecto de Jorge Tito Herland Dajalma y Cristian Marcial León, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 ter, cuarto párrafo del C.P. II.- Sobreseer total y definitivamente Jorge Tito Herland Dajalma, Titular del DNI N° 94.976.125, boliviano, sin apodos, soltero, instruido, de 22 años de edad, nacido el 23 de octubre de 1991, en Bolivia, domiciliado en Solesi N° 468 de Ezpeleta Partido de Quilmes, hijo de Cain Jorge David y de María Luz Tito Burgo, estudiante, N° de Prontuario Nacional 02334787, N° de Prontuario Provincial 1322753 de la Sección AP, y a Cristian Marcelo León, titular del DNI 38.930.640, argentina, soltero, instruido, nacido en Berazategui el día 24 de mayo de 1992, de 20 años de edad, hijo de Marcia León y de Marina Arando, con domicilio real en calle Baradero N° 5557 de la Localidad de Ezpeleta Partido de Quilmes, de ocupación estudiante, que tramitara como IPP 13-00-000286-11 ante la UFI y J N° 4 Departamental (art. 239 del Código Penal y 323 inc. 1° del C.P.P.). III.- Levantar la inhibición general de bienes que pesa sobre el Sr. Jorge Tito Herland D'ajalma y Cristian Marcelo León. A tales efectos, líbrense oficio al Registro de la Propiedad Inmueble, de la Provincia de Buenos Aires adjuntándose copia del folio de seguridad obrante a fs. 169 y fojas 171. Regístrese y notifíquese. Firme que se encuentre la presente cúmplase con las comunicaciones y con lo ordenado en el punto III y archívese. Fdo. Sandra Claudia Martucci, Juez". Quilmes, 02 de diciembre de 2014. Luciana De Luca, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.484 / mar. 5 v. mar. 11

POR 1 DÍA - Por disposición de la Dra. Sandra Claudia Martucci, Juez titular del Juzgado en lo Correccional N° 5 de Quilmes, Secretaría Única a mi cargo, en relación a la causa N° 891 de los registros de éste Juzgado, seguida a ALEJANDRO ANDRÉS GÓMEZ por el delito de Robo Simple en grado de tentativa, a fin de peticionarle tenga a bien publicar la siguiente resolución que a continuación se transcribe su parte pertinente: "Ciudad de Quilmes, 8 de mayo de 2014. Autos y Vistos: ... Y Considerando: ... Resuelvo: I.- Declarar la extinción de la Acción Penal por prescripción de la presente Causa N° 891 seguida a Alejandro Andrés Gómez por el delito de Robo Simple en grado de tentativa, de conformidad con lo normado por los arts. 42 y 64 y arts. 59 inc. 3° y 62 inc. 2° del C.P. II. Sobreseer a Alejandro Andrés Gómez, de nacionalidad argentina, nacido en Avellaneda, provincia de Buenos Aires, el día 15 de enero de 1986, de Miguel Ángel y de Carmen Julia Benítez, actualmente alojado en la Unidad Penitenciaria N° 4 de La Pampa, del hecho investigado en la presente causa, calificado como robo simple en grado de tentativa que le fuera oportunamente endilgado, presuntamente cometido el día 03 de febrero de 2009, en Quilmes, en perjuicio del Hospital de Quilmes, conforme lo establecido en los arts. 323 inc. 1° y 341 del C.P.P. III.- Hacer entrega definitiva, al Director del Hospital de Quilmes, con iguales derechos y obligaciones que poseía al momento del secuestro, del microondas marca Eslabón de Lujo, modelo AKL500, de color blanco y caja plástica. Para dar cumplimiento a ello, ofíciase a la Comisaría de intervención en el hecho. IV.- Levantar la Inhibición General de Bienes que pesa sobre el imputado de autos conforme se desprende de folio de inscripción de fs. 65/vta. A tal fin, líbrense oficio al Registro de la Propiedad Inmueble. V.- Regístrese, notifíquese y firme que sea, practíquense las comunicaciones de rigor y cúmplase con lo ordenado en el punto III y IV. A fin de cumplir con la comunicación al Registro Nacional de Reincidencia desglócese el juego de fichas dactiloscópicas del imputado obrante a fs. 29, dejando debida nota de ello, y adjúntese al oficio de mención. Fecho, resérvense las presentes actuaciones en Secretaría hasta tanto sea asignado un espacio físico en la Oficina del Archivo Deptal. Fdo. Sandra Claudia Martucci, Juez Correccional. Quilmes, 28 de noviembre de 2014. Karina L. Castro, Secretaria.

C.C. 2.485

POR 1 DÍA - Por disposición de la Dra. Sandra Claudia Martucci, Juez titular del Juzgado en lo Correccional N° 5 de Quilmes, Secretaría Única a mi cargo, en relación a la Causa N° 2044 de los registros de éste Juzgado, seguida a VALERIA NOEMÍ PERALTA por el Delito de Daños, a fin de peticionarle tenga a bien publicar la siguiente resolución que a continuación se transcribe su parte pertinente: "En la Ciudad de Quilmes, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil catorce (...) Resuelvo: I.- (...)II- Regular los honorarios profesionales del Dr. Segundo Julio Gramajo (T° V - F° 213 C.A.Q.), en la suma equivalente a treinta y cinco (35) Jus, con más el porcentaje de ley, por el desempeño profesional en la presente Causa (arts. 9°, 15, 16, 28 inc. e y cctes. de la Ley 8.904 del C.P.P.). III.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Jorge Antonio Álvarez (T° V- F° 276 C.A.Q.), en la suma equivalente a cincuenta y cinco (55) Jus, con más el porcentaje de Ley, por el desempeño profesional en la presente Causa (arts. 9°, 15, 16, 28 inc. e y cctes. de la Ley 8.904 del C.P.P.). IV.- (...). Fdo. Sandra Claudia Martucci, Juez en lo Correccional". (...) "Ciudad de Quilmes, 01 de diciembre de 2014. Visto que a la imputada Valeria Noemí Peralta no se la ha notificado de lo dispuesto en el art. 54 de la Ley 8.904, notifíquese a la misma de lo dispuesto en los puntos II y III de resolutorio de fs. 292/300, mediante publicación de la misma en el Boletín Oficial. A tal fin, líbrense oficio. Fdo. Sandra Claudia Martucci, Juez en lo Correccional". A continuación se transcribe el art. 54 de la Ley 8.904. Los honorarios regulados judicialmente deberán abonarse dentro de los diez días de quedar firme el auto regulatorio. Los honorarios por trabajos extra judiciales se abonarán dentro de los diez días de intimado su pago, cuando sean exigibles. Operada la mora el profesional podrá optar por: a) Reclamar los honorarios revaluados por el reajuste establecido en el art. 24, con más un interés del ocho por ciento anual. b) Reclamar los honorarios, con más el interés que percibe el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento. Los honorarios a cargo del mandante o patrocinado, quedarán firmes a su respecto si la notificación se hubiere practicado en su domicilio real. En la cédula de notificación, en todos los casos y bajo

apercibimiento de nulidad, deberá transcribirse este artículo. Quilmes, 01 de diciembre de 2014. Carina V. Abregu, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.486

POR 1 DÍA - Por disposición de la Dra. Sandra Claudia Martucci, Juez titular del Juzgado en lo Correccional N° 5 de Quilmes, Secretaría Única a mi cargo, en relación a la Causa N° 2237 de los registros de este Juzgado, seguida a AGUSTÍN EZEQUIEL GONZÁLEZ por el delito de Robo Simple en Grado de Tentativa, a fin de peticionarle tenga a bien publicar la siguiente resolución que a continuación se transcribe su parte pertinente: "Ciudad de Quilmes, 29 de septiembre de 2014. Autos y Vistos: (...) Considerando: (...) Resuelvo: I.- Declarar extinguida la Acción Penal respecto de Agustín Ezequiel González, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 ter, cuarto párrafo del C.P. II.- Sobreseer total y definitivamente a Agustín Ezequiel González, titular del DNI N° 38.530.581, de nacionalidad Argentina, nacido en Florencio Varela, el día 21 de marzo de 1993, hijo de Miguel Ángel y de Ramona Beatriz Sandoval, de estado civil soltero, desempleado, instruido, con domicilio en calle Congreso N° 1411 esquina Río de Janeiro de la Localidad y Partido de Florencio Varela, en orden al delito de Robo en Grado de Tentativa que le fuera imputado como ocurrido el día 11 de junio de 2011 en la Localidad de Florencio Varela en perjuicio de Sebastián Darío Sosa conforme los arts. 42 y 164 del Código Penal y 323 inc. 1° del C.P.P. III.- Levantar la Inhibición General de Bienes decretada contra el imputado Agustín Ezequiel González. Librese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, adjuntado copia del folio de seguridad obrante a fs. 139. Regístrese, notifíquese, cúmplase con la comunicaciones de ley. Fecho, archívese. (...) Fdo. Sandra Claudia Martucci, Juez Correccional. Quilmes, 11 de diciembre de 2014. Karina L. Castro, Secretaria.

C.C. 2.487

POR 1 DÍA - Por disposición de la Dra. Sandra Claudia Martucci, Juez titular del Juzgado en lo Correccional N° 5 de Quilmes, Secretaría Única a mi cargo, en relación a la Causa N° 2022 de los registros de este Juzgado, seguida a AGUSTÍN MATÍAS ENRIQUE por tenencia simple de estupefacientes, a fin de peticionarle tenga a bien publicar la siguiente resolución que a continuación se transcribe su parte pertinente: "Ciudad de Quilmes, 24 de octubre de 2014. Autos y Vistos ... Considerando ... Resuelvo: I.- Declarar extinguida la Acción Penal de la Causa N° 2022 respecto de Agustín Matías Enrique, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 ter, cuarto párrafo del C.P. II.- Sobreseer total y definitivamente a Agustín Matías Enrique, es de nacionalidad argentino, nacido en San Francisco Solano, el 15 de marzo de 1993, titular del DNI N° en trámite., siendo sus padres Pedro Felipe Robles y a Catalina Marlén Enrique, y su domicilio real en calle 888 entre 846 y 847, s/N° casa de material c/ puerta verde de la Localidad de barrio La Florida Solano, que tramitara como IPP 13-00-20345-11 ante la UFI y J N° 06 Departamental siendo registrada ante el Juzgado de Garantías N° 01 de este Departamento bajo Causa N° 30990 y habiéndose sorteado bajo el N° 733/2012 de la Secretaría de Gestión y Sorteos de la Excma. Cámara de Garantías y Apelaciones Departamental, art. 14 primer párrafo de la Ley 23.737 del Código Penal y 323 inc. 1° del C.P.P.). III.- Disponer el Decomiso del efecto secuestrado en autos, resguardado bajo el N° 62558 de la Oficina de Efectos Departamental. A tal fin librese oficio al Titular de la Oficina de Efectos Departamental. IV. Levantar la Inhibición General de bienes que pesa sobre el Sr. Agustín Matías Enrique. A tales efectos, librese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires adjuntándose copia del folio de seguridad obrante a fs. 92 segundo párrafo. Regístrese y notifíquese. Firme que se encuentre la presente cúmplase con lo ordenado en el punto III y IV, y archívese. Fdo. Sandra Claudia Martucci, Juez". Quilmes, 22 de diciembre de 2014. Luciana De Luca, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.488

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial Zárate-Campana a cargo del Sr. Juez Dr. Javier Alfredo Romañuk, notifica por este medio a EUGENIO QUIÑONES RUIZ DÍAZ, DNI N° 5.016.696, que en la Causa N° P2204 caratulada "Quiñones Ruiz Díaz, Eugenio s/ Robo Simple en Grado de Tentativa (arts.

42 y 164 C.P.), se ha resuelto lo que a continuación en su parte pertinente se transcribe: "Campana, 20 de febrero de 2015. Vistas: ... Resulta:.. Y Considerando:.. Resuelvo: I) Declarar la extinción de la Acción Penal por Prescripción en la presente Causa N° P-2204, respecto de Eugenio Quiñones Ruiz Díaz y en orden al delito de Robo Simple en Grado de Tentativa (arts. 42 y 164 del Código Penal) imputado, de conformidad con lo reglado por los arts. 2°, 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 63 y 67 del Código Penal. II) Dictar Sobreseimiento Total en la presente causa, como consecuencia de la declaración hecha en el punto precedente, de conformidad con lo reglado por los arts. 323 inc. 1° y 341 del C.P.P. III) Dejar sin efecto la Declaración de Rebeldía dispuesta a fs. 94/95 respecto del aquí nombrado y su Averiguación de paradero y comparendo compulsivo dictado en consecuencia, debiéndose comunicar ello a las autoridades pertinentes. IV) Notificar a Eugenio Quiñones Ruiz Díaz de lo aquí dispuesto mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de esta Provincia por el término de cinco (5) días, conforme lo normado por el art. 129 del CPP, Ley 11.922. Regístrese, notifíquese, Fdo.: Javier Alfredo Romañuk, Juez". Secretaria, 20 de febrero de 2015. Antonela Genovesi, Auxiliar Letrado.

C.C. 2.489 / mar. 5 v. mar. 11

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 5 a cargo de la Dra. Ana Carolina Scoccia, Secretaría Única a cargo de la Dra. Justina Boeri, sito en Laprida 292, Nivel 0, cita a la Sra. EDITH CAROLINA ALVARADO, DNI N° 28.147.596, para que en el plazo de cinco (5) días se presente a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que la represente en los autos caratulados: Expte. N° 0989/12. Reservado s/ Tenencia. Los obrados mencionados son tramitados por la Defensoría de Pobres y Ausentes. Secretaria, 11 de febrero de 2015. Justina Boeri, Secretaria.

C.C. 2.490 / mar. 5 v. mar. 6

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 4 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Juan Facundo Ocampo, sito en la calle Moreno 623 PB de San Isidro, cita y emplaza a CRISTIAN MIGUEL INSFRAN, quien resulta ser argentino, titular del Documento Nacional de Identidad N° 30.499.680, soltero, nacido el 10 de abril de 1984, hijo de Aurelio Insfran y de Silvia Sánchez y con domicilio en la calle Fernando Fader 451 del Barrio Los Troncos de Pacheco del partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado con el fin de ponerse a derecho en la presente Causa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su detención (arts. 129. 303 y sstes. del C.P.P.). Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 13 de febrero de 2015. Por devuelta, téngase presente lo expuesto por las partes. Luego, previo pasar los autos a resolver y atento a que el encausado de autos no se encuentra a derecho, remítase la presente nuevamente a Defensoría a fines de que se procure la comparecencia del probado y brinde las explicaciones del caso, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su detención (artículos 129, 303 y sstes. del Código Procesal Penal). Finalmente, sin perjuicio de la remisión dispuesta en el párrafo que precede, intímese al encausado por edictos a que dentro del quinto día de publicados comparezca a este Juzgado a ponerse a derecho en la presente causa, bajo el mismo apercibimiento ordenado en el párrafo precedente (art. 129 del C.P.P.)." Fdo.: Juan Facundo Ocampo, Juez. Ante mí: María A. Borella, Secretaria. Secretaria, 13 de febrero de 2015.

C.C. 2.493 / mar. 5 v. mar. 11

POR 2 DÍAS - Por disposición del Juez a cargo del Excelentísimo Tribunal del Trabajo N° 1 del Departamento Judicial de San Isidro, se hace saber que en los autos caratulados "Ravacio Miguel Antonio c/ Recolectora del Plata S.A. s/Despido" (Expediente N° SI-2257-2013) se ha resuelto: "En la ciudad de San Isidro a los 7 días del mes de noviembre del año 2014 se reúnen los jueces para dictar sentencia en los autos caratulados "Ravacio Miguel Antonio c/ Recolectora del Plata S.A. s/Despido" (Expediente N° SI-2257-2013), que tramitaran con estos: antecedentes: I.- Se presenta en autos el Dr. Jorge Alejandro Rappazzini, invocando ser apoderado del actor Miguel Antonio Ravacio, con el patrocinio de la Dra. María Belén Souto, promoviendo demanda a efectos de interrumpir la prescripción próxima a operarse según sus pro-

prios dichos, por cobro de pesos contra RECOLECTORA DEL PLATA S.A. a fs 9 el Tribunal, intima a la parte actora a que promueva demanda bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de inicio. A fs. 20/32 se presenta el escrito de demanda relatando que la actividad de la demandada consiste en la recolección, transporte y disposición final de residuos domiciliarios en la 1ra. Sección de las Islas del Tigre (comprensiva del Arroyo Sequeira, Río Capitán; San Antonio hasta Isla Santa Mónica) desempeñándose de lunes a viernes de 7 a 12 horas percibiendo una remuneración de \$ 7.500 mensuales. Relata que, entre sus principales actividades, se encontraba la recolección de residuos sólidos urbanos, barrido de calles, desobstrucción de nexos pluviales, servicios de poda etc. Agrega que el actor ingresó a prestar tareas a favor de la demandada en el mes de agosto de 2009. Manifiesta que en forma intempestiva, la demandada le niega tareas. Razón por la cual el actor remite, con fecha 25 de enero de 2011, despacho telegráfico solicitando la aclaración de la situación laboral. Surge así, el intercambio telegráfico que describe el actor en su demanda. Ofrece prueba práctica liquidación y solicita se haga lugar a su pretensión con costas. II. Corrido el pertinente traslado la demanda queda notificada según cédula que luce glosada a fojas 35/36. III. A fs. 37 la actora solicita la rebeldía de la demandada la que es declarada mediante resolución de fs. 38 siendo notificada a fs. 43. IV. A fs. 46/47 se abren las presentes actuaciones a prueba proveyéndose las ofrecidas por la parte actora. V. A fs. 50 la parte actora solicita medida cautelar preventiva atento el estado procesal de rebeldía de la demandada, solicitado a fs. 60 el libramiento de oficio al Banco Central. A fs. 66 el Tribunal hace lugar a lo peticionado, previa caución juratoria del peticionante. VI. A fs. 118 se encuentra agregada el acta de la audiencia de vista de la causa donde la parte actora solicita se tengan por absueltas las posiciones en rebeldía del representante legal de la demandada, desistiendo de la totalidad de las pruebas pendientes. Acto seguido los Sres. Jueces dictaron el veredicto que antecede. Atento ello se deciden votar las siguientes: Cuestiones: 1) ¿Es precedente la demanda interpuesta?. 2) ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?. A la primera cuestión el Juez Lescano Cameriere dijo: 1. Relación Laboral. Falta de Registración del Vínculo. Negativas de Tareas. Injurias Graves. Despido Indirecto Justificado. Indemnizaciones: Quedó probado en la primera cuestión del Veredicto que entre el actor Ravacio y la demandada Recolectora del Plata S.A. existió un vínculo de linaje laboral (arts. 21 y 22 de la L.C.T.), revistiendo la demandada la condición de empleadora. Conforme la segunda cuestión quedó probado que la demandada le negó el ingreso a su puesto de trabajo el día 17 de enero de 2011, lo que provocó que el accionante la intimara a aclarar su situación laboral, la cual no fue contestada a término, lo que ocasionó la decisión del accionante de considerarse despedido en forma indirecta (art. 246 LCT). Se encuentra probado en la primera cuestión (apartado "e") que la relación laboral no se encontraba registrada. El art. 7° de la Ley 24.013 establece que el contrato de trabajo estará registrado cuando el empleador inscriba al trabajador en el libro especial que establece el art. 52 de la L.C.T. o en la documentación laboral que haga sus veces, amén de la afiliación a los organismos de la seguridad social, a la aseguradora de riesgos del trabajo y a la obra social correspondiente. El incumplimiento a dicha obligación genera, un grave perjuicio a los dependientes, pues se ven impedidos de acceder a una cobertura médico-asistencial para él y su familia, careciendo del derecho al cobro del salario familiar, seguro de desempleo y accidentes de trabajo. En el caso de autos, reitero, quedó debidamente comprobado en la primera cuestión del veredicto que el accionado le negó tareas y que no registró el contrato de trabajo que lo unió con el accionante. Dichas omisiones, considero que constituyó injuria de tal gravedad a los intereses del trabajador que no consintió la consecución del vínculo laboral (arts. 242 y 246 L.C.T.). Es doctrina legal del Alto Tribunal Provincial que el concepto de injuria es específico del derecho del trabajo. Consiste en un acto contra derecho, específicamente, contra el derecho del otro. Para que este obrar contrario a derecho se erija en justa causa de despido debe asumir cierta magnitud suficiente para desplazar el principio de conservación del contrato que consagra el art. 10 LCT (conforme SCBA, "Mapelli Oscar c/ Telefónica Argentina S.A. s/ Despido). Funda el accionante el distracto atento la deficiente registración de su relación laboral por parte de la demandada. Este incumplimiento, violatorio de lo dispuesto por los arts. 62 y 63 de la LCT resulta ser un ilícito contractual que no consiente la prosecución del contrato de trabajo razón por la cual el

despido indirecto deviene procedente y conforme a derecho. El estado de rebeldía sólo crea una presunción a favor de la veracidad del relato de los hechos que constan en la demanda, pero no tiene por sí el efecto de que la misma sea procedente sin más, siendo potestad privativa de los juzgadores de grado determinar si, no obstante su configuración; se encuentran acreditados o no los presupuestos fácticos del reclamo impetrado, (conforme L. 88.260, SCBA "Marconi Giglio"). Si bien la falta de concurrencia de la demandada a la audiencia de vista de la causa implica tener por confesos en la absolución de posiciones, de ello no puede deducirse la automática acreditación de las circunstancias fácticas que se pretendían demostrar mediante ese medio probatorio, ya que, como reiteradamente lo ha declarado esta Corte, los tribunales del trabajo están facultados para tener por ciertos los hechos señalados en las posiciones en rebeldía, pero en modo alguno obligados a acceder, por la sola confesión ficta, automática o mecánicamente a las pretensiones deducidas (conf. causas L. 91.047, "Carotenuto", sent. del 3-IV-2008; L. 82.306, "Molfa", sent. del 7-III-2007; L. 73.741, "Ybáñez", sent. del 7-V-2002; L. 61.435, "Strumbo", sent. del 14-IV-1998). Atento lo probado en las cuestiones dilucidadas en el decisorio de los hechos, el actor Ravacio se erige acreedor a las indemnizaciones derivadas del despido indirecto justificado; a saber: indemnización por antigüedad, indemnización sustitutiva del preaviso e integración del mes de despido (arts. 232, 233 y 245 L.C.T.) con más la incidencia del sueldo anual complementario correspondiente, por tratarse de un salario de pago diferido (art. 121 L.C.T., conf. Doc. SCBA "Hellman", entre muchos otros). II. Reclamo: Liquidación Final, SAC Proporc. 2012 - Vacaciones 2011 y Vacaciones Proporcionales 2012 más la incidencia del SAC. Quedó probado en la tercera cuestión del Veredicto que el accionante no ha acreditado por medio alguno que la demandada omitiera abonarle los rubros salariales del acápite. En consecuencia, propicio rechazar tales reclamos, con fundamento en los artículos 103, 121, 146, 150, 151, 155 y ccdtes de la L.C.T. Propicio el rechazo de este rubro (art. 499 CC). III. Arts. 1º Ley 25.323. El ordenamiento laboral ha fijado genuinos instrumentos para combatir y contrarrestar la evasión y el fraude laboral habitualmente denominado trabajo "en negro" (Leyes 24.013; 24.769; 24.073; 24.557; 25.212; 25.323; 25.345), imponiendo consecuencias disvaliosas para sus ejecutantes. El artículo 1º de la Ley 25.323 fue concebido como régimen complementario del diseñado (para iguales supuestos) por la Ley 24.013, aplicable en aquellos casos en que, pese a configurarse los requisitos sustanciales de los artículos 8º, 9º y 10 de esta última Ley (falta de registro o registro deficiente de la relación laboral), las indemnizaciones allí previstas no resultan procedentes por incumplimientos de recaudos formales (v.gr: omisión o insuficiencia de la intimación del art. 11). Es decir, el recargo sólo procede cuando se trate de una relación laboral que al momento del despido "no esté registrada, o lo esté de modo deficiente". Por tanto, propicio hacer lugar a este rubro con fundamento en el artículo del acápite. IV. Art. 2º Ley 25.323. El art. 2º de la Ley 25.323 tiende a resarcir daños distintos e independientes de la cesantía en sí, ya que busca indemnizar los perjuicios que sufre el trabajador como consecuencia de la falta de pago en tiempo oportuno de las reparaciones consagradas por la LCT y por la Ley 24.013; esto es pretende que el acreedor laboral sea satisfecho de modo inmediato en atención al carácter alimentario de SHS créditos sin tener que padecer la pérdida de tiempo y los mayores gastos que implica el inicio de un procesal administrativo o judicial. Por ello, habiendo quedado debidamente acreditado en la cuestión del veredicto la intimación fehaciente cursada por la trabajadora a su empleadora, y por ende tomándose operativo s los presupuestos de hecho que prevé la citada norma, propicio acoger favorablemente este reclamo. V. Art. 45 Ley 25.345. El texto del art. 80 de la LCT, reformado por la Ley 25.345, establece que el empleador deberá entregar al trabajador que lo intimara fehacientemente a tal fin, los certificados que la norma expresa "dentro de los dos días hábiles computados a partir del día siguiente al de la recepción del requerimiento". Por su parte, el art. 3º del Decreto 146/01, reglamentario de dicha norma, dispone que "el trabajador quedará habilitado para remitir el requerimiento fehaciente al que se hace alusión en el artículo que se reglamenta, cuando el empleador no hubiere hecho entrega de las constancias o del certificado previstos en los apartados segundo y tercero del art. 80 de la LCT (...) dentro de los treinta días corridos de extinguido, por cualquier causa, el contrato de trabajo". La extensión del plazo encuentra su justificación en facilitar el cumpli-

miento del empleador antes que en obstruir la habilitación del trabajador para intimar, aunque la redacción de la norma pueda tolerar también esta última interpretación. De tal modo, la intimación fehaciente a que hacen referencia tanto la norma originaria como su reglamentación sólo puede surtir efectos (el inicio del cómputo de dos días y el posterior derecho a una indemnización) una vez que haya transcurrido el plazo de 30 días acordado al empleador para cumplir con la exigencia legal, plazo este último que constituye -desde el momento de la extinción- una oportunidad para que el empleador infractor regularice su situación administrativa. Conforme la cuestión quinta del decisorio de los hechos, la parte actora no ha dado cumplimiento con los recaudos exigidos por la normativa citada precedentemente, sin embargo atento encontrarse la relación sin registración (en negro) no cabe en el caso de autos la exigencia de aguardar los 30 días previos a intimar. En virtud de ello, propicio acoger este reclamo. VI. Constitucionalidad del Dec. 146/01. La Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que un decreto reglamentario no resulta inconstitucional cuando por su intermedio se proceda al mejor cumplimiento de los fines de la Ley o constituya un medio razonable para evitar su violación y sea ajustado a su espíritu (fallos 204:194; 220:136; 232:287; 250:758; 254:362). El decreto bajo análisis -146/01- antes de relevar al empleador de su obligación, precisamente tiende a posibilitar su razonable cumplimiento y, consecuentemente, de las normas fiscales vigentes. En virtud de ello se propone desestimar el planteo de inconstitucionalidad. VII. Art. 80 LCT. Conforme la doctrina de la SCBA en el precedente Carzoglio c/ Banco La Pampa, los certificados a extender son: a) Constancia documentada del depósito de aportes y contribuciones correspondientes a la seguridad social y al sindicato, b) Un certificado con los datos que se enuncian en el art. 80 LCT y Ley 23.576 capacitación profesional si la tuviere-, c) Certificados de servicios y aportes retenidos (art. 12 inciso g de la Ley 24.241 el que deberá contener: 1) tiempo de prestación del servicio, 2) Naturaleza de tales servicios, 3) Constancia de sueldos percibidos y d) Constancia de los aportes y contribuciones efectuados a los organismos de la Seguridad Social, bajo apercibimiento de imponer sanción conminatoria de \$ 100 por cada día de retardo, a favor de la trabajadora (arts. 666 bis C. Civil), estableciendo que la operatividad de esta sanción surtirá efectos: A partir de la fecha en que se le declare procedente, a expresa instancia de petición de la interesada en tal sentido, concretado el incumplimiento según el plazo otorgado, y previabilización de tal pedimento. VIII. Responsabilidad Solidaria de los socios. He dicho reiteradamente que para que prospere la extensión de responsabilidad basada en el art. 274 de la LSC resulta indispensable no solo individualizar a los directivos que se hallaban al frente de la empresa al momento de la relación laboral con el actor, sino además demostrar que los mismos actuaron con dolo o culpa, explicándolo claramente. El mismo criterio se aplica a los socios cuando se reclama con fundamento en el art. 54 de la LSC. El actor no aportó en autos elemento alguno en tal sentido, por lo que corresponde el rechazo de esta pretensión (art. 499 del C. Civil). IX. Tope Indemnizatorio. La Doctrina Legal del Superior Tribunal es clara: "El encuadramiento convencional de una relación de trabajo constituye una cuestión de hecho que requiere de debate y análisis de los escritos postulatorios y pruebas arrojadas por las partes" (SCBA, L. 101666 S 27-4-2011, entre otros). Ha quedado probado en el Veredicto que el accionante no ha probado la categoría en la cual desempeñaba sus tareas, como así tampoco al CCT aplicable a las mismas.- Conforme lo dispuesto por el art. 40 Ley 11.653, último párrafo, la parte actora no ha identificado debidamente el convenio colectivo aplicable a la relación laboral habida. Propicio el rechazo del planteo efectuado (art. 499 CC). X. Temeridad y Malicia (art. 275 LCT). El artículo 275 de la L.C.T. regula la sanción que debe pagar el empleador en los casos en que su conducta sea declarada maliciosa o temeraria. Se configura el proceder malicioso cuando se han realizado maniobras dilatorias o se han interpuesto remedios improcedentes y es temerario cuando se incurre en abuso desaprensivo de la jurisdicción. En ambos supuestos debe tratarse de conductas asumidas durante el proceso. Así lo ha entendido el Superior Tribunal: "Al respecto, ha dicho el Superior Tribunal que "Debe entenderse que asume una conducta maliciosa o temeraria quien afirma hechos o se conduce sin fundamentos o motivos con conciencia de su propia sinrazón, concepto éste que define el alcance de la aplicación del art. 275 de la Ley de Contrato de Trabajo" (SCBA, L 32690 S 8-6-1984, Juez Salas (SD) "Cárdenas, Julián Carlos c/ Santiago, Aníbal s/ Cobro de salarios

Publicaciones: DJBA 127, 130 - DT 1984-B, 1433 - TSS 1984, 968 - AyS 1984-1, 177, entre muchos otros). En el caso de autos, atento el estado procesal de rebeldía del accionado, propicio desestimar este reclamo (art. 499 C. Civil). XI. Practico Liquidación: Indem. Por antigüedad + SAC \$ 16.250, Indem. Sust. Preaviso + SAC \$ 8125, Integración mes de Despido + SAC \$ 4062,50, Art. 1 Ley 25323 \$ 16.250. Art. 2 Ley 25323 \$ 14.218,75, Art. 45 Ley 25345 +SAC \$ 24.375, Total General \$ 83.281,25. La presente liquidación asciende a la suma de pesos ochenta y tres mil doscientos ochenta y uno con veinticinco centavos (\$ 83.281,25). XII. Oficio a la Dirección del Sistema Único de Registro Laboral. Dentro de los diez días hábiles a la fecha en que quede firme la sentencia el Actuario deberá confeccionar y remitir un oficio a la Dirección del Sistema Único de Registro Laboral (Av. L. N. Alem 638, piso 12, Capital Federal (C.P. 1001) poniendo en su conocimiento que el empleador demandado no ha cumplido con su obligación de depositar los aportes y contribuciones del Sistema Único de la Seguridad Social. En la comunicación consignará los siguientes datos: a) Nombre íntegro del empleador y su domicilio. b) Nro. de C.U.I.T (de constar en el expediente). c) Nombre y apellido del trabajador. d) Nro. de documento o C.U.I.L. del trabajador. e) Domicilio del trabajador. f) Fecha de comienzo y fin de la vinculación laboral y g) Monto de las remuneraciones por los períodos que no hubieran sido registrados. Así lo voto. A la misma cuestión los Sres. Jueces Dres. Tula y Maddaloni; votaron en el mismo sentido por compartir los fundamentos del Sr. Juez preopinante. A la segunda cuestión el Juez Lescano Cameriere dijo: Conforme el resultado recaído al votarse la primera cuestión, propicio: Hacer lugar parcialmente a la demanda entablada por Miguel Antonio Ravacio contra Recolectora del Plata S.A. condenando a esta última a abonar al actor la suma de Pesos ochenta tres mil doscientos ochenta y uno con veinticinco centavos (\$ 83.281,25) correspondiente a indemnización por antigüedad, indemnización sustitutiva de preaviso, integración del mes de despido, arts. 1º y 2º de la Ley 25.323 y art. 45 Ley 25.345 (arts. 15 y 39 Constitución de la Provincia de Buenos Aires; arts. 245, 232 y 233 LCT; art. 163 CPCC). Con relación a los intereses, de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires en el precedente "Abraham" (SCBA, L. 108.164, sent. 13.11.2013, entre otras), se aplicará desde que cada suma se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago a la Tasa Pasiva que pague el Banco de la Provincia de Buenos Aires en plazos fijos a 30 días. A tal fin, se decreta la inconstitucionalidad de la Ley 14.399. El importe de la condena deberá ser depositado en autos a la orden del Tribunal dentro de los diez días de notificada la presente sentencia. Propicio se impongan las costas a la demandada por haber sido vencida (art. 19 de la Ley 11.653). Propicio condenar a la entrega conforme la doctrina de la SCBA en el precedente Carzoglio c/ Banco La Pampa, de los certificados, los que deberán extenderse con: a) Constancia documentada del depósito de aportes y contribuciones correspondientes a la seguridad social y al sindicato, b) Un certificado con los datos que se enuncian en el art. 80 LCT y Ley 23.576 - capacitación profesional si la tuviere-, c) Certificados de servicios y aportes retenidos (art. 12 inciso g de la Ley 24.241 el que deberá contener: 1) Tiempo de prestación del servicio, 2) Naturaleza de tales servicios, 3) Constancia de sueldos percibidos y d) constancia de los aportes y contribuciones efectuados a los organismos de la Seguridad Social, bajo apercibimiento de imponer sanción conminatoria de \$ 100 por cada día de retardo, a favor de la trabajadora (arts. 666 bis C. Civil), estableciendo que la operatividad de esta sanción surtirá efectos: a partir de la fecha en que se le declare procedente, a expresa instancia de petición de la interesada en tal sentido, concretado el incumplimiento según el plazo otorgado, y previa bilateralización de tal pedimento. Dentro de los diez días hábiles a la fecha en que quede firme la sentencia el Actuario deberá confeccionar y remitir un oficio a la Dirección del Sistema Único de Registro Laboral (Av. L. N. Alem 638, piso 12, Capital Federal (C.P. 1001) poniendo en su conocimiento que el empleador demandado no ha cumplido con su obligación de depositar los aportes y contribuciones del Sistema Único de la Seguridad Social. En la comunicación consignará los siguientes datos: a) Nombre íntegro del empleador y su domicilio. b) Nro. de C.U.I.T (de constar en el expediente). c) Nombre y apellido del trabajador. d) Nro. de documento o C.U.I.L. del trabajador. e) Domicilio del trabajador. f) Fecha de comienzo y fin de la vinculación laboral y g) Monto de las remuneraciones por los períodos que no hubieran sido registrados. Propicio regular los honorarios de los profesionales intervinientes una vez practicada la

pertinente liquidación (art. 51 de la Ley 8.904). Propicio el rechazo de los rubros: liquidación final, vacaciones 2008, vacaciones proporcionales 2012, SAC proporcional y art. 275 LCT, (art. 499CC) imponiéndose las costas al accionante vencido (art. 19 Ley 11.653 dentro de las limitaciones dispuestas por los arts. 20 LCT y 22 Ley 11.653). Rechazar los planteos de inconstitucionalidad del Decreto 146/01, del tope indemnizatorio (art. 245 LCT) y de la extensión de la responsabilidad a los socios de la demandada ( art.499 CC). Propicio regular los honorarios de los letrados intervinientes Dres. Jorge Alejandro Rappazzini (CUIT Nro: 20-10431278-1) en la suma de Pesos un mil trescientos cincuenta (\$ 1350) y Dra. María Belén Souto (CASI T° XXXVIII F° 375) en la suma de Pesos un mil ciento sesenta (\$ 1160) con más los porcentajes de Ley correspondientes (arts. 16, 1°, 22, 28, 54, 56 Ley 8.904). Así lo voto. A la misma cuestión los jueces Tula y Maddaloni; votaron en el mismo sentido por compartir los fundamentos del preopinante. Por ello el Tribunal falla: ... 1º) Hacer lugar parcialmente a la demanda entablada por Miguel Antonio Ravacio contra Recolectora del Plata S.A. condenando a ésta última a abonar al actor la suma de Pesos ochenta y tres mil doscientos ochenta y uno con veinticinco centavos (\$ 83.281, 25) correspondiente a indemnización por antigüedad, indemnización sustitutiva de preaviso, integración del mes de despido, arts. 1º y 2º de la Ley 25.323, y art. 45 Ley 25.345 (arts. 15 y 39 Constitución de la Provincia de Buenos Aires, arts. 245, 232 y 233 LCT; art. 163 CPCC) o 2º) Aplicar intereses de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires en el precedente "Abraham" (SCBA, L. 108.164, sent. 13.11.2013, entre otras), se aplicará desde que cada suma se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago a la Tasa Pasiva que pague el Banco de la Provincia de Buenos Aires en plazos fijos a 30 días. A tal fin, se decreta la inconstitucionalidad de la Ley 14.399. 3º) El capital, intereses y costas, deberán ser depositados por la demandada condenada -Recolectora del Plata S.A. - dentro de los diez días de notificada la presente bajo apercibimiento de ejecución (art. 49 de la Ley 11.653). 4º) Imponer las costas a la demandada Recolectora del Plata S.A. por haber sido vencida (art. 19 de la Ley 11.653). 5º) Condenar a la entrega conforme la doctrina de la SCBA en el precedente Carzoglio c/ Banco La Pampa, de los certificados, los que deberán extenderse con: a) Constancia documentada del depósito de aportes y contribuciones correspondientes a la seguridad social y al sindicato, b) Un certificado con los datos que se enuncian en el art. 80 LCT y Ley 23.576 -capacitación profesional si la tuviere-, c) certificados de servicios y aportes retenidos (art. 12 inciso g de la Ley 24.241 el que deberá contener: 1) Tiempo de prestación del servicio, 2) Naturaleza de tales servicios, 3) Constancia de sueldos percibidos y d) Constancia de los aportes y contribuciones efectuados a los organismos de la Seguridad Social, bajo apercibimiento de imponer sanción conminatoria de \$ 100 por cada día de retardo, a favor de la trabajadora (arts. 666 bis C. Civil), estableciendo que la operatividad de esta sanción surtirá efectos: a partir de la fecha en que se le declare procedente, a expresa instancia de petición de la interesada en tal sentido, concretado el incumplimiento según el plazo otorgado, y previa bilateralización de tal pedimiento. 6º) Dentro de los diez días hábiles a la fecha en que quede firme la sentencia el Actuario deberá confeccionar y remitir un Oficio a la Dirección del Sistema Único de Registro Laboral (Av. L. N. Alem 638, piso 12, Capital Federal (C.P. 1001) poniendo en su conocimiento que el empleador demandado no ha cumplido con su obligación de depositar los aportes y contribuciones del Sistema Único de la Seguridad Social. En la comunicación consignará los siguientes datos: a) Nombre íntegro del empleador y su domicilio. b) Nro. de C.U.I.T (de constar en el expediente). c) Nombre y apellido del trabajador. d) Nro. de documento o C.U.I.L. del trabajador. e) Domicilio del trabajador. f) Fecha de comienzo y fin de la vinculación laboral y g) Monto de las remuneraciones por los períodos que no hubieran sido registrados. 7º) Regular los honorarios de los profesionales intervinientes una vez practicada la pertinente liquidación (art. 51 de la Ley 8.904). 8º) Rechazar los rubros: liquidación final, vacaciones 2008, vacaciones proporcionales 2012, SAC proporcional y art. 275 LCT (art. 499 CC). Rechazar los planteos de inconstitucionalidad del Decreto 146/01, del tope indemnizatorio (art. 245 LCT) y de la extensión de la responsabilidad a los socios de la demandada (art. 499 CC). 9º) Imponer las costas al accionante vencido (art. 19 Ley 11.653 dentro de las limitaciones dispuestas por los arts. 20 LCT y 22 Ley 11.653). 10) Regular los honorarios de los letrados intervinientes Dres. Jorge Alejandro Rappazzini (CUIT Nro.: 20-

10431278-1) en la suma de Pesos un mil trescientos cincuenta (\$ 1.350) y Dra. María Belén Souto (CASI T° XXXVIII F° 375) en la suma de Pesos un mil ciento sesenta (\$ 1160 ) con más los porcentajes de Ley correspondientes (arts. 16, 1°, 22, 28, 54, 56 Ley 8.904). 11) Hágase saber a las partes que se encuentra publicado en la Mesa de Entradas Virtual (MEV) de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (www.scba.gov.ar) el texto completo del veredicto y de los fundamentos del presente fallo. 12) Regístrese, liquídese y notifíquese". Firmado: Diego Javier Tula. Presidente. Osvaldo Adolfo Maddaloni Vocal. Julián R. Lescano Cameriere Vicepresidente. Blanca Ofelia Sosa. Secretaria. San Isidro, 07 de noviembre de 2014. Liquidación que practica la Actuaría conforme lo ordenado en la Sentencia disctada en autos a fs. 134 punto 2, y de acuerdo al siguiente detalle: A cargo de la demandada. Capital histórico de condena \$ 83.281,25. Intereses -Tasa Pasiva -De Depósito en Plazo Fijo a 30 días (Desde el día 14/02 /2011 al día 7/11 /2014) \$ 24.230,95. Impuesto de Justicia (2,2 %) \$ 2365,26. 10 % Art. 12 Inc. A) y F) Ley 8.455 \$ 236,52 Total \$ 110.113,98. La presente liquidación asciende a la suma total y única de pesos ciento diez mil ciento trece con noventa y ocho centavos (\$ 110.113,98)". Firmado: Diego Javier Tula. Presidente. Osvaldo Adolfo Maddaloni Vocal. Julián R. Lescano Cameriere Vicepresidente. Blanca Ofelia Sosa. Secretaria". "San Isidro, 7 de noviembre de 2014. De la presente liquidación vista a las partes por el término de cinco días (art. 38 C.P.C.C.; 48 y 63 de la Ley 11.653). Notifíquese". Firmado: Sandra I. Fernández Rocha. Secretaria Adscripta Tribunal Trabajo N° 1. San Isidro". "San Isidro, 07 de noviembre de 2014. Autos y Vistos. De conformidad con lo dispuesto por el art. 51 de la Ley 8.904, el Tribunal Resuelve: 1º) Regular los honorarios de los Sres. Profesionales intervinientes Dr. Jorge Alejandro Rappazzini (CUIT N°: 20-10431278-1) en la suma de Pesos diez mil quinientos (\$ 10.500). Dra. María Belén Souto (T° XXXVIII F° 375 CASI) en la suma de pesos diez mil quinientos (\$ 10.500). Con más los porcentajes legales (arts. 9º, 18, 21, 23, 28 inc. d, 43 y 51 de la Ley 8.904, 12 inc. a y f de la Ley 6.716 modo por Ley 8.455). A los honorarios regulados deberá adicionarse el 21 % en concepto de IVA en los casos que corresponda y que se encuentren debidamente acreditados en autos. 2º) Regístrese. Notifíquese. Firmado: Diego Javier Tula Presidente. Osvaldo Adolfo Maddaloni Julián R. Lescano Cameriere Vocal Vicepresidente". "San Isidro, 05 de febrero de 2015. Agréguese la cédula acompañada por la parte actora y téngase presente. Atento lo informado en la diligencia de fs. 140/3, las constancias de autos y lo solicitado por la accionante, notifíquese por edictos a Recolectora del Plata SA las resoluciones de fs. 127/35 (sentencia) y 136/7 (regulación de honorarios).Publíquese sin cargo por dos días en el Boletín Oficial y en el diario "Clarín" (arts. 59, 62, 145, 146 y 147 CPCC – art. 63 Ley 11.653). Firmado: Diego Javier Tula. Presidente". San Isidro, 10 de febrero de 2015. Julián R. Lescano Cameriere, Presidente – Blanca O. Sosa, Secretaria.

C.C. 2.496 / mar. 5 v. mar. 6

POR 5 DÍAS – El Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Andrea C. Pagliani, sito en la calle Moreno 623 de San Isidro, cita y emplaza a DIEGO SEBASTIÁN CHARAMONTI, con último domicilio en Kennedy 3675 -Villa de Mayo - Partido de Malvinas Argentinas, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa 2585, que se le sigue por Amenazas y Amenazas Agravadas por el Uso de Arma Blanca y LE, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 18 de febrero de 2015... En atención al informe policial obrante a fs. 207/208 y vta., y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Diego Sebastián Charamonti, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. Conforme lo establecido en el art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (arts. concordantes del C.P.P)". Fdo. Dra. Andrea C. Pagliani, Juez, Ante mí: Dr. E. Osoreo Soler, Secretario. Secretaría, 18 de febrero de 2015. Estanislao Osoreo Soler, Secretario.

C.C. 2.497 / mar. 5 v. mar. 11

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Daniel Alberto Leppén, Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1

del Departamento Judicial de Morón, en Causa n° 1915 seguida a MENDOZA RAMÓN ARMANDO s/Robo Simple del registro de esta Secretaría Única, cítese y emplácese al nombrado, quien resulta ser de nacionalidad argentina, instruido, sin apodos, vendedor 'ambulante, soltero, con D.N.I. Nro. 31.761.789, con último domicilio en la calle Mar Chiquita Nro. 898 de la Localidad y Partido de Merlo, Prov. de Buenos Aires, nacido el 30 de abril de 1985 en San Antonio de Padua, Provincia de Buenos Aires; hijo de Carlos Vicente y de Esther Aurelia González; identificado con prontuario Nro. 1155954 y de la Seccional AP del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, y Prontuario Nro. U529838 del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, mediante edicto a publicarse por el término de cinco (5) días, a fin que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación, a este Juzgado sito en la calle Brown y Colón 4to. piso, sector "K" de la Localidad y Partido de Morón, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenar su comparendo (art. 129 y 304 del C.P.P.). Como recaudo legal, se transcribe el auto que ordena el libramiento del presente: "Morón, 23 de febrero de 2015.- Asimismo conforme el informe de mención cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de esta Provincia, a Ramón Armando Mendoza por el término de cinco (5) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenar su comparendo (art. 129 y 304 del C.P.P.). Fdo. Dr. Daniel Alberto Leppén Juez en lo Correccional. Juez a cargo. Secretaría, 23 de febrero de 2015.

C.C. 2.500 / mar. 5 v. mar. 11

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N° 2 a cargo del Dr. Guillermo Gastón Mercuri, Secretaría Única a cargo de la Dra. Claudia G. Lamoth, en la I.P.P. Nro. 7311-14 caratulada: "Mario Alberto Saucedo por los delitos de Lesiones Leves, Amenazas y Desobediencia"; Que se instruye con intervención de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 2 a cargo del Sr. Agente Fiscal Dr. Eduardo Zaratigui; cita y emplaza a MARIO ALBERTO SAUCEDO, documento N° 28.099.185, con último domicilio en calle Plumerillo Nro. 2421 de esta Ciudad, soltero, argentino, nacido en Bahía Blanca el día 12 de mayo de 1980; hijo de Miguel y de Florentina Gómez, por medio de edictos que se publicarán durante cinco días en el Boletín Oficial, a fin de hacerle saber que deberá comparecer a la Sede de hacerle saber que deberá comparecer a la Sede de este Juzgado de Garantías N° 2, sito en calle Colón N° 46, 8vo. piso, de Bahía Blanca, a fin de constituir domicilio y ser notificado de la resolución que dispone la elevación de la I.P.P. N° 7311-14 a juicio; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (art. 129 del C. P. Penal). Bahía Blanca, febrero, 19 de 2015. María B. Illul, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.501 / mar. 5 v. mar. 11

POR 5 DÍAS - Se cita a Juicio y emplaza a DANIEL FERNANDO LLANTADA, en Causa N° 3.298 (IPP. N° 8640/13) caratulada: "Llantada Daniel Fernando - Desobediencia - Arrecifes", se le sigue al nombrado, por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3, a cargo del Dr. Sebastián Zubiri, por resolución de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Depart. El Secretario Dr. Julio Tanús del Departamento Judicial de San Nicolás, para que en el término de diez (10) días comparezca al asiento de este Juzgado sito en calle Guardias Nacionales y Mitre de San Nicolás, a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde ordenarse su detención.- San Nicolás, 22 de diciembre del año dos mil catorce. Fdo. Dr. Julio Tanús, Abogado – Secretario.

C.C. 2.512 / mar. 5 v. mar. 11

POR 5 DÍAS - Se cita a Juicio y emplaza al encartado JUAN PABLO RIAL, DNI N° 28.673.723, argentino, albañil, nacido en San Nicolás el día 27/04/81, hijo de Rodolfo Lorenzo Rial y de Betiana Alberta Ojeda, ddo. en calle Nobel N° 230, B° Las Mellizas de esta Ciudad, Prov. de Bs. As.; Causa N° 3244 (IPP. N° 1490/13) caratulada "Rial Juan Pablo - Encubrimiento - San Nicolás", por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3, a cargo del Dr. Sebastián Zubiri, por resolución de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Depart; el Secretario Dr. Julio Tanús del Departamento Judicial de San Nicolás, para que en el término de diez (10) días comparezca al

asiento de este Juzgado sito en calle Guardias Nacionales y Mitre de San Nicolás, a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. San Nicolás, 09 de febrero del año dos mil quince. Fdo. Dr. Julio Tanús, Abogado – Secretario.

C.C. 2.513 / mar. 5 v. mar. 11

POR 5 DÍAS - Se cita a Juicio y emplaza al encartado ALEJANDRO EMANUEL TRISTÁN en Causa N° 3308 (IPP N° 11346/12) caratulada: "Tristán Alejandro E. Lesiones Graves en Ramallo", se le sigue al nombrado, por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3, a cargo del Dr. Sebastián Zubiri, por resolución de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Depart; el Secretario Dr. Julio Tanús del Departamento Judicial de San Nicolás, para que en el término de diez (10) días comparezca al asiento de este Juzgado sito en calle Guardias Nacionales y Mitre de San Nicolás, a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. San Nicolás, 06 de febrero del año dos mil quince. Fdo. Dr. Julio Tanús, Abogado – Secretario.

C.C. 2.514 / mar. 5 v. mar. 11

POR 5 DÍAS - Se cita a Juicio y emplaza al encartado RICARDO WALTER MUZINGER, DNI N° 28.978.698, argentino, casado, empleado, instruido, nacido en San Nicolás el día 10/11/81, hijo de Raúl y de Mercedes Álvarez (f), ddo. dn Otero N° 1216 de San Nicolás, Prov. de Bs. As. en Causa N° 2482, (IPP. N° 9.430/10) caratulada: "González Miguel E. y Otros - Lesiones Leves en San Nicolás", por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3, a cargo del Dr. Sebastián Zubiri, por resolución de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Depart; el Secretario Dr. Julio Tanús del Departamento Judicial de San Nicolás, para que en el término de diez (10) días comparezca al asiento de este Juzgado sito en calle Guardias Nacionales y Mitre de San Nicolás, a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. San Nicolás, 09 de febrero del año dos mil quince. Fdo. Dr. Julio Tanús, Abogado – Secretario.

C.C. 2.515 / mar. 5 v. mar. 11

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional n° 4 del Departamento Judicial de San Isidro a cargo del Dr. Juan Facundo Ocampo, sito en la calle Moreno 623 P.B. de San Isidro, cita y emplaza a GUADALUPE RODRÍGUEZ, Titular del Documento Nacional de Identidad n° 22.497.548, argentina, nacido el 6 de marzo de 1972 en Olivos, ser hija de Alberto José y de Blanca Nieves Vázquez y con último domicilio conocido en Ruta 25 del Barrio Los Jazmines, lote 433, Country Pilar del Este de la localidad de Villa Rosa, partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado con el fin de ponerse a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de declararla rebelde y ordenar su comparendo (artículo 303 y sstes. del Código Procesal Penal). Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 20 de febrero de 2015. Atento lo informado por la Comisaría de Villa Rosa, no habiendo sido posible dar con el paradero de la encausada de autos, librese cédula a la Defensa Particular a fin de que en el plazo improrrogable de 48 horas, procure la comparencia de su asistida, bajo apercibimiento de declararla rebelde y ordenar su comparendo (artículo 303 y sstes. del Código Procesal Penal). Sin perjuicio de la remisión dispuesta en el párrafo que precede, intímese a la encausada por edictos a que dentro del quinto día de publicados comparezca a este Juzgado a ponerse a derecho en la presente causa, bajo el mismo apercibimiento ordenado en el párrafo precedente (artículo 129 del Código Procesal Penal)." Fdo.: Juan Facundo Ocampo, Juez. Ante mí: Mariela Carla Quintana, Secretaria.

C.C. 2544 / mar. 5 v. mar. 11

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 3 de Tres Arroyos, sito en Hipólito Yrigoyen N° 310 de Tres Arroyos, Prov. de Bs. As., en autos caratulados "Veloz, Vanesa Felisa Paola c/ Carmona, Eduardo Daniel y Otros s/ Despido" (Expte. N° 19905), que tramitan ante este Tribunal, cita a todas aquellas personas que se consideren herederos de CARLOS RUBÉN CARMONA, para que

en el término de diez días tomen en autos la intervención que por derecho les corresponda y acrediten dicho carácter mediante la declaratoria correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarles defensor oficial para que los represente en el juicio (Arts. 145, 146, 147 y 341 del C.P.C.C.). Tres Arroyos, febrero de 2015. Gastón de La Cal, Secretario.

C.C. 2.545 / mar. 5 v. mar. 6

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 11, a cargo de la Dra. Marta M. Capalbo, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Cyntia Cristina Varela, del Departamento Judicial de San Isidro, sito en la calle Ituzaingó 340, 3° piso, de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados "Herrera, María Alejandra c/ Quiroz, Luis Carlos s/ Daños y Perjuicios" (Expediente Número 65886), que tramitan ante este Juzgado, cita y emplaza a los presuntos herederos del Sr. LUIS CARLOS QUIROZ, DNI 4.599.382 a fin de hacerles saber la renuncia al mandato de la Dra. María Teresa Agüero e intimaselos para que dentro del plazo de 20 días comparezcan por sí o por apoderado a los autos a tomar la intervención que les corresponda, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, debiendo el renunciante continuar con su intervención en autos hasta el vencimiento del plazo acordado. Déjese constancia en dichas libranzas que el peticionante cuenta con sentencia firme de beneficio de litigar sin gastos. San Isidro, 22 de diciembre de 2014. Virginia Gianfelice, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.550 / mar. 5 v. mar. 6

## 1. LA PLATA

L.P.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado del Partido de Cañuelas, Secretaría Única del Depto. Judicial de La Plata: cita y emplaza en los autos "Álvarez, Florentino Luis c/Trecu, Juana Francisca s/ Usucapión" Expte. 3098, a herederos y/o sucesores de ELSA SUSANA LORENZO, para que en el plazo de 30 días tomen intervención en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Ausentes. Cañuelas, 19 de febrero de 2015. Francisco Bertolucci, Auxiliar Letrado.

L.P. 16.194 / mar. 5 v. mar. 6

## 2. CAPITAL FEDERAL

C.F.

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3, a cargo del Dr. Jorge S. Sicoli, Secretaría N° 5 a mi cargo, sito en Callao 635 6°, CABA, comunica por 5 días, que con fecha 23/12/2014 fue decretada la apertura del Concurso LAVAR S.R.L. (CUIT 30-70899061-9), con domicilio social en Maipú 471, 2° "B" de CABA, debiendo los señores acreedores presentar los títulos justificativos de créditos hasta el día 16/04/15 ante el Síndico Cascarini Guido con domicilio en Uruguay 390, 2° "G", CABA (Tel. 4-371-2243), quien presentará el informe previsto en el artículo 35 con fecha 1/06/15 y el del 39 el día 28/07/15. La audiencia informativa se realizará el 2/02/16 a las 10.00 hs. en la sede del Tribunal. El período de Exclusividad finaliza el 9/02/2016. Buenos Aires, 9 de febrero de 2015. Alejo S. J. Torres, Secretario.

C.F. 30.115 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia, Civil y Comercial N° 4, de la Ciudad de Junín, Prov. de Buenos Aires, a cargo de la Dra. Laura J. Panizza, Secretaría Única, a mi cargo, sita en Mayor López N° 2, 2° piso, de la Ciudad de Junín, Provincia de Buenos Aires, comunica por cinco días que en el Concurso Preventivo de FRIGO TRES S.A. Grande, Exp. JU-491-2013, (CUIT N° 33-66590716-9), con domicilio en Chacabuco 512, de la Ciudad de Lincoln, Prov. de Bs. As., se ha fijado nueva fecha para la finalización del período de exclusividad para el día 17 de marzo del año 2015. Firmado: Dra. María Fabiana Patiño. Secretaria. Junín, 22 de diciembre de 2014.

C.F. 30.136 / feb. 27 v. mar. 5

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, del Departamento Judicial de Morón, a cargo de la Dra. María Victoria Aloé, Secretaría

Única a cargo de la Dra. Alejandra I. Piccoli, cita y emplaza a los demandados MARTÍNEZ SALVADOR, L.E. 581.926 y a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble Circ. III, Sección L, Manz. 106 Parc. 19 UF 1 Partida 117.426, Matrícula 16818/1, en los autos caratulados Aquino Julio César c- Martínez Salvador s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal - Usucapión ( Expte N° MO-6200-20104), para que en el término de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente. Morón, Partido homónimo, a los 19 días del mes de febrero de 2015. Agustín César Aguerrido, Secretario.

C.F. 30.173 / mar. 5 v. mar. 6

## 3. MAR DEL PLATA

M.P.

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez de Juzg. Civ. Com. N° 9, Sec. Única, Dep. Jud. MdP, hace saber que en autos "Bianchi, Paulo Nazario s/ Concurso Preventivo (Pequeño)" Expte. 39.758, se ha ordenado con fecha 20/10/14 la apertura del concurso preventivo del Sr. PAULO NAZARIO BIANCHI, DNI N° 28.935.964, con domicilio en Conrado Nale Roxlo (conocida como la calle 175) Nro. 11.258 de Batán. Los acreedores de causa o título anterior al 20/10/14 podrán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 10/04/15 ante el Síndico CPN Guillermo Carlos Porterie, en calle Córdoba 1882, Piso 3ro., Of. 36, Mar del Plata, de lunes a jueves de 18 a 20 hs Inf. Individual 22/05/15 - Inf. General 03/07/15. Mar del Plata, de febrero de 2015. Guillermo A. Pocatino, Auxiliar Letrado.

M.P. 33.149 / feb 27 v. mar. 5

## 4. SAN ISIDRO

S.I.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría Única del Departamento Judicial de San Isidro, en los autos caratulados: "Benítez, Fabrizio Imanol c/Morini, Diego Alejandro y otro s/ Daños y Perjuicios", cita y emplaza al Sr. DIEGO ALEJANDRO MORINI, para que dentro del término de diez (10) días, comparezca al proceso a tomar la intervención que le corresponda bajo apercibimiento de designarse un Defensor Oficial para que lo represente. San Isidro, 16 de diciembre de 2014. Marcela A. Rodríguez, Secretaria.

S.I. 38.168 / mar. 5 v. mar. 6

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 1 de San Martín, en autos caratulados "Swirid Diego Javier y Otro c/ Samia S.A. Mercantil, Industrial y Agropecuaria s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal / Usucapión" (Expediente N° 72920), cita y emplaza a SAMIA S.A. MERCANTIL INDUSTRIAL AGROPECUARIA, y a los que se consideren con derecho al inmueble sito en la calle Mendoza N° 40 de Muñiz, Partido de San Miguel, Provincia de Buenos Aires, Circunscripción I, Sección D, Manzana 11 S, Parcela 13, Folio 32 del año 1947, para que dentro del plazo de diez días comparezca a estos actuados a tomar la intervención que corresponda, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes, para que lo represente en el proceso. Gral. San Martín, 12 de septiembre de 2014. María Fernanda Larderí, Secretaria.

S.I. 38.281 / mar. 5 v. mar. 6

POR 2 DÍAS - Juzgado de Primera Instancia en lo civil y Comercial N° 3, Secretaría Única del Departamento Judicial de San isidro, cita a los herederos y acreedores de FEDERICO JOSÉ MARTÍNEZ DE HOZ y/o FEDERICO JOSÉ BARBIERI y/o FEDERICO JOSÉ BARBIERO y a quien se crea con derechos al dominio de la porción indivisa del terreno ubicado en la calle Pasteur 359/54 de la localidad de Martínez, Partido de San Isidro, Pcia. de Bs. As., Nomenclatura Catastral: Circunscripción III, Manzana 303: Sección E, Parcela 20, Partida Inmobiliaria 59545 objeto de autos para que dentro del plazo diez días comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: "Sosa del Valle, José Manuel c/ Martínez de Hoz, Federico José s/ Usucapión", bajo apercibimiento de nombrar un defensor de Pobres y Ausentes para que los represente (Art. 341 del C.P.C.C.). San Isidro, 14 de noviembre de 2014. Diana V. Sica, Secretaria.

S.I. 38.254 / mar. 5 v. mar. 6

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 del Departamento Judicial de San Isidro, sito en la calle Ituzaingó 340, Piso 2°, de la Localidad y Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados "Palumbo, Sara Inés c/ Barreiro Manuel y otro/a s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal / Usucapión" (Expte. N° 34535/2012) que tramitan ante este juzgado, cita y emplaza a los demandados MANUEL BARREIRO y JOSEFA FIGUEREIDO y a quien se crea con derechos al dominio del inmueble del Partido de Vicente López, Nomenclatura Catastral Circunscripción III Sección D Manzana 20 Parcela 9B Subparcela 4. Matrícula 3235/4 para que en el término de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente (Art. 341 del CPCC y 641 del CPCC). San Isidro, 4 de febrero de 2015. Dra. María Laura Oneto, Secretaria.

S.I. 38.259 / mar. 5 v. mar. 6

POR 2 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 4, San Isidro, a cargo de la Dra. Gabriela A. Paladín, Secretaría Única a cargo de la Dra. Vanesa Martínez de la Ciudad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados "Vivas Maximiliano Alejandro c/Suárez Miguel Ángel s/ Daños y Perjuicios" Expediente 12311/2011, cita por edictos a MIGUEL ÁNGEL SUÁREZ los que se publicarán por dos días en el Boletín Judicial y en el diario "Boletín Comercial", del Partido de Pilar, para que en el término de diez días comparezca hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente (Art. 341 del CPCC). Asimismo, déjese constancia en la pieza a librarse que la publicación se encuentra exenta del pago de los aranceles correspondientes. San Isidro, 15 de diciembre de 2014. Vanesa D. Martínez, Secretaria.

S.I. 38.285 / mar. 5 v. mar. 6

POR 2 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2 de San Isidro, a cargo del Dr. Mariano García Franqueira, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Teresa Petrone de la Ciudad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados "Simanek Mirta Vanesa c/ Policella Carina Laura y Otros s/ Daños y Perjuicios" Expediente 38047, cita por edictos a CARINA LAURA POLICELLA y GONZALO DIEGO GILES, los que se publicarán por dos días en el Boletín Judicial y en el diario "La Voz de San Isidro", para que en el término de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente (Art. 341 del CPCC). San Isidro, 16 de diciembre de 2014. María Teresa Petrone, Secretaria.

S.I. 38.287 / mar. 5 v. mar. 6

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría Única, del Departamento Judicial de San Isidro, sito en Ituzaingó 340, 6° Piso, San Isidro, cita a los Señores RAÚL DIEGO ARIAS y PATRICIA ALEJANDRA SEVERICHE, a comparecer personalmente o manifestar dentro del término de cinco días, si es o ha sido locatario o arrendatario del actor y en caso afirmativo, exhiba el último recibo, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los artículos 523, 524, 525, 529 inc. 2 último párrafo, 145, 146 y 147 del CPC, en autos "Álvarez Ignacio Hernán c/Arias Raúl Diego y Otra s/ Cobro Ejecutivo de Alquileres" (Expediente N° 16.327). San Isidro, febrero 13 de 2015. María Laura Iglesias, Secretaria.

S.I. 38.310

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría Única, del Departamento Judicial de San Isidro, sito en Ituzaingó 340, 6° piso, San Isidro, se intima de pago y cita a los Señores RAÚL DIEGO ARIAS y PATRICIA ALEJANDRA SEVERICHE, por la suma reclamada de treinta y un mil doscientos pesos (\$ 31.200) con más el 50% de la misma presupuestada prima facie para responder a intereses, costos y costas de la ejecución; importando esta intimación de pago en caso de resultar negativa, la citación para que los ejecutados opongan excepciones dentro del plazo de cinco días, en la forma y bajo apercibimiento previsto

por el artículo 540 del CPC; emplazándose para que en igual término constituya domicilio procesal (artículos 40 y 41 del CPC), bajo apercibimiento para el caso de que no comparezcan de dar intervención al Defensor Oficial para que los represente (artículos 529 inc. 2 último párrafo, 145, 146 y 147 del CPC), en autos "Álvarez Ignacio Hernán c/Arias Raúl Diego y Otra s/Cobro ejecutivo de alquileres" (Expediente N° 42.532). San Isidro, febrero 18 de 2015. María Laura Iglesias, Secretaria.

S.I. 38.311

POR 1 DÍA - El Juzgado de 1° instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría Única del Depto. Judicial de San Isidro, a cargo de la Dra. María Alejandra Peña, cita al presunto ausente POST CLAUDE ANTOINE PIERRE MARIE para que dentro del plazo de 30 días comparezca a estar a derecho en autos: "Post Claude Antoine Pierre Marie s/ Ausencia con Presunción de Fallecimiento", bajo apercibimiento de designar defensor oficial (arg. Art. 26 Ley 14.394). San Isidro, 4 de septiembre de 2014. Juan Martín Mendiguren, Secretario.

S.I. 38.181 / 1° v. mar. 5

## 6. SAN MARTÍN

S.M.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial de San Martín a cargo de la Dra. Mabel E. B. Cascallares, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a formular oposición en el término de quince días hábiles computados desde la última publicación, al cambio de nombre peticionado por FERNÁNDEZ GIL, nacido el 19 de septiembre de 1951, en la Provincia de Corrientes, República Argentina, hijo de Margarita Fleita y Anastacio Fernández, DNI 10.03.274, domiciliado calle 202 (ex calle 7) N° 4140 (ex 626) de la localidad de José L. Suárez, partido Gral. San Martín, Provincia de Buenos Aires, Gral. San Martín, 23 de diciembre de 2014. Mabel Cascallares, Juez.

S.M. 51.173 / mar. 5 v. mar. 6

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 10 de San Martín cita y emplaza por cinco (5) días a los herederos de SALINAS, FÉLIX DIONISIO, para que en dicho término se presenten a hacer valer sus derechos y acrediten vínculo con el causante, por los autos caratulados "Compañía Financiera Argentina S.A (SC) c/ Salinas Norberto y otros s/ Ejecutivo", (Expte. N° 30104), bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente. Secretaría, 2 de febrero de 2015. Diego M. Fiszman, Secretario.

S.M. 51.204

## 7. BAHÍA BLANCA

B.B.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civ. y Com. N° 5, Secretaría Única del Departamento Judicial de Bahía Blanca, cita y emplaza por siete días a RUBÉN OMAR ALVARADO y SILVIA ELENA GIAMMATOLO, a fin de que tomen intervención en los autos: "Banco Bansud c/ Alvarado Rubén Omar y otra s/ Cobro Ejecutivo (Expte. Nro. 94799), bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes de turno del Departamento. Bahía Blanca, 2 de febrero de 2015. Juan Manuel Blanpain, Auxiliar Letrado.

B.B. 56.196

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de Bahía Blanca hace saber que en los autos "EPHERRA MARÍA CRISTINA s/ Quiebra - Concurso Preventivo (Hoy Quiebra)", Expte. N° 38372, se presentó informe final y proyecto de distribución de fondos, y se regularon honorarios. Bahía Blanca, 29 de diciembre de 2014. Ingrid J. Guglielmi, Secretaria.

B.B. 56.192 / mar. 5 v. mar. 6

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Coronel Rosales, del departamento Judicial Bahía Blanca, cita y emplaza a los herederos de JULIO POLIDORI y a todo quien se considere con derecho sobre el inmueble objeto

del presente juicio, identificado catastralmente como Circ. VI, Secc. L, Mza. 169, Parcela 6, del ejido de la ciudad de Punta Alta, para que en el plazo de diez días comparezcan a tomar intervención en los autos "Ayuzá, Enrique Ricardo c/ Polidori, Julio s/ Prescripción Adquisitiva de Dominio", Expte. N° 44.426, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente en el proceso. Punta Alta, 5 de febrero de 2015. Sebastián M. Uranga Morán, Secretario.

B.B. 56.187 / mar. 5 v. mar. 6

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 2, del Departamento Judicial Bahía Blanca, cita por el término de veinte días a MARCOS ANTONIO VALLEJOS IRALA para que haga valer sus derechos en el Expte. N° 208.138, de trámite ante este Juzgado, sito en calle Avenida Colón N° 46, Primer Piso, -de la ciudad de Bahía Blanca, bajo apercibimiento de seguir adelante el trámite sin su intervención. Bahía Blanca, 11 de febrero de 2015. Omar Alberto Gutiérrez, Secretario.

B.B. 56.188 / mar. 5 v. mar. 6

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría Única de Bahía Blanca, cita y emplaza a JUAN CORTALEZZI y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble designado catastralmente como Circ. III, Secc. B, Mz. 134, parc. 12, de Bahía Blanca para que dentro del plazo de quince días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en los autos "Fisco de la Pcia. de Bs. As. c/ Cortalezzi Juan s/ Expropiación.", (Expte. N° 19.156), bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes en turno en este Departamento Judicial para que lo represente. Bahía Blanca, 10 de diciembre de 2014. Blas Facundo Antoli, Secretario.

B.B. 56.161 / mar. 5 v. mar. 6

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° Uno, Secretaría Única de Bahía Blanca cita y emplaza a OSVALDO PEDRO CANO; JUAN MANUEL CANO y GILES; MARÍA ALEJANDRA CANO y GILES; MARÍA ESTHER GILES y/o quien se considere con derecho sobre el inmueble ubicado en el partido de Bahía Blanca, Pueblo de Ingeniero White, designado catastralmente como: Circ. III, Secc. C, Manz. 225, Parc. 9, Pda. 6.152, Dominio Inscrito al F° 1650 año 1906 de Bahía Blanca, dentro del plazo de cinco días comparezca a hacer valer sus derechos en los autos caratulados "Fisco de la Provincia de Buenos Aires c/ Cano Ramón s/ Expropiación", Expte. N° 75.668, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes en turno de este Departamento Judicial para que lo represente. Bahía Blanca, 26 de noviembre de 2014. María Damiana Frías, Secretaria.

B.B. 56.162 / mar. 5 v. mar. 6

POR 2 DÍAS - Juzgado Civil y Comercial de Primera Instancia N° 2 de Bahía Blanca, Secretaría Única en expediente N° 114386 cita y emplaza por diez días a herederos de JUAN ANTONIO CANESSA y a quienes se consideren con derechos sobre los bienes que se detallan: Circunscripción II, Sección D, Manzana 306 n, Parcela 33, Partida 71.526 (lote 26 de la Mz. D, inscrita al Folio 206/1919) y Circunscripción II, Sección D, Manzana 306 n, Chacra 306, Parcelas 32, Partida 71.525 (lote 27 de la Mz. D, Chacra 232, inscrita al Folio 206/1919), bajo apercibimiento de nombrarles para que los represente al Defensor de Ausentes del Departamento. Bahía Blanca, 27 de octubre de 2014. Rosana O. Bolatti, Secretaria.

B.B. 56.164 / mar. 5 v. mar. 6

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría Única del Departamento Judicial Bahía Blanca, cita y emplaza por quince días al Sr. SERGIO ARNALDO FAVRETTO a que comparezca a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial para que lo represente en los autos "Gómez Alberto Ricardo y otros c/ Favretto Sergio Arnaldo s/ Materia A Categorizar Expte. N° 48.442" que tramitan por ante el Juzgado citado. Bahía Blanca, 17 de diciembre de 2014. Ingrid J. Guglielmi, Secretaria.

B.B. 56.173 / mar. 5 v. mar. 6

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado del partido de Coronel Suárez, emplaza a COMPAÑIA DE TIERRAS DEL SUD, y/o quienes se consideren con derecho respecto a los inmuebles cuyas tasas se reclaman en autos (C: 11; S: D; M: 4; P: 12, 13, 14 - C: 11; S: D; M: 5; P: 1, 23a - C: 11; S: D; M: 7; P: 7, 12, 13, 14, 18-C: 11; S: D; M: 8; P: 25C: 11; S: D; M: 11; P: 19,20 - C: 11; S: D; M: 13; P: 13, 14, - C: 11; S: D; M: 14; P: 1,21 - C: 11; S: D; M: 14; P: 22 - C: 11; S: D; M: 16; P: 1 - C: 11; S: D; M: 17; P: 4, 22) para que dentro de igual término comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designar defensor de Ausentes. (Art. 15 del Decreto Ley N° 9.122/78). Dr. Fernando L. Goñi Pisano, Juez. Coronel Suárez, 5 de noviembre de 2014. Leandro Larumbe, Auxiliar Letrado.

B.B. 56.175 / mar. 5 v. mar. 9

**8. MORÓN**

**Mn.**

POR 3 DÍAS - El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, Secretaría Única del Departamento Judicial de Morón, cita y emplaza por Treinta días a herederos y acreedores de RIBET ETHEL AMABLE. Morón, 29 de octubre de 2014. Pablo Daniel Rezzónico, Secretario.

Mn. 65.463 / mar. 3 v. mar. 5

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de Morón, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de IARA SERRANA MANGRAVIDE CUARTIN. Morón, 14 de septiembre de 2014. Silvia Marisa Braicovich, Auxiliar Letrada.

Mn. 160.289 / mar. 5 v. mar. 9

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial de La Matanza sito en Jujuy y Colombia de la localidad de San Justo en autos caratulados "Mansilla Viviana Estela c/Leiva Carlos Alberto s/ Alimentos" cítese al Sr. CARLOS ALBERTO LEIVA por edictos para que comparezca en el término de 10 días a tomar intervención que le corresponde en autos y a hacer valer los derechos que le pudieren corresponder, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente en el proceso. San Justo, 12 de diciembre de 2013. María Beatriz De Luca, Secretaria.

Mn. 60.309 / mar. 5 v. mar. 9

POR 1 DÍA - El Tribunal Colegiado de Instancia Única del Fuero de Familia N° 2 del Departamento Judicial de Morón, en relación a los autos caratulados: "Anse de José Ignacio s/ Materia a Categorizar" (277) Expte. 65.898, cita y emplaza por 15 (quince) días desde la última publicación a quien se opusiere al pedido de cambio de apellido solicitado por ANSEDE, JOSÉ IGNACIO, titular del D.N.I. N° 30.594.623. Morón, 19 de diciembre de 2014. María de las Mercedes Arquerros, Secretaria.

Mn. 60.364 / 1º v. mar. 5

**11. AZUL**

**Az.**

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Rauch, sito en calle Bolívar 56 de Rauch, del Departamento Judicial de Azul, a cargo del Juez de Paz Letrado Dr. Héctor Alejo Zudaire y Secretaría Única a cargo de la suscripta Dr. Nelly Beatriz Arotcarena, cita de conformidad con lo dispuesto en el Art. 681 del C.P.C.C. a FLORENCIA ALBA GOÑI y FANDIÑO en su carácter de heredera de Florencio Goñi, y/o quien se considere con derecho sobre el inmueble ubicado en Sección Quintas de la ciudad de Rauch, con la siguiente nomenclatura: Circunscripción I, Sección F, Chacra 197: Fracción II, Parcela 7, Folio 62.489 F. 99/1922 B Tomo 1, del Partido de Rauch, para que en el término de diez días se presenten a hacer valer sus derechos por sí o por sus apoderados bajo apercibimiento de nombrarseles el Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente (Arts. 147 y 341 del C.P.C.C. y 91 de la Ley 5.827). Autos "Negrete, Héctor Horacio c/Goñi, Florencio

s/Usucapión" Expte. 4684/2011. Dra. Nelly Beatriz Arotcarena - Secretaria Letrada.- Rauch, 19 de diciembre de 2014.

Az. 71.040 / mar. 5 v. mar. 6

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Rauch, sito en calle Bolívar 56 de Rauch, del Departamento Judicial de Azul, a cargo del Juez de Paz Letrado Dr. Héctor Alejo Zudaire y Secretaría Única a cargo de la suscripta Dr. Nelly Beatriz Arotcarena, cita de conformidad con lo dispuesto en el Art. 681 del C.P.C.C. a CARMEN PEREYRA DE BAZÁN y/o quien se considere con derecho sobre el inmueble ubicado en Sección Quintas de la ciudad de Rauch, con la siguiente nomenclatura: Circunscripción I, Sección C, Quinta 44, Fracción 1, Parcela 14, Inscripta con el N° 6159. en el Folio 531 - Serie B, año 1912, del Partido de Rauch, para que en el término de diez días se presenten a hacer valer su derechos por sí o por sus apoderados bajo apercibimiento de nombrarseles el Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente (Arts. 147 y 341 del C.P.C.C. y 91 de la Ley 5827). Autos "Zotta, Claudio Alberto c/ Pereyra de Bazán, Carmen s/ Usucapión" Expte. 5164/2013. Fdo. Dra. Nelly Beatriz Arotcarena - Secretaria Letrada.- Rauch, 11 de febrero de 2015.

Az. 71.041 / mar. 5 v. mar. 6

**12. SAN NICOLÁS**

**S.N.**

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil y Comercial, Secretaría Única de San Nicolás, cita y emplaza a herederos de los Sres. ANA MARÍA TERESA, MARÍA LETICIA, JORGE FRANCISCO, BLANCA MARÍA NATIVIDAD, MARÍA ESTER VICTORIA y ADOLFO SIMÓN CASAZZA y ARIAS, para que dentro del término de diez días comparezcan a tomar la intervención que le corresponda en los autos caratulados "Lubrano Elba Rosa y otros c/ Casazza y Arias Blanca María Natividad y otros s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal / Usucapión" (Expte. 3185/2014), bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente (Arts. 341 y 681 del C.P.C.). San Nicolás, 22 de diciembre de 2014. Daniel Civilotti, Auxiliar Letrado.

S.N. 74.006 / mar. 5 v. mar. 6

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de San Pedro, Secretaría Única del Departamento Judicial de San Nicolás, sito en calle Belgrano N° 1405 de San Pedro, Provincia de Buenos Aires, cita por diez días a la Sra. NÉLIDA MABEL VELLÓN y/o a sus herederos y/o quienes se consideren con derechos al inmueble que se intenta prescribir sito en calle Hipólito Yrigoyen N° 1030 (entre Chivilcoy y Ntra. Señora del Socorro) de la ciudad de San Pedro (Circunscripción 1; Sección D; Manzana 273; Parcela 8a), para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho, en los autos "Villafañe, Eulogio Wenceslao y otro c/ Vellón, Nélide Mabel s/ Prescripción Adquisitiva/ Usucapión" (Expte. N° 15298/2011) bajo apercibimiento de nombrarsele al Defensor Oficial para que los represente (Arts. 681 y 682 CPCC). San Pedro, 209 de diciembre e 2014. Facundo Vellón, Secretario.

S.N. 74.036 / mar. 5 v. mar. 6

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial de San Nicolás, cita al Sr. JOSÉ LUIS COLMAN DNI 32.097.214, para que comparezca en el término de 10 días, a los autos caratulados: "Zapata Mara Soledad c/ Colman José Luis s/ Tenencia", expediente 37.203, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial para que lo represente en ellos. San Nicolás, 16 del mes diciembre de 2014. Claudia Lares, secretaria.

S.N. 74.033 / mar. 5 v. mar. 6

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de San Pedro, Secretaría Única del Departamento Judicial de San Nicolás, sito en calle Belgrano N° 1405 de San Pedro, Provincia de Buenos Aires, cita por diez días a los Sres. LEONOR BELIZ, JORGE MARTÍN FAVETTO y herederos de CARLOS FAVETTO: Sra. ELIDA NOEMÍ BÓVEDA, VIVIANA AIDA, MARTHA LUCÍA y MARCELO FERMÍN

FAVETTO y BOVEDA. y/o quienes se consideren con derechos al inmueble que se intenta prescribir sito en calles Moisés Novillo y Rómulo Naón de la ciudad de San Pedro (Circunscripción I; Sección H; Manzana 59 A; Parcela 15), para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho, en los autos "Piquioni, Juan Carlos y otra c/Sucesores de Martín Pedro Favetto s/ Prescripción Adquisitiva -Usucapión" (Expte. N° 13934/2011) bajo apercibimiento de nombrarseles al Defensor Oficial para que los represente (Arts. 681 y 682 CPCC). San Pedro, 29 de diciembre de 2014. Facundo Vellón, Secretario.

S.N. 74.037 / mar. 5 v. mar. 6

**17. PERGAMINO**

**Pg.**

POR 2 DÍAS - Juzgado Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única de Pergamino cita y emplaza por el término de 10 días, comparezcan quienes se consideren con derecho sobre el bien que se pretende prescribir ubicado en esta ciudad de Pergamino cuyos datos catastrales de origen son: Circ. II, Sección D, Fracción 1, Chacra 190, Parcela 3, Partida Inmobiliaria 36413, Folio 4540/1891 de titularidad del Sr CARLOS FRANCESCO, a los fines de que tomen la intervención que corresponda en autos, bajo apercibimiento de designarse Defensor en la persona del Sr Defensor de Pobres y Ausentes con quien se entenderán las actuaciones (Arts. 145; 146; 147; 341 y Ccs. del ritual) Fdo Luciano Savignano Juez Subrogante" Pergamino, 5 de diciembre de 2014. María Magdalena Elustondo, Auxiliar Letrada.

Pg. 85.040 / mar. 5 v. mar. 6

**18. TRES ARROYOS**

**T.A.**

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 1 de Tres Arroyos, Departamento Judicial de Bahía Blanca, cita y emplaza a JUAN JOSÉ GONZÁLEZ y/o quienes se consideren con derechos sobre el inmueble motivo de litis, situado en el ejido de Balneario Reta, Partido de Tres Arroyos, para que en el plazo de diez días comparezcan a tomar intervención en autos "De María, Antonio c/ González, Juan José s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal" Expte. N° 32.136, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial. Tres Arroyos, 26 de noviembre de 2014. Hernando A. A. Ballatore, Secretario.

T.A. 87.794 / mar. 5 v. mar. 6

**19. QUILMES**

**Qs.**

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 9, a cargo de la Dra. Claudia Fabiana Godino, Secretaria a cargo de la Dra. Mariela Mercedes Di Nápoli del Departamento Judicial de La Matanza, sito en la calle Jujuy esq. Colombia 2º, de San Justo, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados "Jonathan Esquivel c/ Cárdenes Marcela Cecilia s/ Tenencia" (expediente número 31.480), que tramitan ante este Juzgado, notifica a Sr./a. CÁRDENES MARCELA CECILIA de que se dio por concluida la etapa previa en fecha 6/7/2011 (Art. 837 de CPCC) y cita y emplaza para que en el término de diez días comparezca a contestar demanda y a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de rebeldía y de designarse un Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente. La falta de contestación de demanda importará el reconocimiento de los hechos lícitos pertinente, y el Juez dictará sentencia (Art. 840 CPCC). San Justo, 02 de febrero de 2015. Ximena F. Miranda, Secretaria.

Qs. 89.057 / mar. 5 v. mar. 6

POR 1 DÍA - En los autos caratulados "WIDE NILDA INÉS s/ Rectificación de Partidas. Expte. N° 59.674" que tramitan ante el Tribunal de Familia N° 2 del Dpto. Judicial Quilmes, la actora solicita la adición de su apellido materno Thiel por lo cual su nombre completo deberá ser Nilda Inés Wide Thiel, pudiendo formularse oposición dentro de los quince días hábiles computados desde la última publicación. Secretaria, 19 de diciembre de 2014. Walter Alejandro Bianco, Secretario.

Qs. 89.056 / 1º v. mar. 5